

2012

Metodologías de intervención de los asistentes sociales en el Tribunal de Familia N°2 de Mar del Plata en los casos de violencia familiar

Laranjeira, Melina Silvia

<http://kimelu.mdp.edu.ar/xmlui/handle/123456789/505>

Downloaded from DSpace Repository, DSpace Institution's institutional repository

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y SERVICIO SOCIAL
LICENCIATURA EN SERVICIO SOCIAL

TESIS DE GRADO

**'METODOLOGIAS DE INTERVENCION DE LOS ASISTENTES
SOCIALES EN EL TRIBUNAL DE FAMILIA N°2 DE MAR DEL
PLATA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR''**

Biblioteca C.E.C.S. Y S.S.	
Inventario 4256	Signatura Top
Vol.:	Ejemplar:
Universidad Nacional de Mar del Plata	

19 NOV 2012

19 NOV 2012

DIRECTORA: Lic. Jorge, Alicia Cristina

CO DIRECTORA: Lic. Rodas, Matilde

ALUMNAS:

LARANJEIRA, MELINA SILVIA

SALABERRY, MARIA FLORENCIA

Me gustaría dedicar este Trabajo a mi familia, quienes me han apoyado y acompañado durante toda mi carrera. A mi marido Martin que ha estado a mi lado conteniéndome y ayudándome durante este trayecto. A mis amigas y compañeras de la facultad Valeria y Florencia, mi compañera de tesis, con quien transitamos juntas este camino.

MELINA.

Quiero dedicar esta Tesis principalmente a mi familia, quienes han sido y son mi apoyo incondicional, a mi abuela Nilda, a mis amigas Valeria y Sabina quienes son mi soporte y a mi amiga y compañera de Tesis Melina con quien paso a paso hicimos esta carrera juntas.

FLORENCIA.

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos principalmente a Alicia y a Vicha quienes han sido nuestras guías en la elaboración de este Trabajo y quienes se han esforzado y han dedicado su tiempo y sus conocimientos para lograr un buen resultado en la elaboración de nuestra investigación. Por otra parte, queríamos agradecerle a Paula Meschini, quien siempre se ha mostrado predispuesta para ayudarnos con en este trabajo.

Por último, a nuestras amigas y compañeras de facultad, Guillermina, Lorena, Mara y Agustina, quienes nos han apoyado y compartido momentos en esta hermosa carrera que hoy, con este trabajo final logra consagrarse en nuestra profesión.

Nos parece importante mencionar que este trabajo de investigación ha sido dirigido los primeros 15 meses, por el Lic. Damián Wraage, quien posteriormente decidió abandonar dicha dirección generando en nosotras una profunda angustia e incertidumbre. Ante esta situación, muy afortunadamente, por intermedio de la Lic. Paula Meschini, logramos contactarnos con la Lic. Alicia Jorge quien bondadosamente acepto continuar con la dirección de dicho trabajo de investigación y propuso como co directora a la Lic. Matilde Rodas, reorientando esta pesquisa. Este equipo de trabajo ha logrado brindar apoyo, conducción y sobre todo grandes y valiosos conocimientos.

ÍNDICE

Introducción.....	5
-------------------	---

CAPITULO 1

Metodología e importancia en Trabajo Social.....	8
--	---

CAPÍTULO 2.

Metodología de intervención en Trabajo Social.....	12
--	----

CAPÍTULO 3. FAMILIA

Concepto.....	21
---------------	----

Transformaciones de las familias.....	23
---------------------------------------	----

Tipologías Familiares.....	27
----------------------------	----

CAPÍTULO 4. VIOLENCIA FAMILIAR

Concepto de Violencia Familiar.....	29
-------------------------------------	----

Tipos de Violencia Familiar.....	36
----------------------------------	----

Violencia Conyugal.....	37
-------------------------	----

Ciclo de Violencia.....	38
-------------------------	----

Maltrato Infantil.....	42
Maltrato a ancianos.....	47
Maltrato a discapacitados.....	48

CAPÍTULO 5. VIOLENCIA DE GÉNERO

Violencia de Género.....	50
Género y Sexo.....	55

CAPÍTULO 6.

Violencia Familiar como objeto de intervención del Trabajador Social.....	60
---	----

CAPÍTULO 7. LEGISLACION DE VIOLENCIA FAMILIAR

Ley Nacional de Violencia familiar.....	66
Antecedentes de la Ley Provincial de Violencia Familiar: Caso Bualo.....	69
Ley Provincial de Violencia Familiar.....	72
Pactos, Convenciones y Tratados Internacionales.....	76

CAPITULO 8.

Trabajo Social en el ámbito del Tribunal de Familia.....	86
--	----

CAPITULO 9. TRIBUNAL DE FAMILIA N° 2

Reseña histórica de los Tribunales de Familia en Argentina.....	90
---	----

El Tribunal de Familia en Mar del Plata.....	92
--	----

CONCLUSIONES FINALES.....	101
----------------------------------	------------

REFLEXIONES FINALES.....	105
---------------------------------	------------

BIBLIOGRAFIA.....	108
--------------------------	------------

ANEXO I. Observación de audiencias.....	114
--	------------

ANEXO II. Entrevistas

Entrevista a Asistentes Sociales.....	129
---------------------------------------	-----

Entrevista a Psicólogos.....	134
------------------------------	-----

Entrevista a Psiquiatra.....	137
------------------------------	-----

Entrevista a Juezas.....	138
--------------------------	-----

ANEXO III. Leyes de Protección contra la Violencia Familiar.

Ley Nacional 24.417.....	145
--------------------------	-----

Ley Provincial 12.569.....	148
----------------------------	-----

INTRODUCCIÓN

El siguiente trabajo de investigación será realizado en el campo de la justicia, específicamente, en el Tribunal de Familia N° 2.

En principio, es necesario señalar que el Poder Judicial en la Provincia de Buenos Aires, cuenta, entre otros, con el “Fuero de Familia”, compuesto por dos Tribunales Colegiados de Instancia Única. Cada uno de estos está a cargo de tres Magistrados, contando también con Equipos Técnicos interdisciplinarios, conformados por dos Médicos Psiquiatras, dos Psicólogos y tres Asistentes Sociales cada uno de ellos. Este equipo de profesionales asiste y colabora con los Jueces y los Consejeros de Familia aportando desde su disciplina a la comprensión y conocimiento de las situaciones en las que se interviene.

Pese a que el proyecto inicial de investigación pretendía abarcar a ambos Tribunales de Familia a fin de recabar mayor cantidad de información y así enriquecer la pesquisa, al tomar contacto con los Magistrados a cargo de los mismos solicitando autorización para llevarla a cabo, se obtuvo una respuesta negativa de parte del Tribunal de Familia N°1. Dicha negativa se fundamenta en el hecho de mantener cierta confidencialidad y por otra parte en que los Asistentes Sociales de su Equipo Técnico no realizan audiencias en los casos de Violencia Familiar. Por tal motivo, dicha investigación se centrará solo en el Tribunal de Familia N° 2.

En este contexto, nuestro particular interés es preguntarnos, específicamente sobre el “hacer” del Trabajador Social. Sabemos hoy en día, que en el ámbito de la justicia, “se ha superado aquella construcción que definía a los mismos como los “ojos del juez”, pasando a aportar al tribunal una mirada del sujeto y de la familia no ingenua, sino profesional y a su vez, a asumir una intervención con esos sujetos y esas familias, en el desarrollo de la crisis o coyuntura que los acerca al tribunal propiciando, para favorecer su superación, la más adecuada articulación interinstitucional”¹.

Por lo tanto, creemos importante abordar la tarea cotidiana, analizando la metodología que pone en marcha el profesional de trabajado social en cada proceso de intervención.

Con respecto a esto, es significativo estudiar nuestro objeto centrándonos en una problemática donde el Tribunal de Familia es una de las instituciones de mayor relevancia en la ciudad, no solo por sus propias misiones y funciones sino también por acumular un capital de saber y experiencia que lo convierte en un referente en este sentido. Nos referimos concretamente a la temática de Violencia Familiar.

El interrogante sería entonces ¿Cuáles son las metodologías de intervención que implementan los Asistentes Sociales en los casos de violencia familiar en el Tribunal de Familia N° 2 de la ciudad de Mar del Plata?

A fin de dar respuesta a este interrogante, la estrategia metodológica utilizada en esta investigación será de tipo cualitativa. Esta opción

¹ Alday, María Angélica, Ramljak de Bratti, Norma, Nicolini, Graciela, “El Trabajo Social en el servicio de justicia: Aportes desde y para la intervención”, Ed. Espacio, Buenos Aires, 2001, Pág. 23.

metodológica, que siempre está vinculada necesaria y directamente al objeto de estudio planteado, nos permite centrarnos en un estudio/diseño de tipo exploratorio-descriptivo.

Por lo tanto, el desarrollo del proceso investigativo se realiza en dos instancias que se pueden dar en forma interrelacionada y se complementan en el transcurso de la investigación.

En una primera instancia se utiliza un tipo de diseño descriptivo en una investigación bibliográfica que permite nutrirse de conocimientos vinculados a la temática de investigación.

Posteriormente se efectúa una investigación de campo utilizando el mismo tipo de diseño en dicha institución a fin de conocer cuáles son las metodologías de intervención de los Trabajadores Sociales del Tribunal de Familia N°2 de Mar del Plata en los casos de Violencia Familiar.

Para llevar a cabo dicha investigación de campo las técnicas empleadas serán la lectura de expedientes, la asistencia y observación de audiencias que las Asistentes Sociales de dicha institución realicen en los casos de Violencia Familiar, y la realización de entrevistas. Con respecto a estas dos últimas técnicas mencionadas, las entrevistas serán realizadas a todos los miembros del Equipo Técnico y a las juezas, con excepción de uno de los profesionales en Trabajo Social, al igual que no serán observadas las de audiencias en los casos que el mismo intervenga. Esto se debe a que dicho profesional es miembro del jurado designado por la Comisión de Tesis de la Facultad de Ciencias de la Salud y Trabajo Social para este trabajo de Tesis, por tal motivo no resulta pertinente incluirlo como objeto de estudio.

CAPITULO 1

METODOLOGIA E IMPORTANCIA EN TRABAJO

SOCIAL

Desde un punto de vista filosófico el método es un camino a seguir para llegar a conseguir conocimientos, para poder llegar a la verdad. Es una forma completa de proceder a aplicar el pensamiento, o de realizar una investigación de forma ordenada o sistemática, para llegar a conocer la realidad comprender el significado de un hecho concreto e interpretar correctamente los datos que nos facilita la experiencia.

Al método podemos asignarle al menos dos acepciones; "puede dársele el significado de supuestos epistemológicos en los cuales se basa la búsqueda de conocimientos, o bien el de operaciones o actividades que se realizan al conocer transformar la realidad."² Dicho en otras palabras, nos puede ayudar a conocer una verdad que no conocemos o como forma de presentación sistemática para descubrirle al resto lo que nosotros ya conocemos. El objetivo de éste va a ser procurar conocimientos fiables.

² Aylwin de Barros, Nidia; Jiménez de Barros, Mónica; Quesada de Greppi Margarita, "Un enfoque operativo de la metodología del Trabajo Social", Ed. Humanitas, Buenos Aires, 1982, Pág. 18.

La intervención profesional, en tanto trabajo, quehacer o práctica específica que intenta generar algún tipo de transformación o modificación en relación con la situación que le es presentada, se expresa en una construcción metodológica, en un conjunto de mediaciones que darán cuenta de la intencionalidad de la transformación y de sus cómo particulares.

Método, se plantea entonces, como esa mediación entre teoría y realidad, que no se define a priori, como dispositivo de axiomas y reglas a seguir, sino y fundamentalmente como construcción. Referirse a método es pensar en el entramado de supuestos teóricos, epistemológicos, ideológicos y éticos, desde el cual se comprenda la realidad a modificar y se establecen los modos de realizarlo; así se constituye en una estrategia que se sigue para abordar un recorte de la realidad (fenómeno o situación), desde una perspectiva teórica que otorga referencia para la selección de técnicas y procedimientos específicos a usar, teniendo en cuenta las características particulares y la forma, también particular en que debe ser abordado.

Por lo tanto en Trabajo Social se puede entender que; "El método es un conjunto de operaciones y procedimientos, que de una manera ordenada, expresa y sistemática deben seguirse dentro de un proceso preestablecido para lograr un fin dado o resultado deseado."³ "Se centra, pues, en el hacer y saber hacer del Trabajador Social."⁴

Estas operaciones y procedimientos son "medios" orientados a entender, explicar o transformar algo, estando en este caso determinados a la práctica

³ Ander-Egg Ezequiel, "Diccionario del Trabajo Social", Ed. LUMEN, Argentina, 1995, Pág. 185.

⁴ De Robertis, Cristina, "Fundamentos del Trabajo Social: ética y metodología", Ed. Nau Llibres, Valencia, 2003, Pág. 89.

social. El método en Trabajo Social es, la forma en la que interviene el trabajador social desde su primer encuentro con el asistido, hasta la finalización de su acción con el mismo. Es una herramienta, un instrumento que utiliza el profesional para alcanzar objetivos planteados, siendo éste un medio y no un fin. Implica establecer, previo a la intervención, una forma de actuar eficaz y racional con el propósito de operar sobre un aspecto de la realidad y evaluar los resultados de acción.

Está en función de la acción, se puede decir que es "flexible" porque la realidad social se basa en acontecimientos que están en continuo cambio, por tanto no podemos utilizar un método rígido. (Es estructurado, pero no rígido).

El método de trabajo social debe ser tanto el medio para conocer como para transformar, el mismo, no es unidireccional, ya que pretende fomentar la participación del asistido y transformarlo en sujeto y no en objeto. Se diversifican según el objeto que abordan, el objetivo que pretenden lograr y la perspectiva en la cual se ubican. Sin embargo, se mantiene como esencial el hecho de que son un medio, un instrumento y, por consiguiente, están subordinados a los fines y a los valores.

Contar con un método nos resulta indispensable para el abordaje de las problemáticas a tratar, las prácticas a desarrollar, ya que el mismo nos guiará y nos mantendrá en una línea de seguimiento, de proceder, tendiente a la consecución de ciertos objetivos planteados anticipadamente y de acuerdo a la necesidad que amerite el caso, ya que el mismo "actúa como facilitador del conocer para la acción, donde a través de aproximaciones sucesivas, logramos un conocimiento cada vez mayor del objeto y una acción transformadora más

eficaz”.⁵ Con su utilización nos focalizamos en la obtención de determinados resultados prácticos.

“Podemos decir que la importancia del mismo radica en proporcionar un instrumento indispensable para el desarrollo técnico y científico de la práctica social, que permite abordar el problema de estudio y/o acción con racionalidad y eficacia, garantizando el tratamiento adecuado del problema y la maximización de los recursos. Un buen método correctamente aplicado asegura, en buena medida, el éxito de la investigación y de la acción.”⁶

⁵ Blanco, Laura; Bruno, Mari Luz; Eroles Carlo; Fazzino, Adriana; Franco, Mariel, “Familia y Trabajo Social, Un enfoque clínico e interdisciplinario de la intervención profesional”, Ed. Espacio, Buenos Aires, 1998, Pág. 14.

⁶ Aylwin de Barros; Nidia, Jiménez de Barros; Mónica, Quesada de Greppi Margarita, “Un enfoque operativo de la metodología del Trabajo Social”, Ed. Humanitas, Buenos Aires, 1982, Pág. 19

CAPITULO 2

METODOLOGIA DE INTERVENCION

“La metodología es la parte de una ciencia que se ocupa de los métodos a los que esta recurre. Estudia un conjunto concentrado de operaciones puestas en práctica para conseguir uno o varios objetivos.”⁷

En este sentido, la metodología de intervención, es definida por Margarita Rozas Pagaza como, “un conjunto de procedimientos que ordenan y dan sentido a la intervención, una estrategia flexible que articula la acción específica del trabajador social con el contexto, permite una reflexión dialéctica y critica sobre las situaciones problemáticas sobre las cuales se establece la intervención profesional.”⁸

La metodología básica atañe estrictamente en primer lugar, a la forma en la cual define su objeto y a los fines que persigue; y mas sustancialmente, a la modalidad específica en el cual se relaciona con su objeto para lograr los fines que propone.

Los fines últimos perseguidos por la acción profesional están suficientemente caracterizados por el sistema de valores universalistas y

⁷ De Robertis, Cristina, “Fundamentos del Trabajo Social: Ética y metodología”, Ed. Nau Llibres, Valencia, 2003, Pág. 87.

⁸ Rozas Pagaza, Margarita, “Una perspectiva teórica metodológica de la intervención en Trabajo Social”, Ed. Espacio, Buenos Aires, 1998, Pág. 70.

solidarios que orientan a la profesión. En cuanto a la definición del objeto, la formulación tal vez mas abarcativa es la del hombre (individuo, grupo o comunidad) en debate con su circunstancia (mediatas o inmediatas).

Es decir, que el objeto mismo seria esta tensión dialéctica entre las necesidades e iniciativas humanas y las posibilidades, recursos y trabas de la realidad circundante. El objeto del Trabajo Social incluye al sujeto humano como principio activo y capaz de poner en obra sus potencialidades inteligentes.

Margarita Rozas Pagaza, considera que el objeto de intervención, "se constituye en el contexto de producción y reproducción de las relaciones sociales. A nivel más específico, en el contexto de las prácticas que los sujetos cotidianamente desarrollan para poder satisfacer sus necesidades. Ellas se expresan a través de situaciones problemáticas que deben ser analizadas desde una perspectiva teórica."⁹

La metodología de intervención en Trabajo Social "es un proceso teórico práctico de aproximaciones sucesivas que se da de lo particular a lo general y de lo general a lo particular."¹⁰ El mismo está compuesto por diferentes etapas que no se dan de manera rígida sino que se dan de manera entremezclada y paralela. Este es aplicable tanto a nivel individual, grupal o comunitario.

Diferentes autores proponen distintas fases o etapas que lo componen, entre ellos se distinguen el planteado por Aylwin, Jimenez y Quesada, quienes

⁹ Ídem, Pág. 72.

¹⁰ Aylwin De Barros; Nidia, Jiménez De Barros; Mónica, Quesada De Greppi, Margarita, "Un enfoque operativo de la metodología del Trabajo Social", Ed. Humanitas, Buenos Aires, 1982, Pág. 24.

consideran que el diagnóstico, la programación, la ejecución y la evaluación son las etapas o pasos metodológicos básicos.

El diagnóstico “es el proceso de medición e interpretación que ayuda a identificar situaciones, problemas y sus factores causales en individuos y grupos.”¹¹

Por su parte, Helen Perlman, considera al diagnóstico como una “tarea mental que consiste en examinar las partes de un problema atendiendo a la importancia de su peculiar naturaleza y organización, a las relaciones existentes entre ellas y entre ellas y los medios de resolver el problema.”¹²

Casi todos los autores coinciden en algunas características del diagnóstico. El mismo va a tener un proceso, se va a llegar a un diagnóstico que tiene un contenido. Como proceso de síntesis racional y sistemático va a ser una operación analítico sintética que va a permitir una estimación y una anticipación.

Esta estimación consiste en saber qué es lo que pasa, qué es lo que se presenta, y la anticipación consiste en poder ver una solución viable con determinadas condiciones, lo cual va a permitir hacer un pronóstico. El hecho de tener clara esta estimación, de que oportunidades tiene la situación de mejorar, es lo que se llama “comprensión”. Perlman, considera que esta comprensión debe ser a la vez intelectual y empática. “La comprensión empática se origina en la experiencia directa con el cliente, sobre la cual, por

¹¹ Ídem, Pág. 30.

¹² Perlman, Helen Harris, “El trabajo social individualizado”, Ed. Rialp, Madrid, 1965, Pág. 201.

otra parte, influye la comprensión intelectual, la cual resulta de una reflexión consciente sobre lo que se sabe de antemano y lo que se ha averiguado.”¹³

Por otra parte, “el propósito del proceso y producto del diagnóstico, consiste en dar límites, propiedad y dirección a la capacidad e intención de ayudar del especialista.”¹⁴ Los límites serán aquellos impuestos por la naturaleza del problema, por la visión de la institución. Propiedad, porque va a tomar dimensiones o variables que hacen a la naturaleza de esa demanda. Y dirección que va a estar orientada a los objetivos de cambio que se propongan.

En cuanto al contenido del diagnóstico, Perlman va a plantear un esquema tripartito que va a tomar también Cristina De Robertis compuesto por, la naturaleza del problema, la naturaleza de la persona y la naturaleza de la institución.

La naturaleza del problema se refiere a la situación psicosocial por la que se genera el problema.

La naturaleza de la persona, se refiere a como la persona se posiciona frente a este problema, como lo afronta, que recursos internos y externos posee; y que capacidad tiene la misma de movilizar sus propios recursos.

La naturaleza de la institución, consiste en los objetivos de la institución, los recursos y los medios que posee la misma.

“Las conclusiones a las cuales se llega a través del proceso del diagnóstico, conclusiones referentes a la naturaleza posible del conflicto, a su relación con los objetivos del cliente, y a lo que la agencia, el especialista y al

¹³ Ídem, Pág. 204.

¹⁴ Ídem, Pág. 219.

propio cliente pueden aportar para afrontarlo constituyen el producto del diagnóstico".¹⁵

Según la autora Helen Harris Perlman existen tres tipos de diagnósticos: Diagnóstico dinámico, diagnóstico clínico y diagnóstico etiológico.

Respecto al primero de ellos, se trata de establecer de que se trata el problema, que factores influyen en él, sean estos físicos, psicológicos o sociales que lleven a que dicho problema se origine o contribuyen al agravamiento del mismo, los efectos que causan sobre la propia persona o sobre otras, las posibles soluciones que proporcione el individuo y los medios que ofrece y los servicios existentes para la resolución del problema.

“El diagnóstico clínico consiste en un intento de clasificar a la persona atendiendo a la naturaleza de su dolencia. Se trata, pues, de identificar ciertas formas y aspectos cualitativos del desajuste de su personalidad y ciertas necesidades y formas de conducta que caracterizan su funcionamiento defectuoso”.¹⁶

Por último, el diagnóstico etiológico procura conocer las causas que dan origen al problema, comprender la naturaleza del mismo, de la persona que sufre tal problema y los medios y procedimientos que pueden resultar útiles.

El siguiente paso metodológico es la programación, la misma consiste en estructurar racionalmente una acción futura, configurándola en programas y proyectos específicos, proponiendo metas a alcanzar de acuerdo a los recursos disponibles. Una vez diseñado el proyecto se pasa a la etapa de ejecución, que

¹⁵ Ídem, Pág. 201.

¹⁶ Ídem, Pág. 210.

consiste en llevar a la práctica lo programado, es considerada como una de las etapas más difíciles ya que está sometida a urgencias, presiones y demandas de todo tipo.

La última etapa planteada es la evaluación, donde se miden los resultados obtenidos derivados de la acción ejecutada de acuerdo a los objetivos previamente establecidos.

Por otra parte, Margarita Rozas Pagaza, establece al proceso metodológico como la secuencia de tres momentos, ellos son, la inserción, el diagnóstico y la planificación.

La inserción "es un primer acercamiento a la trama social que los sujetos establecen en su vida cotidiana con relación a la satisfacción de sus necesidades."¹⁷ En este momento el Trabajador Social se ubica en relación a los diferentes actores vinculados al contexto en donde se desarrolla la intervención.

Dicha autora, no considera la existencia de una única manera de llevarla a cabo, aunque plantea criterios orientadores a tener en cuenta, ellos son:

- En principio, el Trabajador Social, debe informarse, escuchar y observar. De lo contrario, podrán generarse inconvenientes futuros durante la intervención.
- Los medios, a través de los cuales el profesional lograra informarse serán, la entrevista, la observación participante y no participante, la

¹⁷Rosas Pagaza, Margarita, "Una perspectiva teórica metodológica de la intervención en Trabajo Social", Ed. Espacio, Buenos Aires, 1998, Pág. 77.

lectura de archivos, visitas domiciliarias, y la información de fuentes primarias y secundarias sobre la institución y los actores.

- Será necesario profundizar el contacto con informantes claves.

“El proceso de conocimiento adquirido durante la inserción, nos posibilita tener elementos empíricos que necesitan ser analizados en la perspectiva de visualizar mejor el campo problemático, sobre el cual se precisaran los objetivos de la intervención profesional”.¹⁸ Este es el sentido que se le da al segundo momento del proceso de intervención, es decir, al diagnóstico.

Por último, la planificación, es considerada por la autora como estratégica, propone que partiendo de la interacción de los actores y del conocimiento fundamentado de la realidad, la misma debe estar orientada a generar un proceso de elaboración y de toma de decisiones. Dicha planificación debe tener en cuenta la complejidad de la realidad en la cual interviene de manera de convertirse en un instrumento útil, cuya validez este sustentada en la eficacia de la solución a las demandas que los actores sociales presentan.

Por otra parte, el proceso metodológico planteado por Cristina De Robertis¹⁹ está compuesto por 7 fases, ellas son:

- Localización del problema social o de la solicitud: la acción del trabajador social se inicia en el encuentro con el asistido. El mismo tiene lugar a partir de una solicitud que puede provenir de diferentes orígenes, entre

¹⁸Ídem, Pág. 81.

¹⁹ De Robertis, Cristina, “Metodología de la intervención en Trabajo Social”, Ed. El Ateneo, Buenos Aires, 1988, Pág. 77.

ellas del propio asistido, vía legal, por otro servicio, etc. Su origen condicionara la sucesión de gestiones profesionales.

- **Análisis de la situación:** consiste en recoger información respecto al asistido, su situación, su contexto, instituciones y organismos sociales.
- **Evaluación preliminar y operativa:** se trata aquí de elaborar, a partir de los elementos recogidos en el análisis de situación, una síntesis y una interpretación de datos, de formular hipótesis de trabajo. En esta fase el Trabajador Social intentara conocer la dinámica de la situación para luego elaborar un proyecto de intervención.
- **Elaboración del proyecto de intervención:** En esta fase se determinaran los objetivos de intervención, el nivel de la misma y los tipos de estrategias o de intervenciones.
- **Puesta en práctica del proyecto común:** El trabajador social actuará en función de los objetivos planteados ya sea de manera directa o indirecta, es decir, en presencia o no del asistido.
- **Evaluación de los resultados:** "consiste en medir el camino recorrido, en evaluar los cambios que se produjeron en la situación entre el comienzo y el final de la intervención. La evaluación de los resultados puede ser parcial, en el transcurso de la intervención con el fin de hacer un balance y reajustar, eventualmente, los objetivos de trabajo, o final cuando se trata de finalizar la intervención.
- **Finalización de la acción:** El fin de la acción está presente desde el primer contacto con el asistido, existe de manera implícita. Puede estar

preestablecida, sujeta al contrato entre el trabajador social, el asistido y el organismo.

CAPITULO 3

FAMILIA

Concepto de Familia

La familia es un hecho social universal, ha existido siempre a través de la historia y en todas las sociedades. Es el primer núcleo social en el cual todo ser humano participa. Para su constitución requiere del encuentro y relación de un hombre y una mujer que quieren unirse, en un proyecto de vida común, mediante el afecto entre ellos o hacia los hijos que surgirán de su relación.

El tema familia es muy complejo; existen múltiples maneras posible de abordarla. Hoy en día se plantea la necesidad de actualizar y modernizar este concepto, la mayoría la considera como la estructura social básica donde padres e hijos/as se relacionan. No resulta fácil establecer una definición exacta y acabada de la misma dada la cantidad de variables que la atraviesan y los cambios que ha sufrido a través del tiempo.

En este sentido, podemos citar la definición que plantea Jelin, quien concibe a la familia como “una institución social anclada en necesidades humanas de base biológica: la sexualidad, la reproducción y la subsistencia cotidiana. Sus miembros comparten un espacio social definido en términos de relaciones de parentesco, conyugalidad y pater- maternalidad. Se trata de una

organización social, un microcosmos de relaciones de producción, reproducción y distribución, con su propia estructura de poder y fuertes componentes ideológicos y afectivo.”²⁰

Por otra parte, Liliانا Barg, concibe a la misma como “una organización grupal producto de múltiples relaciones, donde existe un vínculo afectivo perdurable que permite diseñar un proyecto biográfico conjunto. La tarea del grupo es la reproducción social de la vida según funciones y roles”.²¹

La familia desempeña ciertas funciones básicas que le son propias; éstas pueden variar en la forma cómo se expresen en el tiempo, pero en todas las épocas las familias las han ejercido.

Podríamos decir entonces que la familia cumpliría cuatro tipos de funciones: sexual, procreadora, de agente socializador y de cooperación económica.

En cuanto a las mismas, Eva Giberti apunta que la familia, “en cuanto institución social, investida de múltiples funciones, se espera que satisfaga las necesidades biológicas, psicológicas y sociales de sus miembros, en un marco de afecto, democratización, lealtad, seguridad, estímulo, contención y límites.”²²

En líneas generales, la familia se preocupa de la reproducción y del cuidado físico de sus miembros y está a cargo del bienestar y desarrollo psicológico y social de cada uno de ellos. Es, como ya dijimos, el núcleo social

²⁰Jelin, Elizabeth, “Las familias Latinoamericana en el marco de las transformaciones globales: hacia una nueva agenda de políticas públicas, CEPAL, 2005, Pág. 5.

²¹ Barg, Liliانا, “Las tramas familiares en el campo de lo social”, Editorial Espacio, Argentina, 2009, Pág. 92.

²² Giberti, Eva, “La Familia a pesar de todo”, Ed. Noveduc, 2007, Pág. 7.

básico en donde los individuos se forman desde niños, donde todo ser humano aprende a vivir en comunidad con actitudes de respeto, servicio, fraternidad, afecto, y en donde se nutre de valores propios de su cultura.

Transformaciones de las familias

Tradicionalmente se ha tendido a identificar al grupo conyugal como la forma básica y elemental de la familia y afirmar así su universalidad. Como reconocemos una forma de parentesco básicamente bilateral, el propio parentesco es tomado como igualmente "natural" y concebido como extensión de los lazos familiares.

El proceso de naturalización de la familia no se agota en su forma, sino que incluye también la división sexual del trabajo que la organiza internamente. Se perciben todos los roles femeninos como derivados de las funciones biológicas.

En el modelo ideal, la división sexual del trabajo entre miembros de la familia es clara: hay expectativas sociales diferentes para el trabajo de hombres y el trabajo de las mujeres, mientras que los niños y los ancianos son dependientes.

Dicha división sexual del trabajo se construye en torno a una tendencia prácticamente universal a la separación de la vida social en una esfera pública, eminentemente masculina, asociada a la política y a la guerra, y a una esfera doméstica privada, femenina, sujeta a la reproducción y al cuidado de los niños.

Podemos decir entonces que la familia-unidad productiva tiene una "organización patriarcal". El hombre adulto organiza y dirige la actividad de los miembros de su familia, mientras que la mujer se responsable de las tareas reproductivas, y los hijos participan de la actividad económica y doméstica, de acuerdo con su edad y sexo.

A lo largo del siglo XX este modelo de familia tradicional ha sufrido importantes modificaciones tanto en su estructura como en su organización interna las cuales abordaremos a continuación.

En cuanto a su organización interna, existe una tendencia a la eliminación de la división sexual del trabajo y el debilitamiento de la autoridad patriarcal, esto se debe principalmente a los cambios que se dan en el mercado de trabajo especialmente a partir de la década del 70. "En la medida en que disminuyen las oportunidades ocupacionales y de ingreso para los hombres adultos y cambia la naturaleza de la estructura ocupacional (más servicios, más trabajo industrial subcontratado y a domicilio, menores salarios relativos), las mujeres adultas se incorporan de manera masiva al mercado de trabajo, con lo cual las transformaciones en la organización doméstica comienzan a ser visibles."²³

Se modifica profundamente el lugar que ocupa la mujer, quien tradicionalmente en todas las clases sociales, se prepara para ser madre/ama de casa/esposa (aunque secundariamente pueda realizar alguna tarea productiva remunerada) dependiente de los hombres -primero de su padre,

²³ Jelin, Elisabeth, "Las familias en América Latina", Ediciones de las Mujeres N°20, 1994, Pág. 4.

luego de su esposo- a la situación presente, en la que por elección u omisión las mujeres crecientemente ejercen su autonomía económica y doméstica.

Lo que ocurrió realmente fue la inclusión simultánea de la mujer en las dos esferas, la pública y la privada, de una manera muy contradictoria. De esta manera, la condición femenina comenzó a sufrir una ambigüedad fundamental: la percepción de su igualdad en tanto individuo en la esfera del mercado y de su desigualdad en tanto mujer, anclada en la esfera doméstica de la reproducción.

Por otra parte, ciertas tendencias socio demográficas han tenido importante incidencia en la modificación de la estructura tradicional de las familias. Jelin, entre ellas plantea, el aumento en las expectativas de vida que junto con la baja fecundidad prolonga la vida en las etapas adulta y anciana. Esto trae aparejado una posible mayor duración temporal de los matrimonios. Si antes la manera más común de terminar un matrimonio era por la defunción de alguno de los cónyuges, hoy en día hay mayores posibilidades de que el mismo culmine a causa de un divorcio.

Así también, la disminución de la tasa de fecundidad trae aparejado una disminución de los miembros que componen las familias, al mismo tiempo un envejecimiento de la población y una disminución de los hogares jóvenes. "Tradicionalmente, el -o más a menudo la- anciano/a viudo/a convivía con alguno de sus hija/os y su familia de procreación, en hogares de tres generaciones. Crecientemente, a este patrón de allegamiento se agregan otras formas: la pareja de ancianos, los hogares unipersonales, y los hogares "no nucleares" (hermanas ancianas viviendo juntas, por ejemplo). El aumento en el

número de hogares unipersonales en zonas urbanas responde en parte a este proceso de envejecimiento poblacional, y puede preverse su continuo aumento en el futuro.”²⁴

En último lugar, debemos tener en cuenta los efectos que genera la crisis sobre la formación de los hogares. La crisis económica incide en la formación de nuevas parejas que comparten los terrenos para la instalación de hogares independientes, así como también las parejas recién conformadas tienden a compartir el hogar con sus padres.

Estas tendencias junto a otras tales como los procesos de individualización y el quiebre de la autoridad patriarcal, la extensión de los valores de autonomía, la libre elección de la pareja sobre la base del amor, así también la creciente incorporación de las mujeres a la fuerza de trabajo y los procesos de liberalización femenina, la homosexualidad, los cambios en el rol masculino, entre otros, han generado el abandono de la idea totalitaria de la familia tradicional y han hecho posible comenzar a pensar en otros modelos de familia mas allá de la familia nuclear.

Ante estos procesos, algunos autores consideran que presenciamos un momento de desintegración familiar. Las transformaciones que la misma va sufriendo, muchas veces son interpretados como anormales o como expresión de una crisis.

Creemos, como también refiere Jelin, que estamos frente a un quiebre del modelo de familia nuclear patriarcal y “que estas nuevas formas de familia que van surgiendo deben ser interpretadas como expresión de la posibilidad de

²⁴ Ídem, Pág. 8.

elección, de mayor libertad por parte de los miembros que tradicionalmente eran subordinados, y son sus libertades y los principios de igualdad los que deben ser fortalecidos.”²⁵

Tipologías familiares

Citaremos aquí a Quintero Velásquez²⁶, quien plantea la existencia de una variedad de tipologías que asume la familia, puesto que ella ya no es una, sino polimórfica y multifacética. El mismo considera tres tipos de tipologías tradicionales que detallaremos a continuación:

Familia Nuclear: Conformada por padres e hijos, unidos por lazos de consanguinidad que viven bajo el mismo techo. También llamada familia conyugal o restringida, por su estructura y funcionamiento es propia de las zonas urbanas.

Familia extensa o conjunta: integrada por una pareja con o sin hijos y por otros parientes consanguíneos ascendentes, descendientes o colaterales. Prevalece en zonas rurales y se intensifica en zonas urbanas en razón de rupturas conyugales que determinan el regreso al hogar. También se denomina familia intrageneracional por la presencia de al menos tres generaciones que cohabitan de manera permanente.

²⁵ Jelin, Elizabeth, “Las familias Latinoamericana en el marco de las transformaciones globales: hacia una nueva agenda de políticas públicas”, CEPAL, 2005, Pág. 20.

²⁶ Quintero Velásquez, Ángela María, “Trabajo Social y procesos familiares”, Ed. Lumen-Humanitas, Buenos Aires, 1998.

Familia ampliada: permite la presencia de miembros no consanguíneos como vecinos, colegas, paisanos, padres, ahijados. Ubicadas en el campo y barrios periféricos de las ciudades, se caracterizan por estrechos lazos de solidaridad.

El mismo autor, por otra parte, plantea que los nuevos tipos de familia pueden clasificarse en:

Familia simultánea, superpuesta o reconstituida: uno o ambos miembros de la pareja han disuelto el vínculo anterior de pareja, y conviven por lo general con los hijos nacidos de uniones anteriores.

Familias monoparentales o uniparentales: situaciones de separación, ausencia, abandono, divorcio, en la que uno de los padres vive con los hijos, o progenitores solteros que asumen de manera voluntaria e individual la crianza de los hijos biológicos o adoptivos.

Familias homosexuales: se trata de organizaciones familiares emergentes que suponen la relación estable entre dos personas del mismo sexo. Los hijos llegan por intercambios heterosexuales de uno o ambos miembros de la pareja, por adopción y/o por procreación asistida.

Otros ordenamientos familiares: como grupos fraternos, tíos-sobrinos, abuelos-nietos, etc.

CAPITULO 4

VIOLENCIA FAMILIAR

Concepto de violencia y violencia familiar

Para introducimos en el tema de la violencia familiar, se hace necesario en principio, definir qué se entiende por violencia.

La violencia es un concepto de múltiples dimensiones y connotaciones, el origen particular de la palabra remite al concepto de fuerza y de acuerdo al diccionario de la Real Academia de la lengua Española, la violencia es “la aplicación de medios fuera de lo natural a cosas o personas para vencer su resistencia”. La violencia puede ser considerada como “una forma de ejercer poder sobre alguien situado en una posición de inferioridad o de subordinación a la escala jerárquica”.²⁷ Por lo que podemos decir que el ejercicio de la violencia supone la existencia de relaciones de poder, es decir la existencia de de dos o más personas con posiciones diferentes en donde uno es quien se encuentra sobre el otro, adoptando la apariencia de roles complementarios: padre-hijo, hombre-mujer, maestro- alumno. Quien ejerce la violencia sin

²⁷ Larrain, Soledad, “Violencia puertas adentro. La mujer golpeada”, Ed. Universitaria, Chile, 1994, Pág. 23.

obtener respuesta defensiva es quien tiene alguna forma de poder sobre la víctima.

La violencia puede adoptar dos formas distintas:

- **Violencia agresión**, se encuentra entre personas vinculadas por una relación de tipo simétrico, es decir, igualitaria. La violencia se manifiesta como un intercambio de gritos, insultos, amenazas y golpes en donde tanto uno como el otro reivindican su pertenencia a un mismo status de fuerza y de poder y desemboca en una agresión mutua. Cuando se trata de una violencia agresión entre adultos se observa que los interlocutores aceptan la confrontación y la lucha. Cuando se produce entre un adulto y un niño el caso más corriente es el estallido del cólera seguido de golpes dirigidos a un niño que no se somete.
- **Violencia castigo**, tiene lugar entre personas implicadas en una relación de tipo complementario, es decir, no igualitaria. "Se manifiesta de forma de castigos, sevicias, tortura, negligencia o falta de cuidados. Uno de los actores reivindica una condición superior a la del otro y se arroga el derecho de infringir un sufrimiento, muchas veces cruel, a quien, por definición, coloca en una clase inferior a la suya."²⁸ Cuando se trata de violencia castigo entre adultos tanto como de un adulto hacia un niño, quien se encuentra en posición superior le impone el castigo al otro mediante golpes, privaciones o humillaciones. Se observa que cuando la diferencia de poder es tan grande, el que se encuentra en posición baja, no tiene alternativa y debe someterse contra su voluntad.

²⁸ Perrone, R y Nannini M, "Violencia y abusos sexuales en la familia", Ed. Paidós, Buenos Aires, 2007, Pág. 60.

Habiendo establecido que es lo que entendemos por violencia, podemos ahora aproximarnos al término de violencia familiar, entendiendo a este como “toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica, o incluso la libertad de otro miembro de la familia, que causa un serio daño al desarrollo de la personalidad”.²⁹

La violencia en el ámbito privado de la familia ha existido desde tiempo inmemorial, esto es explicable por razones históricas, culturales e incluso legales si tenemos en cuenta que “en algunos países el maltrato era permitido por la ley que consideraba a la mujer y a los hijos como bienes del hombre sobre los que ejercía la propiedad y el control”.³⁰ Si bien los ordenamientos jurídicos han ido evolucionando hacia la protección de estas situaciones que se dan en el seno de la familia, la violencia familiar sigue existiendo, muchas veces silenciada y aceptada por diversas razones entre los miembros de la familia.

Podemos decir que en las situaciones de violencia familiar se genera una paradoja en cuanto a lo que implica ser una familia, dado que esta pasa de ser una estructura de respeto y protección mutua y contenedora de los conflictos a una estructura opresiva que destruye y pone en peligro la vida de sus miembros. Como dicen Perrone y Nannini, “en la familia es donde nacen y maduran los sentimientos más intensos, y donde se realizan los aprendizajes sociales básicos. La aceptación de la diferencia y de la autoridad, el respeto de

²⁹ Caruso de Gundín, Zulema, “Violencia Familiar: Comentarios a la ley 12.569”, Ed. Némesis, Buenos Aires, 2003. Pág. 19.

³⁰ Elosegui, M.; Gies Cortes MT.; Y Gaudó, “El rostro de la violencia”, Ed. Icaria, Barcelona, 2002, Pág. 119.

las reglas, la tolerancia a la frustración, la experiencia del compromiso y de la negación dejan atrás las replicas violentas, tanto en la red social como en la familia. Si estos aprendizajes no se llevan a cabo, es decir, si no se toman en cuenta la diferencia, la singularidad y los deseos de cada persona, aparece la violencia, y ésta se vuelve el modo habitual de resolver los conflictos familiares”.³¹

La violencia surge de una multiplicidad de factores interrelacionados, partiendo de una sociedad estructurada sobre la base de desigualdades “sostenidas y perpetuadas por un sistema de representaciones sociales en lo que concierne a la naturaleza de la familia, la mujer, el hombre y el niño o la niña, y que le otorgan a estos diferente poder, autoridad y jerarquía.”³² Podemos decir entonces que, las desigualdades de género como de edad son los principales determinantes de las relaciones violentas en la familia, por tal motivo los principales victimarios son los hombres adultos mientras que las mujeres, los niños, los discapacitados y las personas adultas son las victimas más frecuentes.

El aspecto multicausal de la violencia familiar queda claramente plasmado en el modelo explicativo denominado “Modelo ecológico del desarrollo humano” desarrollado por Urie Bronfenbrenner, en virtud del cual toda conducta humana tiene una serie de determinaciones interrelacionadas que incluyen tres ambientes ecológicos, ellos son:

³¹ Perrone, R y Nannini M, “Violencia y abusos sexuales en la familia”, Ed. Paidós, Buenos Aires, 2007, Pág. 27.

³² Teubal, Ruth, “Violencia Familiar Trabajo Social e Instituciones”, Ed. Paidós, Buenos Aires, 2001, Pág. 46.

- **Microsocial:** conformado por el sistema de representaciones sociales, ideologías, conjuntamente con las condiciones históricas socioeconómicas y políticas.
- **Exosistema:** incluye las instituciones intermedias, públicas y privadas, el nivel comunitario y barrial, entre ellas, el mundo del trabajo el vecindario, las redes de relaciones sociales, que afectan el contexto en el que se encuentra la familia y que influyen en ella.
- **Microsistema:** donde se desarrolla la socialización primaria (familia, escuela, etc.). "Incluye todas aquellas situaciones que implican los comportamientos concretos de los miembros de la familia, incluyendo las características psicológicas y comportamentales de los padres y de los hijos." ³³

Por su parte, Belsky, coincidiendo con dicho modelo, incorpora un cuarto nivel el ontogénico, referido a la historia de crianza de los integrantes adultos de la familia, el tipo y calidad de atención que recibieron. El mismo, representa la herencia que estos traen consigo a la situación familiar.

En la denominación de violencia familiar se engloban diferentes formas de abuso, negligencia tanto entre los conyugues, como el abuso infantil, el abuso a personas de edad, el abuso a los hijos e incluso la violencia entra hermanos.

Un aspecto importante a tener en cuenta cuando abordamos la problemática de la violencia es que la misma no se expresa solo a través de la

³³ Bringiotti, Ma. Inés, "La escuela ante los niños maltratados", Ed. Paidós, Buenos Aires, 2006, Pág. 56.

fuerza, sino que puede manifestarse a través de diversas formas de las cuales la física es solo una de ellas, ellas son:

- **VIOLENCIA FISICA:** puede ser considerada como el uso de la fuerza física y coerción entre los miembros de la familia, ya sea por parte del hombre contra la mujer o de cualquiera de los padres contra los hijos con el objeto de causar sufrimiento o daño físico en la persona agredida.

Las formas más frecuentes son:

- Empujones, inmovilizaciones.
 - Tirones.
 - Bofetadas
 - Apretones que dejan marcas.
 - Puntapiés.
 - Lanzamiento de objetos.
 - Golpes en diversas partes del cuerpo, mordedura.
 - Asfixia.
- **VIOLENCIA EMOCIONAL Y PSICOLOGICA:** Puede ser considerada como toda acción u omisión por parte de un miembro de la familia hacia otro, que cause daño a su autoestima y salud mental. Consiste en la reiteración de comportamientos hostiles, tanto verbales como no verbales, por parte del maltratador, que perjudican considerablemente la estabilidad emocional de la víctima. Puede darse por sí sola, pero suele

acompañarse a los maltratos físicos y sexuales. Estos actos atentan contra sus Derechos Humanos. Las formas más frecuentes son:

- Burlas, ridiculizaciones.
 - Indiferencia y poca afectividad.
 - Percepción negativa del trabajo de la mujer.
 - Insultos repetidamente en público o en privado.
 - Culpabilizar de todos los problemas de la familia.
 - Amenazas de agresión física y abandono.
 - Atacar su personalidad, creencias y opiniones.
 - Generar un ambiente de terror constante.
 - Intimidación.
- **VIOLENCIA SEXUAL:** Pueden ser considerados como todos aquellos actos con connotación sexual, directos o indirectos, realizados generalmente por el hombre contra la mujer, con el objetivo de humillarla, degradarla y causarle sufrimiento utilizando la intimidación o la fuerza. Sus manifestaciones pueden ser:
 - Burla de su sexualidad en público o privado.
 - Acusación de infidelidad.
 - Exigencias para ver material pornográfico.
 - Ignorar o negar sus necesidades y sentimientos sexuales.

- Criticas a su cuerpo.
- Tocar de manera no consentida, forzar a tocar o mirar lo que ella no desea.
- Privar de momentos de amor o cariño.
- Pedirle sexo constantemente.
- Exigir sexo con amenazas.
- Violar.
- Forzar a la mujer a tener sexo con otras personas.
- Complacerse con el dolor de la mujer durante el acto sexual.
- Exigir sexo después de haberla golpeado.
- Usar objetos o armas con el propósito de producir dolor a la mujer durante el acto sexual.

Tipos de violencia familiar

Dentro de la familia y según quien sea la victima puede haber distintos tipos de violencia, estos pueden ser:

- Violencia conyugal.
- Maltrato infantil.
- Maltrato a los ancianos.
- Maltrato a discapacitados.

Violencia conyugal:

Esta puede ser entendida como un “un fenómeno social que ocurre en el grupo familiar, sea este el resultado de una unión consensual o legal, y que consiste en el uso de medios instrumentales por parte del conyugue o pareja para intimidar psicológicamente o anular física, intelectual y moralmente a su pareja, con el objeto de disciplinar según su arbitrio y necesidad la vida familiar”.³⁴ La violencia conyugal es un fenómeno tan extendido como encubierto a la vez. Existen razones por los que la víctima o victimario procuran disimular y ocultar la situación de maltrato debido al espacio paradójico que es la familia, lugar de afecto y amor y al mismo tiempo un lugar de privilegio de violencia. Solo cuando el abuso provoca graves daños físicos o psíquicos se hace visible para afuera abandonando el manto de privacidad y de contexto íntimo.

Para lograr un mayor entendimiento de la violencia conyugal es importante considerar dos factores importantes, ellos son, por un lado su carácter cíclico y por otro lado su intensidad creciente, ya que se produce una verdadera intensificación progresiva de conductas violentas que van desde el insulto verbal hasta el homicidio o suicidio.

Retomando el primero de los factores mencionados, la psicóloga estadounidense experta en violencia doméstica contra las mujeres, Leonor Walker, ha identificado un ciclo que se produce en los casos de violencia doméstica. La misma concluyó que las víctimas de violencia familiar no son

³⁴ Larrain, Soledad, “Violencia puertas adentro. La mujer golpeada”, Ed. Universitaria, Chile, 1994, Pág. 26.

agredidas todo el tiempo ni de la misma manera sino que existen fases para la agresión, que tienen variada duración y diferentes manifestaciones, este proceso es llamado **ciclo de la violencia**, el mismo está compuesto por tres fases que procederemos a explicar.

Ciclo de la violencia

❖ **1° fase de acumulación de la tensión:** La tensión del hombre aumenta.

Se muestra irritable, parece enfadado sin motivo. Cuando ella le pregunta, él niega su enfado y de alguna manera replica devolviendo la culpabilidad a la mujer.

La mujer se siente cada vez más frustrada y perpleja. Empieza a preguntarse qué es lo que está haciendo mal y por qué se siente tan angustiada. Él cada vez comparte menos con ella sus planes o sentimientos, siempre parece tomar el punto de vista opuesto al de su compañera, habla con autoridad, como poseyendo la verdad, dando por sentado que el único punto de vista correcto es el suyo.

La agresión empieza con sutiles menosprecios, ira contenida, fría indiferencia, sarcasmo, largos silencios, demandas irrazonables o manipulativas.

El niega siempre su hostilidad y no da validez a las afirmaciones o valoraciones de la compañera.

Ella acaba sintiéndose culpable por lo que pasa, empieza a preguntarse qué es lo que hace mal. Intenta mostrar a su pareja que lo ama y esmerarse en todo lo que hace. Analiza su propia conducta, se echa la

culpa de lo que sucede y excusa a su compañero. Intenta frenar la tensión creciente, para calmar su ira antes de que él se vuelva más peligroso. Él empieza a distanciarse emocionalmente, mientras que ella se disculpa una y otra vez, pero él se harta y siente necesidad de castigarla verbal, físicamente o ambas cosas.

Esta fase puede durar días, semanas, meses o años.

- ❖ **2° fase de explosión o fase aguda:** en esta fase es donde se producen las descargas incontrolables de las tensiones que se han venido acumulando en la fase anterior, el hombre pierde el control y castiga a su pareja verbal y/ físicamente. Esta descarga puede variar en gravedad, insulta, golpea, lanza objetos, amenaza y arremete a la víctima.

La mujer, ante estas actitudes y conductas de su pareja, se ve impotente y débil. No reacciona ni toma represalias, el dominio de la situación y el poder está en él, la mujer presenta una “indefensión aprendida” que fue construyendo a lo largo de la vida y que le impide reaccionar.

Esta fase puede durar de 2 a 24 horas.

3° fase Luna de Miel: Durante esta etapa la tensión y la violencia desaparecen y el hombre se muestra arrepentido por lo que ha hecho, y hace promesas de cambio a la mujer.

El hombre se muestra amable y cariñoso creando una relación afectuosa entre ellos y un clima de aparente normalidad. A menudo la víctima

concede al agresor otra oportunidad, creyendo firmemente en sus promesas. Esta fase hace más difícil que la mujer trate de poner fin a su situación ya que, incluso sabiendo que las agresiones pueden repetirse, en este momento ve la mejor cara de su agresor, lo que alimenta su esperanza de que ella le puede cambiar.

Sin embargo, esta etapa de arrepentimiento dará paso a una nueva fase de tensión. El ciclo se repetirá varias veces y, poco a poco, la última fase se irá haciendo más corta y las agresiones cada vez más violentas. Tras varias repeticiones del ciclo, la fase 3 llegará a desaparecer, comenzando la fase de tensión inmediatamente después de la de explosión violenta.

Por otra parte, existen diferentes factores de riesgo que contribuyen a la consecución de la violencia conyugal, estos pueden ser de diversa índole;

Culturales:

- Cultura patriarcal
- Estereotipos rígidos de masculinidad y femineidad.
- Creencias sobre la disciplina y el valor del castigo.

Sociales:

- Falta de recursos económicos, trabajo precario o desempleo.
- Discriminación laboral.
- Escaso nivel de formación de ambos miembros de la pareja.
- Defensa del carácter privado del ámbito familiar.

- Escaso apoyo institucional a las víctimas.
- Carencia de apoyo social.

Familiares:

- Alto grado de rigidez de la estructura familiar.
- Intensidad de los vínculos interpersonales.
- Estrés atribuible a fases del ciclo vital o diversas situaciones.
- Derecho culturalmente adquirido a influir en los valores, comportamientos y actitudes de los otros miembros de la familia-
- Tiempo que los miembros de la familia están juntos.
- Conocimiento íntimo de la pareja, sus puntos débiles, temores y preferencias.

Individuales:

- Trastorno del control de los impulsos.
- Celos patológicos.
- Baja autoestima.
- Inexpresividad emocional
- Abuso del alcohol y otras drogas.
- Aprendizaje de modelos de relación agresivos.

Maltrato infantil:

La conceptualización de maltrato debe partir del concepto de necesidad infantil, (necesidades físicas, cognitivas, afectivas y sociales), de modo que cuando estas necesidades no están suficientemente cubiertas es cuando se originan las situaciones de maltrato. Por lo tanto, el mismo puede ser entendido como "los actos y las carencias que turban gravemente al niño, atentan contra su integridad corporal, su desarrollo físico, afectivo, intelectual y moral, y cuyas manifestaciones son el descuido y/o lesiones de orden físico y/o psíquico y/o sexual por parte de una familia u otras personas que cuiden del niño".³⁵ Por otra parte, M. Inés Bringiotti lo define como, "cualquier daño físico o psicológico no accidental contra un menor ocasionado por sus padres o cuidadores, que ocurre como resultado de acciones físicas, sexuales o emocionales de omisión o comisión y que amenazan el desarrollo normal, tanto físico como psicológico del niño".³⁶

La misma autora plantea las siguientes formas de maltrato infantil:

- **Maltrato físico:** cualquier acción no accidental por parte de los padres o cuidadores, que provoque daño físico o enfermedad en el niño.
- **Abandono físico:** cuando la necesidad básica del menor (higiene, alimentación, etc.) no son atendidas temporal o permanentemente por ningún miembro de la familia que convive con el niño. Podemos llamar a esta forma de maltrato también negligencia, entre sus diversas

³⁵ Alday, Maria Angelica; Bratti, Norma y Nicolini, Graciela, "El Trabajo Social en el servicio de justicia", Ed. Espacio, Buenos Aires, 2001, Pág.166.

³⁶ Bringiotti, M. Ines, "Maltrato Infantil: Factores de riesgo para el maltrato físico en la población infantil", Ed. Miño y Dávila, Buenos Aires, 1999, Pág. 40.

manifestaciones se pueden mencionar, vestimenta inadecuada, falta de higiene sanitaria, incumplimiento escolar, desnutrición.

- **Maltrato emocional:** hostilidad verbal crónica en forma de insulto, burla, desprecio, crítica amenaza de abandono por parte de cualquier miembro adulto familiar.
- **Abandono emocional:** falta de respuesta a las señales (llanto, sonrisas, etc.) expresiones emocionales y conductas procuradas de proximidad e interacción iniciadas por el niño, y la falta de iniciativa de interacción y contacto por parte de alguna figura adulta estable.
- **Abuso sexual:** cualquier caso de contacto sexual en un niño menor de 18 años por parte de un familiar o tutor adulto desde una posición de poder. Puede ser considerado como “toda situación en que un adulto utiliza su interacción con un menor, en relación de sometimiento, para obtener satisfacción sexual, en condiciones tales que el niño o la niña son sujetos pasivos de tales actos y pierden la propiedad de sus propios cuerpos”.³⁷ Cabe señalar que para el niño implica una experiencia traumática que interfiere con su desarrollo evolutivo normal.
- **Explotación laboral:** los padres asignan al niño con carácter obligatorio la realización continua de trabajo que exceden los límites de lo habitual.
- **Corrupción:** conductas que impiden la normal integración del niño y refuerzan pautas de conducta antisocial o desviadas.

³⁷ Podesta, Marta del Carmen; Rovea, Laura Ofelia, “Abuso sexual infantil intrafamiliar: Un abordaje desde el Trabajo Social”, Ed. Espacio, Buenos Aires, 2003, Pág. 20.

- Síndrome de Munchausen: simulación por parte del padre, madre o tutor de síntomas físicos mediante la administración de sustancias o manipulación de excreciones o sugerencia de sintomatologías difíciles de demostrar, llevando a internaciones o estudios innecesarios.
- Incapacidad parental de control de la conducta del niño: los padres o tutores demuestran su incapacidad para controlar y manejar de manera adaptativa al comportamiento de sus hijos.
- Abandono: dejar al niño abandonado literalmente.
- Maltrato prenatal: consumo de drogas durante el embarazo que provoque que el niño nazca con un crecimiento anormal, patrones neurológicos anormales o con síntomas de dependencia física a las drogas.
- Grave descuido o negligencia: es ocasionada cuando las necesidades básicas del menor no son atendidas por las personas encargadas de su cuidado. Entre ellas se pueden mencionar, vestimenta inadecuada, falta de higiene sanitaria, incumplimiento escolar, desnutrición.

A continuación identificaremos los factores de riesgo y procesos relevantes en la dinámica del maltrato infantil, ellos son:

Factores individuales de los padres:

- Historia de malos tratos en la infancia.
- Agresividad.
- Baja tolerancia a la frustración.

-Expectativas inapropiadas con respecto a la edad de los hijos.

-Inmadurez emocional.

-Baja autoestima.

-Mayor reactividad emocional.

-Pobres habilidades interpersonales

-Falta de capacidad empática.

-Desordenes psicológicos.

-Baja tolerancia al estrés.

-Bajo coeficiente intelectual

Factores individuales de los hijos:

-Nacimiento prematuro.

-Bajo peso al nacer.

-Handicaps físicos o psicológicos.

-Hiperactividad.

-Temperamento difícil.

-Baja responsabilidad.

-Enfermedades frecuentes y severas.

-Problemas en el sueño y la alimentación

En la interacción familiar:

Entre padres e hijos

- Agresividad física y verbal.
- Técnica de disciplinas coercitivas y negligentes.
- Ciclo ascendente de conflicto y agresión.
- Evitación de la interacción.
- Problemas de comunicación

En las relaciones conyugales:

- Conflicto conyugal.
- Estrés permanente.
- Violencia y agresión
- Desplazamiento de la agresión hacia los hijos.
- Tamaño de la familia. Padre único.
- Hijos no deseado

En los factores sociales:

- Desempleo.
- Problemas económicos.
- Insatisfacción laboral.

- Tensión en el empleo.
- Aislamiento social.
- Falta de apoyo social.
- Condiciones de vivienda inadecuadas.
- Vecindario de alto riesgo.
- Escasez de oportunidades educativas.

En los factores culturales:

- Aceptación del castigo corporal de los niños.
- Construcción social del concepto de maternidad/paternidad.

Maltrato a los ancianos:

El maltrato a los ancianos constituye una forma más de violencia dentro del núcleo familiar. Comprende agresiones físicas, tratamiento despectivo, descuido de la alimentación, falta de abrigo, de cuidado médico, abuso verbal, emotivo y financiero, de parte de los hijos u otros miembros de la familia. Podemos definirlo como "cualquier comportamiento desarrollado de forma intencional, no accidental, que a través de la acción, omisión o actitud negligente atente contra el bienestar físico- emocional, y/o vulnere los derechos que el anciano tiene sobre sus bienes materiales y/ o económicos".³⁸

³⁸ Díaz Soriano, Andrés, "Educación y violencia familiar", Ed. Dykinson, Madrid, 2002, Pág. 70.

Estas situaciones de maltrato hacia los ancianos se dan dado que, los cambios sensoriales, físicos y psicológicos que se producen a partir de ciertas edades pueden provocar un elevado nivel de dependencia de las personas mayores respecto de sus familiares. En muchos casos la tercera edad no tiene otra solución que confiar en sus cuidadores para satisfacer sus necesidades más básicas. Esta circunstancia coloca a los ancianos en una débil posición frente a los demás, con lo cual fácilmente pueden provocarse situaciones de abuso. Podemos decir que "la mayor victimización de los ancianos, según lo reflejan investigaciones, es realizado en primer lugar por los hijos y en segundo lugar por los conyugues".³⁹

Esta forma de maltrato es un asunto grave que recibe muy poca atención. Su reconocimiento y debate público ha seguido una trayectoria similar a la que ha seguido el maltrato infantil en los años 60 y la progresiva aceptación de la existencia de la violencia familiar en los 80.

Maltrato a discapacitados:

La forma en que se manifiesta el maltrato a los discapacitados es similar al caso anterior. Estos, en razón de sus discapacidades físicas, psicológicas, están expuestos a los malos tratos ya sea en sus familias como también en las instituciones que los albergan a partir de no suministrarles los cuidados adecuados. En ocasiones también sufren maltrato en lo económico, al ser sus familiares quienes administran sus bienes, pueden hacer mal uso de sus recursos o gastarlos en lugar de comprar medicamentos o la vestimenta que

³⁹ Decalmer, P, "El maltrato a las personas mayores", Ed. Paidós, Madrid, 2000, Pág. 241

requieren estas personas, que por sus dificultades se encuentran en una situación de dependencia.

La invisibilidad de la violencia, ejercida contra las personas con discapacidad, impide que esta violencia sea combatida de modo efectivo. De acuerdo a un informe realizado por Padrón Iglesias (1998), “pareciera ser que los discapacitados no son considerados sujetos de derecho, y el maltrato que pueden sufrir dentro del grupo familiar se le agrega la discriminación que existe en el acceso a los servicios, empleo, beneficios sociales, etc.”.⁴⁰

⁴⁰ Iglesias, Padron, M, “Informe sobre violencia y discapacidad”, Asociación IES, La Coruña, España, 1998.

CAPITULO 5

VIOLENCIA DE GÉNERO

«El 9 de junio de 1994, la Organización de Estados Americanos, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”, estableció como violencia contra la mujer: Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio de la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; o que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.».

El concepto de mujer maltratada hace referencia específica al género femenino, en un contexto social en el cual la mujer reviste una posición de

inferioridad, dado que aún hoy en la sociedad el hombre detenta el poder prevalente.

Se entiende por violencia de género el ejercicio de la violencia que refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre varones y mujeres, y que perpetúa la subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino. Esta violencia es consecuencia de la histórica posición de la mujer en la familia patriarcal, subordinada al hombre, carente de plenos derechos como persona. “La diferencia entre este tipo de violencia y otras formas de agresión y coerción estriba en que en este caso el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer”⁴¹. A lo largo de la historia, las distintas formas de violencia se han manifestado en las sociedades como producto de la dominación que determinados sectores o grupos ejercen sobre otros. En este contexto, la violencia de género es un mecanismo social clave para perpetuar la subordinación de las mujeres, puesto que, debido a que el poder se considera patrimonio genérico de los varones (Amorós, 1990), la hegemonía masculina se basa en el control social de lo femenino. Por lo tanto, las violaciones a los derechos humanos de las mujeres se relacionan directa o indirectamente con el sistema de género y los valores culturales dominantes.

La violencia contra la mujer presenta numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física o psicológica y el asesinato. Produciéndose en muy diferentes ámbitos y espacios (familiar, laboral, formativo), adquiriendo especial dramatismo en el ámbito de la pareja y doméstico.

⁴¹ Consejo Nacional de la Mujer/UNICEF, “Manual de Capacitación: serie La violencia Contra la Mujer en el ámbito de las relaciones Familiares”, Buenos Aires, 1999, Pág. 20.

Las relaciones de desigualdad, e inequidad que se ejercen con frecuencia hacia personas menores, mujeres, ancianos, o consideradas débiles, o vulnerables desde el punto de vista físico, mental o social, propician o habilitan más fácilmente las situaciones de violencia por la impunidad que sienten los victimarios. En la práctica el maltrato tiende a “naturalizarse” es decir se torna cotidiano sobre todo en ausencia de sanción de las conductas violentas. Muchas personas que maltratan son consideradas (y se consideran a sí mismas) con mayor poder que su víctima. A su vez, generalmente, la víctima se piensa a sí misma con menor poder.

Por ello cuando nos remitimos a *violencia de género*, el bien jurídico protegido es la mujer, no “la familia” en abstracto, porque de este modo se resaltan los aspectos socio culturales que están en la base de la agresión del seno familiar, fenómeno en el cual las principales víctimas son las mujeres. El identificar a la mujer con la familia sin distinguirla como sujeto autónomo y por lo tanto como titular de derechos implica perpetuar la discriminación y subordinación. La violencia contra las mujeres o “basada en género”, puede darse fuera de los ámbitos familiares, o de las relaciones de proximidad; puede terminar en delito o no, lo cual no la hace menos cuestionable ni disminuye la intensidad de la violación de los derechos humanos.

La violencia de género se concentra mayoritariamente sobre las mujeres y las niñas y se expresa en cualquier acto que implique el uso de la fuerza y coerción, con el fin de perpetuar o promover las relaciones jerárquicas de género basadas en un sistema de creencias sexista. Según información del Consejo Nacional de la Mujer, 3 de cada 5 mujeres sufren o han sufrido a lo

largo de su vida de algún tipo de violencia. Es por esto que se consideran los determinantes de género como generadores de violencia.

“El número de mujeres maltratadas varía enormemente según las fuentes estadísticas. En general, se piensa que infravaloran la verdadera incidencia de la violencia doméstica.

Se estima que entre el 20 y el 50% de las mujeres han experimentado violencia física por parte de un compañero íntimo o un familiar.

En un 75% de los casos de Violencia Conyugal se trata de violencia pura contra la mujer, mientras que se dice que los casos puros de violencia contra el hombre apenas llegan al 2%. En el 23% restante, ambos miembros de la pareja son víctimas de violencia recíproca o cruzada.”⁴²

Existen numerosos ámbitos donde se perpetúa la violencia contra la mujer, entre ellos, en la vida doméstica, laboral, en la vida cotidiana, salud sexual y reproductiva, es decir, la violencia obstétrica, la imagen de la mujer como objeto de deseo, explotación sexual, etc.

Desde que el tema de la violencia contra la mujer se ha convertido en tema, no han faltado las afirmaciones y los juicios que condenan a la mujer como provocadora y causante directa de los hechos de violencia que se ejercen sobre ella.

Popularmente existen ciertos mitos en torno a lo problemática de la Violencia Doméstica. Los mitos son construcciones o narraciones, transmitidas a lo largo de los años, que prescriben pautas de conductas que sirven para

⁴² Sanmartín, José; Famos de los Santos Teresa; Capel, José Luís; Molina, Alicia, “Violencia contra las mujeres (Situación actual mundial)”, Ed. Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia, Pág. 9.

pensar la realidad y actuar aceptados por la mayoría de los miembros de la comunidad, el mito es una creación cultural, se presenta como un configurador de valores e impone un modelo dado.

En relación a la violencia, se han construido mitos que disfrazados de justificaciones y hasta de teorías, intentan legitimar la violencia, entre ellos:

**Solo sufren maltrato las mujeres pobres e iletradas:* La violencia doméstica ocurre en todas las clases sociales y económicas. Las mujeres pobres, sin embargo, están más dispuestas a buscar ayuda en los consultorios, salas sanitarias, comisarías, etc., mientras que las mujeres de clase media y alta tienen los recursos para mantener el problema en secreto buscando atención médica y psicológica particular. Es por esto que hay mayor conciencia de la violencia que existe entre los grupos de menores ingresos aunque corresponda de hecho a un fenómeno social que incluye a todos los niveles económicos.

**Las mujeres victimizadas quieren continuar su relación con el golpeador:* Al comienzo, una mujer se queda con su esposo violento porque no quiere romper la relación y espera que él cambie. Más tarde, hay muchos factores que dificultan su decisión. El miedo, la culpa, falta de confianza en sí misma, falta de dinero, no tener un lugar donde ir, las amenazas, son muchos de los factores que la detienen. Por otra parte, se puede explicar la falla o incapacidad de una mujer para liberarse de una relación violenta teniendo en cuenta (tal como es explicado en el apartado anterior) el “ciclo de violencia”.

**Golpear es resultado del alcoholismo o de una enfermedad mental:* No todos los alcohólicos maltratan a sus mujeres, ni las golpean solo cuando han

bebido. Aunque es cierto que el alcohol puede exacerbar una situación violenta, en sí mismo, no la produce ni dictamina que ésta sea dirigida contra la mujer.

**Lo que ocurre en una familia forma parte de la vida privada y no hay que meterse:* Antiguamente se consideraba que las situaciones de violencia familiar debían resolverse en la esfera de lo privado, hoy en día se ha llegado a tomar conciencia que para resolver una situación de violencia familiar se requiere ayuda de profesionales especializados en la temática.

Género y Sexo

“El género es una construcción cultural que implica roles, pautas culturales, modelos de acción diferenciados para los sexos. Asimismo implica una valoración no igualitaria de esas características, reservando para lo masculino mayor reconocimiento y preponderancia social. La distribución diferencial y jerárquica de poder entre los géneros es una forma de interpretar las diferencias que se perciben entre los sexos y a la vez, es una manera de darle significado a las relaciones de poder que existen dentro del grupo familiar.”⁴³

Es así que el término género se refiere a las diferencias y relaciones sociales entre los hombres y las mujeres, que son adquiridas y que pueden evolucionar a lo largo del tiempo y que varían entre las sociedades y culturas. Por este motivo hay autores que consideran la existencia de dos géneros,

⁴³ Secretaria de Derechos Humanos, Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. “Capacitación en prevención de Violencia contra las Mujeres”, La Plata, 2003.

(femenino y masculino), mientras que otros proponen que “los géneros no se reducen a dos, sino que pueden ser varios o muchos. El transexualismo y el travestismo han reforzado la idea de que el género es por lo menos intercambiable y que no va ligado forzosamente a la anatomía sexual”.⁴⁴

Si bien el sexo y el género se encuentran vinculados entre sí en la mente popular podemos decir que “no existe una dependencia biunívoca e ineluctable entre ambas dimensiones.”⁴⁵ Es decir, el género está vinculado con el sexo ideológica y políticamente y no naturalmente. Cuando hablamos de sexo nos referimos a la biología, a las diferencias físicas entre los cuerpos de las mujeres y los hombres, a los componentes biológicos que distinguen al macho de la hembra.

El conjunto de esas características atribuidas a mujeres y varones conforman las identidades de género. Estos atributos a diferencia de los biológicos, son transmitidos y aprendidos a través del curso de nuestras vidas, son constructos culturales, aprendidos y modificables.

Las relaciones de género son relaciones de desigualdad. “Los géneros están jerarquizados. El masculino es el dominante y el femenino el subordinado. Es el masculino el que debe diferenciarse del femenino para que se mantenga la relación de poder.”⁴⁶

Siguiendo esta misma línea de pensamiento, Nuria Varela expresa que, el género como categoría central de la teoría feminista es “lo que la humanidad

⁴⁴ Sau, Victoria, “Diccionario ideológico feminista”, Ed. Icaria, Barcelona, 1990, Pág. 136.

⁴⁵ Varela, Nuria, “Feminismo para principiantes”, Ed. Ediciones B Grupo Zeta, Buenos Aires, 2004, Pág. 182.

⁴⁶ Ídem, Pág. 183.

ha hecho con la hembra humana, es decir, todas las normas, obligaciones, comportamientos, pensamientos, capacidades y hasta carácter que se han exigido que tuvieran las mujeres por ser biológicamente mujeres”⁴⁷.

Históricamente, la sociabilización de las mujeres en el rol femenino refuerza aquellos comportamientos socialmente aceptados, ante la adhesión a determinados valores culturales como pasividad, sumisión, dependencia, bajo el mandato de que su realización es a través de sus hijos, siendo ella responsable de la felicidad del hombre y de la familia.

Las mujeres han logrado en los últimos tiempos en el mundo occidental una creciente inclusión en los diferentes ámbitos de la sociedad, particularmente en el mercado laboral, lo que significó que dejaran el espacio que les estaba asignado, dentro de los límites del privado y de manera más específica a la tarea doméstica, para asomar paulatinamente al espacio público.

Esto implica cambios como ser el valor que comenzaron a darle a los atributos del mundo del trabajo, la libertad, el desafío, el liderazgo, el prestigio y el poder.

Sin embargo, esta incorporación es realizada en forma lenta, las mujeres tropiezan con mayores dificultades. Esos obstáculos provienen de los condicionamientos de género, en otras palabras de aquello que se espera de ellas por el hecho de ser mujeres y que inciden en su proceso de socialización, estableciendo mandatos y prohibiciones con férreos estereotipos que las encarcelan.

⁴⁷ Ídem, Pág. 181.

La cultura patriarcal condiciona tanto a mujeres como a varones imponiendo condicionamientos sociales que afectan de manera muy diferente a unas y a otros.

Entre los motivos a tener en cuenta es que el varón es considerado como sujeto deseante y las mujeres concebidas como satélites del deseo ajeno, lo cual requerirá de un cambio a favor de poder dar nuevos rumbos a sus deseos y romper con los mandatos culturales.

Las mujeres deben enfrentar expectativas que tiene la sociedad de sus posibilidades, lo cual está relacionado con la metáfora que se denomina "techo de cristal" que apunta a mostrar que existen barreras invisibles pero efectivas que permiten a las mujeres avanzar solo hasta un determinado nivel.

Este concepto es utilizado por Mabel Burin, para manifestar que la mujer en su condición de tal, convive con un modelo del cual le es difícil y hasta incluso, en varios aspectos, imposible de revertir. Este techo pertenece a un *prisma*, es decir, a una figura facetada, con muchas caras que describen los numerosos rasgos que lo componen. Entre éstos, algunos son objetivos, impuestos por la cultura patriarcal imperante en la mayoría de las organizaciones laborales, diseñados sobre modelos de trabajo tipificados como masculinos, otros rasgos son subjetivos, construidos a lo largo de la historia de cada sujeto, en su singularidad. El techo de cristal supone una barrera que impide a las mujeres seguir avanzando, el carácter de invisibilidad del mismo esta dado por el hecho de que no existen leyes ni dispositivos sociales establecidos, ni códigos visibles que impongan a las mujeres semejante

limitación, sino que está construido sobre la base de otros rasgos que, por su invisibilidad, son difíciles de detectar.

CAPITULO 6

VIOLENCIA FAMILIAR COMO OBJETO DE INTERVENCION DEL TRABAJADOR SOCIAL

“La violencia es un fenómeno sobre el cual tenemos intensas vivencias. Forma parte de nuestras experiencias cotidianas y la mayoría de las veces es una “presencia visible” que acompaña gran parte de nuestras interacciones diarias. Sin que nos demos cuenta, casi “naturalmente” la violencia circula en torno nuestro”.⁴⁸

En todas sus connotaciones, la violencia, ya sea, maltrato y/o abuso físico, psíquico o sexual, así como en toda situación de privación de los derechos humanos dentro de la familia, no puede ser consentida ni tolerada, a partir de criterios culturales, sociales, ideológicos o religiosos, ya que estas son situaciones límites surgidas en el seno de la familia, lo cual es de gran importancia ya que la misma es el principal “espacio, lugar” de formación de sujetos.

Dentro de este “mundo privado” que es la familia, hay gran cantidad de relaciones de parentesco, como las de cónyuge, padre, madre, hijos, hermanos

⁴⁸ Grosman, Cecilia; Mesterman, Silvia; Adamo, María, “Violencia en la familia. La relación de pareja. Aspectos sociales, psicológicos y jurídicos”, Ed. Universidad, Buenos Aires, 1992. Pág. 23.

u otros familiares, las cuales requieren de un especial cuidado y atención para evitar que la violencia o maltrato sucedan y circulen generando un ámbito de hostilidad que luego resulta difícil de subsanar.

“Nuestro rol profesional nos confronta día a día con sucesos que han sido invisibles hasta el momento en que se transforman en una realidad visible, en el relato que acompaña al pedido de ayuda o asesoramiento”.⁴⁹

Durante el ciclo familiar, las familias recorren un proceso de desarrollo en el cual se suceden diferentes situaciones a lo largo del tiempo atravesando diferentes etapas que van modificando la estructura y las relaciones entre los miembros, nacimiento de los hijos, su escolarización, emancipación de los mismos, etc., durante este recorrido y de acuerdo a la manera de atravesarlo, las familias pasan en él períodos de transiciones “estables” o “problemáticas”, lo que quiere decir que muchas veces debido a los cambios, las familias responden con desacuerdos, o no, apoyando, o no, ayudando, o no, etc. “*Estabilidad, crisis, cambio y nueva estabilidad* son las pautas de la dinámica familiar.”⁵⁰

Cada familia optará por un modo de sobrellevar las crisis, los conflictos, utilizando los recursos que considere necesarios, útiles o eficaces. Pero muchas veces ninguno de ellos logra llevar adelante la situación que genera la crisis, “nada alcanza para poder restablecer el diálogo y la comprensión. En esos casos, estas familias necesitan “una inyección de ley”, que de un marco adecuado para el reparto de la información y de las cargas en la familia,

⁴⁹ Ídem, Pág. 24

⁵⁰ Ídem, Pág. 54.

promoviendo desde este marco la posibilidad de un crecimiento diferenciado y solidario para sus miembros”.⁵¹

El Trabajo Social actúa, interviene sobre problemas concretos y situaciones determinadas de grupos, organizaciones, comunidades específicas, de personas de carne y hueso, que viven en lugares precisos, en un aquí y ahora definido. La práctica de la profesión, se sitúa sobre dimensiones o aspectos definidos de la realidad que viven determinados sujetos individuales o colectivos, los cuales pueden ser modificados.

Como ámbito de la con-vivencia social, la cotidianeidad (concibiendo lo cotidiano como “lo propio del pueblo”, “lo común”, “lo vivido por muchos”) se presenta como espacio donde se manifiestan e interactúan necesidades, condicionamientos, afectos, valoraciones, relaciones humanas y vínculos personales, desde diversos contextos. El Trabajador Social interviene en la reorganización de los propios recursos, como en la instrumentación necesaria, para dar respuesta a las vicisitudes o imponderables, propios de la compleja vida. Siendo fundamental comprender que más allá del modelo instrumentado, resulta una condición cuasi indispensable, el abordaje interdisciplinario, dada la complejidad de la realidad social, donde se conjugarán los aportes de cada disciplina, en pos de un resultado común, que definitivamente redundará en una respuesta integral a la situación presentada.

Tanto los trabajadores sociales como los psicólogos u otros profesionales que puedan intervenir con estas familias que han internalizado como modelo de

⁵¹ Blanco, Laura, Bruno; María Luz, Eroles: Carlos, Fazzio; Adriana, Franco Mariel, “Familia y Trabajo Social, Un enfoque clínico e interdisciplinario de la intervención profesional”, Ed. Espacio, Buenos Aires, 1998, Pág. 265

interacción a la violencia deben centrar sus esfuerzos en contribuir a la liberación de quienes sufren la misma respecto de los efectos traumáticos y alienantes del terror familiar.

“El proceso que se inicia en la instancia judicial, continuando en el ámbito terapéutico, debe posibilitar el cambio de los comportamientos abusivos, la elaboración de las experiencias traumáticas vivenciadas, y facilitar un proceso de diálogo que permita el surgimiento de un sistema de comunicación, de comportamientos y de creencias donde no exista la violencia; crear tanto a nivel micro como macrosocial las condiciones que permitan a los distintos actores del escenario violento, en un clima de amor, nombrar el horror y el abuso, identificar quien es quien y cuál es la responsabilidad de cada uno.”⁵²

⁵² Alday, María Angélica; Ramijak de Bratti, Norma L.; Nicolini, Graciela M, " El trabajo Social en el servicio de justicia, Aportes desde y para la intervención", Ed. Espacio, Buenos Aires, 2004, Pág. 177-178.

CAPITULO 7

LEGISLACION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

La violencia familiar es una perturbación que afecta a todos los niveles de una sociedad sin distinción de grado de educación, desarrollo social, posición económica, etc. La visibilización del fenómeno, llevó a que se incluyan en el sistema jurídico normas que regulen esta problemática social.

En la Argentina dicha problemática es regulada por la Ley Nacional 24.417 de Protección contra la violencia familiar, cuya ley, en uno de sus artículos invita a las provincias a dictar normas de igual naturaleza, por lo que cada provincia también posee una legislación provincial de violencia familiar, las cuales son presentadas en el siguiente cuadro, aunque solo nos detendremos en la ley nacional y en la ley que pertenece a la Provincia de Buenos Aires.

Provincia	Normativa
Tierra del Fuego	Ley N°039/92, Procedimiento judicial de Protección de las Víctimas de Violencia Familiar, y ley N°039/97, de Obligatoriedad de Publicación del Procedimiento de denuncia del Maltrato en Dependencias Públicas y Sitios Privados.
San Juan	Ley N°6.542/94, de Prevención de la Violencia contra la Mujer.
Chaco	Ley N°4.175/95 de Violencia Familiar, y Ley N° 4.377/96, de Creación del Programa Provincial de Prevención y Asistencia integral de víctimas de la Violencia Familiar, Decreto Reglamentario N° 620/97; Ley N°4.633/99, de Competencias, Bases Programáticas para la Prevención y Asistencia a las Madres Niñas, Padres Niños y a su entorno familiar.
Chubut	Ley N° 4.118/95 de, Régimen de Denuncias por Violencia Familiar.
Corrientes	Ley N° 5.019/95 de, Protección contra la Violencia Familiar.
Formosa	Ley N° 1.160/95, modificada por la Ley N° 1191/96.
Santiago del Estero	Ley N° 6.308/96, Creación de los Juzgados de Familia y sus competencias.
Río Negro	Ley N° 3.040/96 de, Atención Integral de la Violencia Familiar.
Misiones	Ley N° 3.325/96 de, Denuncias por Lesiones o Maltrato Físico o Psíquico e integral en el grupo familiar.
Neuquén	Ley N° 2.152/95, de Creación del Centro de Atención a la Víctima del Delito; Decreto Reglamentario N°0981; Ley N°2.212/97, de Protección y Asistencia contra los Actos de Violencia Familiar, Decreto Reglamentario N° 3.168/99.
Santa Cruz	Ley N° 2.466/97, de Violencia Familiar.
Santa Fe	Ley N° 11.529/97, de Violencia Familiar.
Catamarca	Ley N° 4.943/98, de Temática de la Violencia Familiar.
San Luis	Ley N° 5.142/98 de Violencia Familiar.
La Rioja	Lay N° 6.580/98, de Prevención de la Violencia Familiar, Decreto Reglamentario N°1039/99.
Jujuy	Ley N° 5.107/98, de Atención integral de la Violencia Familiar.
Entre Ríos	Ley N°9.198/99, de Prevención de la Violencia Familiar: Protección y Asistencia Integral de las Personas Involucradas en la Problemática.
Salta	Ley N° 7.202, de Violencia Familiar.
Mendoza	Ley N°6.672/99, de Violencia Intrafamiliar.
Buenos Aires	Ley N° 12.569/2000, de Protección contra la Violencia Familiar

Ley Nacional de Violencia Familiar

En la Argentina "con la recuperación de las instituciones democráticas en el año 1983, la problemática de la violencia familiar se incorporó a la agenda pública. Se abrió un debate en el plano jurídico con el fin de indagar y elaborar una manera eficaz para dar respuesta a dicha problemática".⁵³

Si bien la violencia familiar era considerada una problemática de la sociedad que debía ser abordada desde el plano jurídico, la elaboración de una ley que regulara dicha temática no fue inmediata.

En el año 1988, la Subsecretaria de la Mujer y la Comisión de Familia del Senado de la Nación convocaron a una reunión de expertos. En esta reunión el debate se centró en dirimir si la problemática de la violencia familiar debía ser considerada un delito o un conflicto, llegando a la conclusión de que debía ser considerada un conflicto, lo cual significaba que las formas de resolución debían ser sociales y familiares. Se elabora un anteproyecto de ley que fue presentado por el senador Luis Brasesco, el cual fijó la competencia de los juzgados de familia para aplicar las medidas necesarias con el fin de poner límites a esta problemática.

Posteriormente, en el año 1994, seis años después de la presentación de dicho proyecto, la reforma de la constitución, "al equiparar a la Convención americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) y a la Convención sobre los Derechos del Niño, obligó a que el Estado previera un modelo de intervención mediante sus poderes públicos en las cuestiones

⁵³ Equipo latinoamericano de justicia y género, "Informe sobre género y derechos humanos: vigencia de los derechos de las mujeres en Argentina", Primera edición, Ed. Biblos, Buenos Aires, 2005, Pág. 293.

relativas a la violencia familiar.”⁵⁴ Es así que el día 28 de diciembre de este mismo año, fue promulgada la Ley 24.417 y reglamentada por el decreto N° 235/96, la Ley de Protección contra la Violencia Familiar.

Introduciéndonos ahora en los contenidos de la ley, en ella se plantean conceptos en los cuales es importante detenernos, entre ellos el concepto de grupo familiar. En su artículo primero, plantea que el mismo comprende el originado por el matrimonio o por las uniones de hecho. Podemos decir que el hecho de que la ley no mencione la necesidad de convivencia para considerar a algunos de los involucrados en la violencia como integrantes del grupo familiar, se debe a que contempla la realidad de la sociedad actual y la existencia de un elevado porcentaje de uniones de hecho y de grupos familiares disueltos o uniparentales.

Por otra parte, la ley, al hacer referencia a la violencia, considera como violencia no solo a los daños físicos, sino también a los psicológicos, el abandono físico y emocional de la persona, la negligencia, entre otros. “Cabe incluir aquí todo acto de obstaculización, abstracción, negación de un normal y pleno desarrollo personal, social e intelectual de quien está sujeto a este tipo de violencia”⁵⁵.

En cuanto a la denuncia, se le asigna un carácter obligatorio respecto de la violencia ejercida sobre menores, incapaces, ancianos y discapacitados. Dicho cargo pesa sobre representantes legales y/o sobre el Ministerio Público. La misma se hace extensiva a los directores de hospitales públicos, clínicas

⁵⁴ Lamberti, Sánchez y Viar, “Violencia Familiar y Abuso Sexual”, Ed. Universidad, Buenos Aires, 1998, Pág.70

⁵⁵Idem, Pág. 70.

privadas, los profesionales del área de la salud física y mental, también directores de escuela y a los funcionarios públicos que en razón de su labor hubiesen tomado conocimiento de los hechos. También puede ser efectuada por el menor o el incapaz ante el Ministerio Público. La ley establece que la denuncia puede ser tanto escrita como verbal y que no se requiere patrocinio letrado para efectuar la denuncia inicial.

Una vez presentada ante el juez competente, éste debe requerir un diagnóstico de interacción familiar, el cual está asignado a peritos de diversas disciplinas, “la ley no puntualiza en qué consiste el diagnóstico, dado que es el juez quien goza de facultades para determinar el tipo de peritaje para cada caso particular”.⁵⁶ Al tomar conocimiento de los hechos, el mismo podrá tomar las medidas cautelares que considere adecuadas, así como también la duración de estas de acuerdo con los antecedentes de la causa. La Ley prevé las siguientes medidas cautelares: ordenar la exclusión del autor de la vivienda donde habita el grupo familiar, prohibir el acceso del autor al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo o estudio, ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo al autor, decretar provisionalmente alimentos, tenencia y derecho de comunicación con los hijos.

Dentro de las 48 horas de adoptadas las medidas precautorias se procederá a convocar a las partes y al Ministerio Público a una audiencia de mediación la cual tiene como objetivo instar a las mismas y a su grupo familiar a asistir a programas educativos o terapéuticos.

⁵⁶ Ídem, Pág. 71.

En cuanto a la finalización del trámite, al considerar la diversidad y las particularidades de cada caso, la ley no establece un modo de terminación “normal”, por lo que se puede dar de diferentes maneras.

Por último, la misma prevé la intervención del Consejo Nacional del Menor y de la Familia para atender la coordinación de los servicios públicos y privados que eviten y, en su caso, superen las causas del maltrato, abusos y todo tipo de violencia dentro de la familia, también podrán ser convocados por el juez los organismos públicos y entidades no gubernamentales dedicadas a la prevención de la violencia y asistencia de las víctimas.

Antecedentes de la ley provincial de Violencia Familiar: Caso Bualo

El caso de Ariel Rodolfo Bualo es uno de los casos de violencia familiar que por su difusión en los medios de comunicación, y por la falta de respuestas judiciales a pesar de las sucesivas denuncias hechas por su ex mujer, ha influido en la sanción de la ley provincial de Violencia Familiar.

Adriana García, su esposa, denunció varias veces a su ex marido por violencia y amenazas. Pidió exclusión del hogar y visitas supervisadas, pero todo fue infructuoso.

La primera denuncia por las agresiones y amenazas que estaba sufriendo la realizó en mayo de 2000 en la Comisaría 7° de Mar del Plata, días después de pedirle a Bualo que abandonara el hogar conyugal al enterarse de su propia boca que se estaba tratando con un psiquiatra por ser “un abusador sexual compulsivo”. Llevaban ocho años de casados y tenían dos hijos,

Valentina, de 2, y Sebastián, de 4. Desde que me separé pedí que la Justicia interviniera. Hubo más agresiones. Insistí en la Fiscalía N° 4, pero nunca me dieron bolilla. Pedí la exclusión del hogar, tenencia y régimen de visitas supervisado por una asistente social, pero tampoco conseguí nada”, denunció la mujer.

El 2 de octubre le llegó una citación: decía que tenía que presentarse al tribunal el 27 de septiembre. Se presentó de todas formas. Le dijeron que querían constatar las lesiones de Sebastián inferidas por su padre en el mes de junio. La derivan a una psicóloga, que sin ningún tipo de técnica para tratar este tipo de casos interroga a su hijo. Cuando le cuenta que Sebastián evidenciaba cambios en su conducta infantil (se hacía pis), le sugieren llevarlo a un psicólogo particular, pero nunca le dieron protección.

La historia tuvo un final trágico. En la mañana del 16 de octubre Bualo retiró a los chicos y debía regresárselos a su madre por la tarde. Como a las 18 no los había devuelto a su hogar, Adriana comenzó a buscarlos. Llamó a la casa de su madre para pedir ayuda y le dijo que no quería involucrarse. A la medianoche hizo la denuncia en la Comisaría 7°, pero no la consideraron pertinente. A la 1.30 del 17 de octubre fue a la Brigada para que algún efectivo la acompañara a buscarlos. Le contestaron que legalmente no podían hacerlo. A las 2 pidió ayuda en la Comisaría 3° y le respondieron lo mismo. Entonces, fue sola a su casa y no le contestó nadie. A las 3, hablo a la fiscalía N° 3, de turno, y le dijeron que hiciera la denuncia en la Comisaría 7°. Así lo hizo. La denuncia sería enviada a las 7.30 a la fiscalía N° 4. A esa hora fue a esa fiscalía, pero la denuncia no había llegado.

Una hora y media más tarde Adriana constató lo peor. Su ex marido había degollado a los dos niños. Paradójicamente, al día siguiente la fiscalía N° 4 firmaba una cédula judicial comunicándole que archivaban por falta de pruebas las actuaciones iniciadas a partir de sus denuncias por amenazas y lesiones. La notificación le llegó el 15 de noviembre. Hacía un mes que sus hijos estaban muertos.

Finalmente, el tribunal que juzgó a Ariel Bualo lo encontró culpable de doble homicidio doblemente agravado por el vínculo y alevosía y lo condenó a pasar en prisión el resto de sus días.

Este caso nos demuestra que la justicia fue altamente ineficiente. Adriana García se movió sola en la Justicia hasta que ocurrió el doble homicidio, y nadie la escuchó.

Al cumplirse tres meses del doble homicidio de sus hijos, se realizó una misa recordatoria en la Catedral marplatense y Adriana encabezó una mesa para recolectar firmas a fin de exigir que “los tiempos de la Justicia se ajusten a los tiempos de la vida”. Mabel Adriana García pretendió, a través de sus apariciones públicas otorgar un sentido a la increíble muerte de sus hijos, para evitar que otros chiquitos tengan esa misma suerte.

Podemos decir que “su caso no es aislado. Según coincidieron especialistas consultados, las víctimas de violencia doméstica tienen grandes dificultades para ser escuchadas en los tribunales bonaerenses”.⁵⁷ Lo más grave es que muchas de estas situaciones de violencia doméstica llegan, como en el caso de los hijos de Adriana, a resultados fatales.

⁵⁷ <http://www.pagina12.com.ar/2001/01-01/01-01-17/pag11.htm>

Dada la gravedad de esta situación, en los primeros días de enero de 2001, pocos meses después del asesinato de los hijos de Adriana García, entró en vigencia en la provincia de Buenos Aires, la ley de protección contra la violencia familiar, que fue sancionada por la Legislatura bonaerense el 6 de diciembre de 2000. Se trata de la primera normativa de este tipo que rige en el territorio provincial, y amplía el espectro determinado por la ley nacional. La misma será analizada a continuación.

Ley provincial de Violencia Familiar

En la provincia de Buenos Aires la Ley destinada al abordaje de la Violencia Familiar es la Ley 12.569, la misma fue sancionada en Diciembre de 2000 y llamada "Protección contra la Violencia Familiar".

En ésta, se incorpora un concepto integral de violencia familiar considerando a la misma como "toda acción, omisión, abuso que afecte la integridad física, psíquica, moral, sexual y/o libertad de una persona en el ámbito familiar, aunque no configure delito". Como grupo familiar entiende al originado tanto por matrimonio como por uniones de hecho, a ascendientes, descendientes, colaterales y/o consanguíneos y a convivientes o descendientes directos de algunos de ellos. También contempla a la violencia ejercida sobre una persona en una relación de noviazgo o de pareja.

En cuanto a la denuncia, esta ley plantea ciertas similitudes con respecto a la ley nacional, dado que la misma podrá ser realizada en forma escrita o verbal por cualquiera de los integrantes del grupo familiar anteriormente

mencionados como también toda persona que haya tomado conocimiento de los hechos. También plantea similitudes con respecto a la obligatoriedad de los representantes legales, los obligados por alimentos y/o el Ministerio Público, como así también de quienes se desempeñan en organismos asistenciales, educativos, de salud y de justicia y en general del ámbito público o privado, de denunciar, en los casos en que se trate de violencia ejercida sobre menores de edad, incapaces, ancianos o discapacitados, en los casos en que se encuentren imposibilitados de accionar. Caso contrario, ellos mismos podrán directamente poner en conocimiento de los hechos al Juez o Tribunal, al Ministerio Público o la autoridad pública con competencia en la materia.

Una vez que el Juez ha tomado conocimiento de los hechos podrá requerir las medidas cautelares también previstas por la Ley 24.417 para evitar la repetición de los actos violentos, como así también podrá tomar toda medida urgente que estime oportuna para asegurar la custodia y protección de la víctima.

A fin de determinar los daños físicos y psíquicos de las víctimas, la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia, la Ley fija la necesidad de realizar un diagnóstico de interacción familiar efectuados por peritos de diversas áreas. Por otra parte, dispone que en el caso de que la denuncia este acompañada por un diagnóstico producido por profesionales o instituciones públicas o privadas idóneas en la materia, el Juez o Tribunal podrá prescindir de este requerimiento. Así mismo, si el juez considera necesario tener mayor conocimiento de la situación, podrá solicitar la realización de informes en el lugar de trabajo y/o lugares donde tenga

actividad la parte denunciada, como también solicitar sus antecedentes judiciales y/o policiales.

Al igual que lo que establece la Ley Nacional, una vez tomadas las medidas que el juez o Tribunal consideren adecuadas, se convocará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia de mediación. A diferencia de dicha ley, Ley Provincial establece claramente que esta citación se hará en días y horarios diferentes para cada una de las partes, en ella se instará al grupo familiar a asistir a programas terapéuticos, quedando esto a elección de las personas involucradas.

En el caso de que se produzca el incumplimiento de las obligaciones impuestas o la reiteración de hechos de violencia por parte del agresor, el Juez o Tribunal podrá ordenar la realización de trabajos comunitarios.

Por otra parte, con el objetivo de brindar a las familias afectadas la asistencia legal, médica y psicológica que requieran, se prevé la intervención del Consejo de la Familia y Desarrollo Humano, y de otros organismos públicos y de entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima.

Por último, la ley a través de uno de sus artículos, le otorga la responsabilidad al Poder Ejecutivo de arbitrar los medios y los recursos necesarios para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Articulación de las políticas de prevención, atención y tratamiento de las víctimas de violencia familiar.
- Desarrollar programas de capacitación de docentes y directivos de todos los niveles de enseñanza, orientados a la detección temprana,

orientación a padres y derivación asistencial de casos de abuso o violencia, así como a la formación preventiva de los alumnos.

- Crear en todos los centros de salud dependientes de la Provincia, equipos multidisciplinarios de atención de niños y adolescentes víctimas y sus familias compuestos por un médico infantil, un psicólogo y un asistente social con formación especializada en este tipo de problemáticas. Invitar a los municipios a generar equipos semejantes en los efectores de salud de su dependencia.
- Incentivar grupos de autoayuda familiar, con asistencia de profesionales expertos en el tema.
- Capacitar en todo el ámbito de la Provincia, a los agentes de salud.
- Destinar en las comisarías personal especializado en la materia.
- Capacitar al personal de la Policía de la provincia de Buenos Aires sobre los contenidos de la presente Ley, a los fines de hacer efectiva la denuncia.
- Crear un programa de Promoción familiar destinado a sostener en forma temporaria a aquellos padres o madres que queden solos a cargo de sus hijos a consecuencia de episodios de violencia o abuso y enfrenten la obligación de reorganizar su vida familiar.
- Generar con los municipios y las entidades comunitarias casas de hospedajes en cada comuna, que brinden albergue temporario a los niños, adolescentes o grupos familiares que hayan sido víctimas.
- Desarrollar en todos los municipios servicios de recepción telefónica de denuncias, dotados de equipos móviles capaces de tomar contacto

rápido con las familiar afectadas y realizar las derivaciones correspondientes.

Pactos, Convenciones y Tratados Internacionales

En materia de derecho internacional se han dado avances muy sustanciales en las últimas décadas, tanto en el reconocimiento de nuevos derechos como en el de la aprobación de tratados que consagran dichos derechos y algunos mecanismos de protección de los mismos.

Estas convenciones y pactos internacionales a las cuales hacemos referencia “constituyen instrumentos que conforman un marco jurídico de derechos humanos muy importante para el abordaje de la violencia familiar, puesto que hoy en día, la casi totalidad de los países ha suscrito uno o varios y, por tanto, ya no estamos sólo en el plano de la voluntad política de los gobiernos de turno sino que estamos frente a obligaciones exigibles internacionalmente”.⁵⁸

Entre los derechos vulnerados por la violencia familiar se encuentran:

- Derecho a una vida libre de violencia.
- Derecho a la vida.
- Derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
- Derecho a la libertad y seguridad personales.
- Derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación.

⁵⁸ Ortega, Luz Rioseco, “Buenas prácticas para la erradicación de la violencia domestica en la región de América Latina y el Caribe”, Naciones Unidas, Santiago de Chile, 2005, Pág. 19.

- Derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.
- Derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.
- Derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.
- Derecho a la igualdad de protección ante la ley y de la ley.
- Derecho a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y derecho al debido proceso.
- Obligación general de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos consagrados en la Convención Americana.

Por tanto, los referentes normativos internacionales que consagran los derechos anteriormente señalados son:

➤ ***Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (OEA, 1994).***

Esta Convención, más conocida como Convención de Belem do Pará, ha sido ratificada por casi todos los Estados de la Región, con excepción de Canadá, Cuba, Estados Unidos y Jamaica. Los Estados ratificantes adquirieron las obligaciones que este texto consagra en sus artículos 7 y 8 y que hacen referencia a acciones de hacer y no hacer en los planos de la prevención, sanción (legislación y acceso a la justicia), atención integral (detección, intervención en crisis, protección y derivación a las instancias correspondientes) e información y registro.

El artículo 7° consagra las obligaciones de carácter inmediato y el 8° las progresivas. Dentro de las primeras encontramos:

- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.
- Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.
- Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medios de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.
- Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.
- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.
- Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Con respecto a los mecanismos de protección de dicha convención, el más importante es el que señala en su art.12, en el cual se establece que cualquier persona que estima que el Estado no está respetando o garantizando el artículo 7 anteriormente mencionado, puede presentar una denuncia a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) cumpliendo con el procedimiento establecido para esto en el Reglamento de dicha Comisión.

➤ ***Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU, 1979).***

Esta Convención ha sido ratificada por casi todos los países de la región y un número muy importante del mundo; en América constituyen excepciones: Estados Unidos, Paraguay y Puerto Rico. La misma contiene dos normas aplicables al tema de la violencia familiar, una de carácter más general y otra más específica.

El artículo 3º obliga a los Estados a tomar “en todas las esferas y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”.

Esta norma consagra la obligación de los Estados de garantizar el respeto y el goce de los derechos, que puede considerarse de carácter genérico y que se contiene en otras convenciones internacionales. Por otra parte, agrega a dicha obligación de garantizar el goce, el que deben hacerlo en igualdad de condiciones con el hombre.

De manera que los Estados ratificantes están obligados a garantizar el ejercicio de los derechos humanos, entre otros de aquellos relacionados con la violencia familiar, como son el derecho a una vida sin violencia, a la vida, a la integridad física y psíquica, etc. en igualdad de condiciones para hombres y mujeres.

Por otra parte, el artículo 5º obliga a los Estados a tomar medidas apropiadas para “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombre y mujeres”.

Si consideramos que la violencia familiar es una práctica que se basa en la creencia de la superioridad de los hombres, los Estados ratificantes están obligados a tomar medidas para modificar este patrón sociocultural de conducta.

➤ ***Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969) y su Protocolo Adicional en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OEA, 1988).***

Esta Convención, ratificada por la mayoría de los Estados de la región, con excepción de Antigua y Barbuda, Bahamas, Belice, Canadá, Estados Unidos, Guyana, San Kitts y Nevis, Santa Lucía y St. Vicente & Granadinas, consagra los siguientes derechos aplicables a la situación en análisis:

- Derecho a la vida: artículo 4.
- Derecho a la integridad física y psíquica y moral: artículo 5.

- Derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social: artículo 26, en concordancia con el artículo 10 de su Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y con el artículo XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Derecho a la libertad y seguridad personales: artículo 7.
- Derecho a que se respete su honra y reconocimiento de su dignidad: artículo 11.
- Derecho a la igualdad ante la ley: artículo 24.
- Derecho a un recurso sencillo rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que ampare a los miembros de la familia contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención: artículo 25.

➤ ***Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966) y su Protocolo Facultativo (ONU, 1966).***

Este Pacto, ratificado por la gran mayoría de los Estados de América – con la sola excepción de Antigua, Bahamas, Cuba, Santa Lucía y Saint Kitts y Nevis–, consagra una serie de derechos aplicables a la situación en cuestión:

- Derecho a la vida: artículo 6.
- Derecho a la libertad y seguridad personales: artículo 9.
- Derecho de hombres y mujeres a la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados por el Pacto: artículo 3.
- Derecho a la igualdad de protección ante la ley y de la ley: artículo 26.

- Derecho a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y derecho al debido proceso: artículo 14.

Por su parte, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, consagra el mecanismo para efectuar las denuncias ante casos de violaciones a los derechos contemplados en la Convención por parte de los Estados.

➤ ***Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966).***

Este Pacto, ratificado mayoritariamente por los Estados Americanos – con excepción de Antigua, Bahamas, Cuba, Estados Unidos, Haití Santa Lucía y Saint Kitts y Nevis–. En uno de sus artículos, se consagra el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Este derecho se encuentra relacionado con la problemática de la violencia familiar en tanto la salud física y mental puede ser considerada como un bien jurídico protegido en la mayor parte de las leyes de violencia familiar.

➤ ***Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1949).***

Si bien esta Declaración, como su nombre lo indica, constituye sólo un catálogo de derechos, contiene una serie de derechos de los ya mencionados con anterioridad con relación a otros textos internacionales.

Además, aporta a las estrategias de exigibilidad hacia los Estados, el hacer visible las violaciones de derechos que está cometiendo al mayor número posible de normas internacionales, lo cual también contribuye a

visibilizar los conceptos de integralidad e interdependencia de los derechos humanos.

➤ ***Plataforma de Acción Mundial de la Mujer.***

La Plataforma de Acción Mundial de la Mujer (ONU, 1995), si bien no es una convención y por tanto no genera obligaciones exigibles internacionalmente, fue aprobada por gran parte de los Estados de la región. La misma contiene un capítulo relativo a Violencia contra las Mujeres, en el cual se consignan una serie de compromisos muy importantes y urgentes de los gobiernos, tales como:

- Prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra las mujeres cometidos por el Estado o por particulares.
- Introducir sanciones penales, civiles, laborales y administrativas con el fin de castigar a los agresores y reparar los daños causados a las mujeres y las niñas víctimas de cualquier tipo de violencia, en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad, y revisar periódicamente las leyes pertinentes para asegurar su eficacia, enfatizando la prevención.
- Integrar una perspectiva de género en todas las políticas y programas en materia de violencia contra la mujer y propiciar la comprensión de sus causas y consecuencias, incluida la capacitación de quienes administran justicia, dan atención y rehabilitación, para lograr que las víctimas reciban un trato justo.
- Adoptar medidas, especialmente en el ámbito de la enseñanza, para modificar los modelos de conducta de las mujeres y los hombres, eliminar el hostigamiento sexual y otras prácticas y prejuicios basados en la idea de inferioridad o superioridad de unos de los sexos.

- Asignar recursos suficientes en el presupuesto del Estado y movilizar recursos comunitarios para actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra las mujeres, elaborando planes de acción en todos los niveles.
- Adoptar medidas especiales para eliminar la violencia contra las mujeres especialmente vulnerables, como las jóvenes, las refugiadas, las desplazadas, las discapacitadas y las trabajadoras migratorias.
- Realizar programas de asesoramiento y rehabilitación para niñas y jóvenes que hayan sido o sean objeto de relaciones abusivas.
- Fomentar la investigación y elaborar estadísticas respecto de la violencia contra las mujeres indagando sus causas y consecuencias, difundiendo ampliamente sus resultados.

➤ ***Convención Internacional de los derechos del niño y el adolescente.***

Dicha convención se encuentra relacionada con la temática de estudio dado que la misma contempla los derechos de los niños y adolescentes, aboga el respeto de los mismos en todos sus ámbitos inclusive dentro del seno familiar.

Las ideas más relevantes que recorren el contenido de dicha convención son dos:

- La consideración del niño, niña o adolescente como sujetos plenos de derecho, merecedores de respeto, dignidad y libertad.
- La consideración de los niños como personas con necesidades de cuidados especiales lo que supone que por su condición particular de

desarrollo, además de todos los derechos que poseen los adultos tienen derechos especiales.

Un rasgo central de la Convención es que desplaza el enfoque tutelar basado en la idea de niño objeto de control hacia el enfoque de protección de los derechos por parte del Estado.

CAPITULO 8

EL TRABAJO SOCIAL EN EL AMBITO DEL TRIBUNAL DE FAMILIA

En el año 1989, es cuando se produce el reconocimiento de la especificidad de las cuestiones de familia dentro de las temáticas civiles. Este mismo año se crean los primeros ocho juzgados civiles orientados a abordar las temáticas de familia y capacidad de las personas. Juntamente a este hecho, se produce la incorporación de un Trabajador Social en cada uno de estos juzgados, siendo esta la primera vez que un profesional en Trabajo Social se insertaba en un juzgado civil. “La inclusión de los Trabajadores Sociales en el ámbito de la justicia civil, tuvo como objetivo brindar una administración de justicia que diera respuesta eficaz a los problemas que traían las familias, la construcción del espacio profesional fue posible gracias a un accionar comprometido y responsable que se fundó en los propios saberes de la disciplina.”⁵⁹

En un principio, la intervención de los Trabajadores Sociales en dicha institución, se centró en el diagnóstico social de situaciones individuales y

⁵⁹ Alday, María Angélica; Ramljak de Bratti, Norma L.; Nicolini, Graciela M., “El trabajo Social en el servicio de justicia, Aportes desde y para la intervención”, Ed. Espacio, Buenos Aires, 2004, Pág. 22.

familiares. Progresivamente, la capacitación y reflexión para poder responder a las demandas derivadas de problemas que llegaban a la institución, hizo posible la apropiación del espacio de intervención propio del trabajador social y el reconocimiento de otras posibilidades de la misma. Hoy en día, los Trabajadores Sociales del ámbito de la justicia civil, "han superado aquella construcción que definía como los "ojos del juez en la familia", pasando a aportar al tribunal una mirada del sujeto y de la familia no ingenua sino profesional y a su vez a asumir una intervención con esos sujetos y esas familias, en el desarrollo de la crisis o coyuntura que los acerca al tribunal propiciando, para favorecer su superación, la más adecuada articulación interinstitucional".⁶⁰

Dentro del ámbito del Tribunal de Familia, los Trabajadores Sociales intervienen en situaciones tales como:

- Niños o adolescentes en riesgo.
- Internación o separación de niños o adolescentes del cuidado de sus padres.
- Violencia familiar o doméstica.
- Adicciones.
- Divorcios. Régimen de visitas. Alimentos.
- Insanias. Inhabilitaciones. Internaciones psiquiátricas.

⁶⁰ Ídem, Pág. 23.

En dichas cuestiones el profesional deberá intervenir de manera de “deconstruir la situación aportando todos los elementos posibles que permitan comprender la situación de crisis por la que atraviesan las familias, trabajando las relaciones vinculares dentro de esa familia y hacia el contexto social que la rodea, construyendo redes sociales facilitadoras para lograr la superación de la crisis a las que se enfrentan.”⁶¹

Dentro de dicha institución, los Trabajadores Sociales, forman parte de un equipo técnico. El mismo interviene de manera interdisciplinaria, con el objetivo de lograr un enlace teórico, mas allá de las disciplinas particulares puestas en curso. Esta articulación de saberes, resulta necesaria a fin de poder enfrentar la complejidad de las problemáticas que llegan al Tribunal, logrando a partir de dichos aportes una lectura integral de la situación.

Cabe destacar que, dichos profesionales proceden por orden del juez en dos instancias: por un lado, en la etapa previa, junto al consejero de familia, donde el objetivo principal es la conciliación. Debido a que esta etapa es una instancia de mediación, la intervención es más abierta, en ella se puede trabajar con las redes de las personas involucradas, para que sean ellas mismas las que acuerden una solución.

Por otro lado, en la etapa de conocimiento, el juez solicita la intervención de los peritos a fin de que se realice un informe socio ambiental con determinados puntos.

Por lo tanto, los Trabajadores Sociales, en su calidad de peritos, dentro del Tribunal de Familia, desarrollan también una tarea pericial. El perito, es aquel

⁶¹ Ídem, Pág. 38.

profesional que "dotado de conocimientos específicos que el juez no está obligado a tener, es llamado por éste para dar su opinión fundada, cuando la apreciación de los hechos controvertidos requieren conocimientos especiales en alguna ciencia."⁶²

En el ámbito pericial, la labor del Trabajador Social es eminentemente de evaluación diagnóstica, aunque "algunas actividades periciales están vinculadas a la ejecución, tal es el caso de la supervisión de regímenes de visita, donde además de orientar la acción profesional a la realización de un diagnóstico familiar, también se interviene para la transformación de aquellas situaciones donde se presentan serios conflictos vinculares."⁶³

La pericia social, es requerida también, en casos de graves conflictos familiares en donde se busca restablecer la comunicación e integración del sistema familiar.

Por otra parte, los Peritos Trabajadores Sociales, intervienen en los casos en donde es necesario aportar elementos probatorios, "tal es el caso de la adopciones, tutelas, guardas y curatelas, en donde el informe social suele constituir una de las principales pruebas en las que se apoya y fundamenta la sentencia judicial."⁶⁴

⁶² Robles, Claudio, "La intervención pericial en Trabajo Social", Ed. Espacio, Buenos Aires, 2004, Pág. 54.

⁶³ Ídem, Pág. 59.

⁶⁴ Ídem, Pág. 60.

CAPITULO 9

TRIBUNAL DE FAMILIA N° 2

Reseña histórica de los Tribunales de Familia en la Argentina

En el año 1946 se sanciona la Ley 12.905, la cual intentó vanamente crear una suerte de Tribunales de Familia, pues lo que sucedió fue que funcionaron diez juzgados civiles para la Capital Federal, de los cuales cuatro tenían competencia en "Sucesiones y Asuntos de Familia", por lo que se los llamó "Juzgados de Familia". La experiencia no arrojó buenos resultados ya que los juzgados así denominados quedaron atestados de procesos sucesorios, por lo cual los jueces no lograron ejercer la debida intermediación de los auténticos "asuntos de familia". Por tal motivo dichos juzgados en el año 1949 fueron suprimidos por Ley 13.544.

Dieciocho años más tarde, en 1967, el Centro de Investigaciones, dirigido por el doctor Felix Lafiandra, dependiente de la cátedra de derecho Civil V de la Universidad de Buenos Aires, a cargo de Enrique Díaz de Quijarro, elaboró un proyecto de ley sobre el tema.

El Dr. Díaz Quijarro sostenía que era necesario que en todas las cuestiones de familia se tengan en cuenta y conozcan los aspectos sociológicos y psicológicos indispensables para poder después llevar al

problema en su debido planteamiento al tribunal. Pero, en el esfuerzo de salvar a una familia que va camino al divorcio, la organización de los tribunales no logra su objetivo y, en cambio, es frecuente que se agrave la distorsión existente. Por eso se estimó que la competencia de los tribunales de familia debe ser exclusiva sobre los problemas que atañen a la familia, contando para ello con un juez especializado con habilidad adquirida, con un organismo o dependencia integrado por personal experto en comportamiento humano y con las siguientes funciones: a) asesoramiento prematrimonial, b) diagnóstico y tratamiento postmatrimonial de conflictos matrimoniales, c) informe sobre todas las personalidades en todos los juicios en los que se traten problemas de familia, d) preparación de los cónyuges en sus relaciones con respecto a los hijos durante el juicio y después de la separación, asesoramiento y guía a fin de rectificar factores destructivos para el matrimonio y para la conducción de los hijos, e) trabajo de conciliación en divorcios por consejeros expertos que hagan el diagnóstico de los mismos derivándolos a la persona adecuada (médico especializado, psiquiatra, o quien fuere necesario, según cada caso).

En dicho momento, el jurista nombrado advirtió las dificultades que se contaban, tales como la ineficaz estructura del sistema.

En septiembre de 1975 fue aprobado un proyecto de ley preparado por el Poder Ejecutivo, en el que se propiciaba instaurar "Tribunales de Familia" en el ámbito capitalino, que fue promulgado y publicado en octubre de ese año, dando lugar a la Ley 21.180, la cual nunca llegó a regir debido a dificultades económicas y tempestades políticas.

Más recientemente, se dan numerosos antecedentes parlamentarios sobre el tema por parte del Senado de la Nación y por la cámara de Diputados de la Nación. Hasta que se arriba finalmente a la sanción de la Ley 23.637 en Diciembre de 1988, Ley que además de unificar la justicia nacional en lo Civil con la Especial en lo Civil y Comercial, dispone que algunos juzgados actúen con competencia exclusiva y excluyente en asuntos de familia y capacidad de las personas.

El Tribunal de Familia en Mar del Plata

El Tribunal de Familia N°2 es una institución pública que pertenece; dentro del poder judicial de la provincia de Buenos Aires, al fuero de familia del Departamento Judicial de Mar del Plata.

El mismo inició sus actividades el 1° de Enero de 2006 , lo hizo luego de un prolongado período de reclamos en tal sentido, efectuados en la ciudad por todos los operadores sociales que interactúan en el área de familia. La demanda ciudadana exigía la implementación de esta nueva estructura para descomprimir el excesivo caudal de trabajo que pesaba sobre el único tribunal existente en la ciudad en el fuero de familia.

Su establecimiento se encuentra situado en dicha ciudad, ubicado en la calle San Martín N° 3544, los teléfonos de contacto del mismo son (0223) 473-7584 y 476-3655.

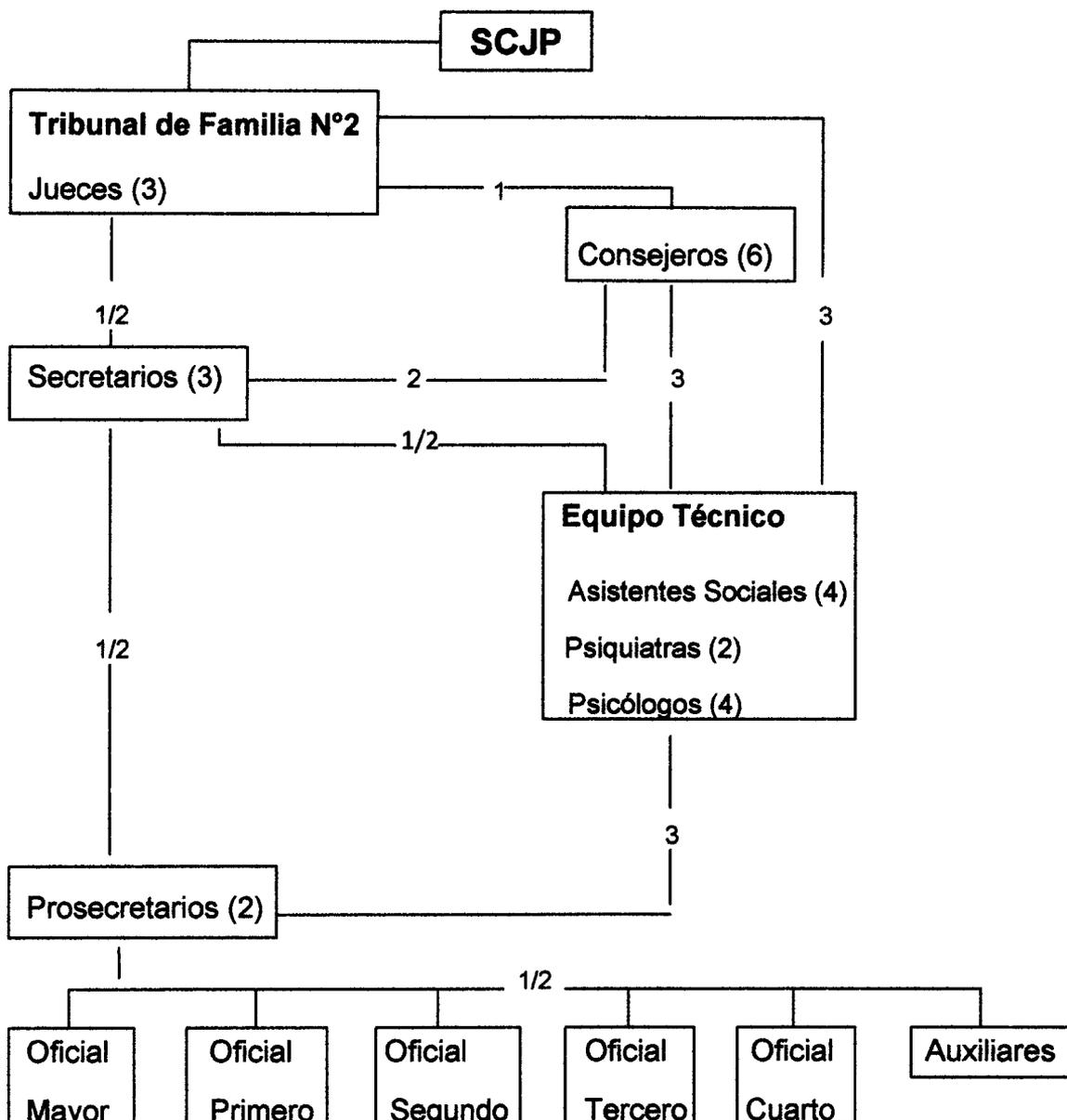
En lo que se refiere a su estructura orgánica "se dispuso un diseño similar a las que poseen algunas empresas privadas, dividiendo en estructuras

jerárquicas los órganos de dirección y planificación, de gerenciamiento, de subgerenciamiento, de conserjería y mediación, de consulta y asesoramiento, y de ejecución por niveles. En el vértice de la pirámide se ubica la triada de magistrados del tribunal, luego los consejeros de familia (abogados), la secretaría, a continuación, las tres prosecretarías a cargo de los auxiliares letrados que tiene subdivididas las tareas por áreas temáticas de acuerdo a las complejidades propias del fuero (Violencia Familiar, Salud Mental, Asuntos Generales); equipo técnico interdisciplinario, compuesto por peritos de las áreas de psiquiatría, psicología , y del servicio social; y los agentes judiciales que por tareas y escalafones jerárquicos desarrollan las labores internas y externas específicos de la materia.”⁶⁵

Cada prosecretaría temática (funcionarios y empleados judiciales afectadas a ella), desarrollan tareas propias de su área específica en forma trimestral, teniendo los funcionarios y empleados una rotación alternada para el recambio progresivo y armónico de los recursos humanos, facilitando así mismo su capacitación global.

La estructura organizacional de dicha institución, puede verse claramente en el siguiente organigrama:

⁶⁵ Loyarte , Dolores; Rotonda, Adriana; Obligado, Alejandra, X Congreso Nacional de capacitación judicial, “La capacitación como una herramienta fundamental para el logro de una justicia eficiente en el Tribunal de Familia”, Mar del Plata, noviembre de 2006, Pág. 3.



Notas:

- 1) Dependen jerárquicamente
- 2) Dependen funcionalmente
- 3) Prestan funciones

Esta estructura de los Tribunales de Familia deberá ser modificada como consecuencia de la promulgación de la Ley 13.634 el 18 de Enero de 2007, la cual es complementaria de la Ley 13.298. La misma introduce importantes

modificaciones en la conformación del Fuero de Familia, adoptando el criterio unipersonal, creando los juzgados de familia y recibiendo la competencia civil de los Tribunales de Menores, pero reconociendo como antesala de los problemas sociales la intervención de los servicios de promoción y protección integral de los derechos creados en la Ley 13.298.

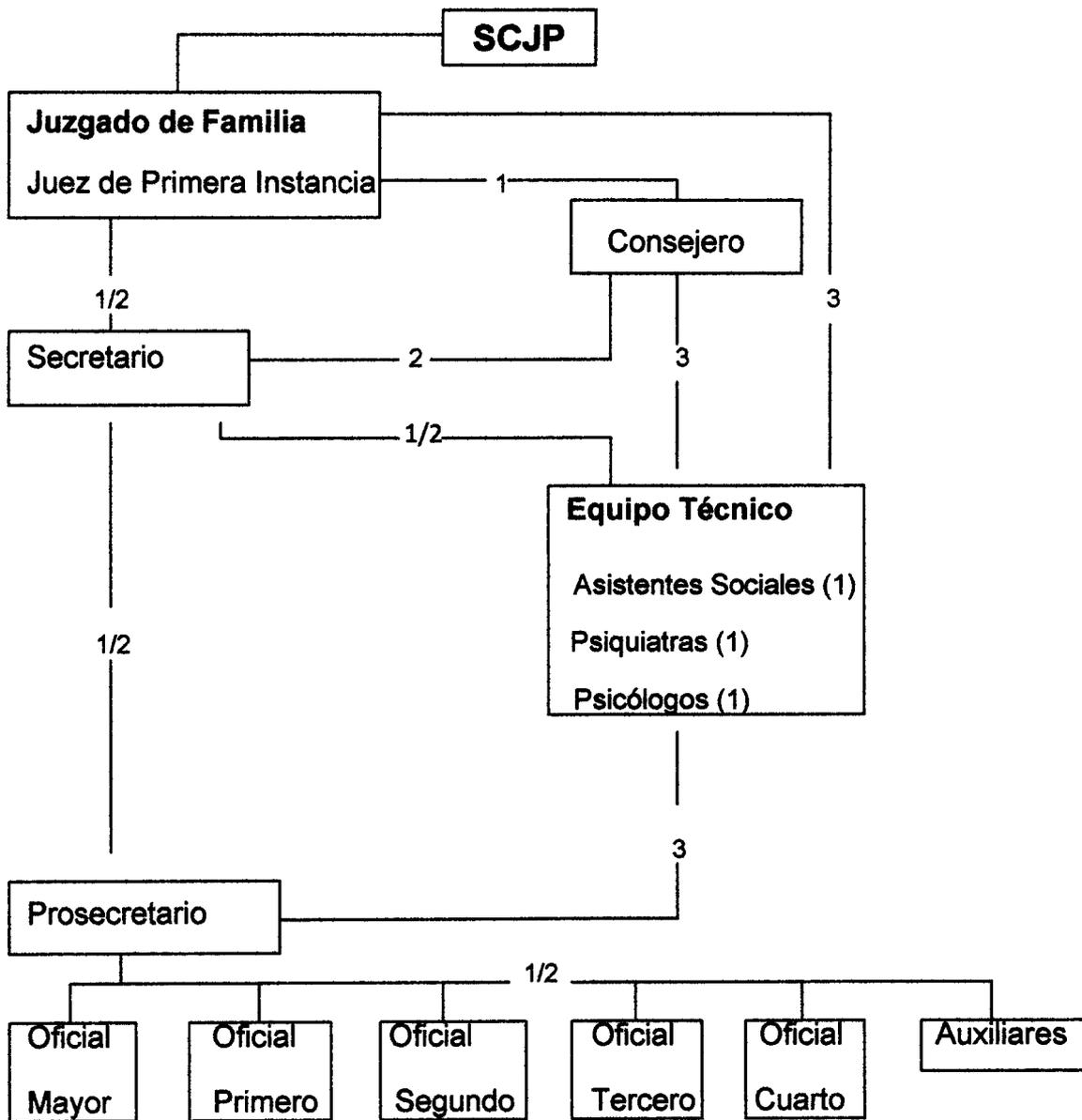
Con respecto a su conformación, propone la disolución de los Tribunales y crea los Juzgados. Cada Juzgado estará integrado por un Juez de Primera Instancia, un Consejero de familia y un Equipo Técnico Auxiliar compuesto por un (1) médico psiquiatra, un (1) psicólogo y un (1) trabajador social. La Suprema Corte de Justicia podrá proponer la creación de nuevos cargos a fin de conformar los equipos técnicos auxiliares, en concordancia al índice de litigiosidad que posean los distintos Departamentos Judiciales con adecuación a las pautas presupuestarias asignadas a tales fines.

La Ley establece que el Juez y el Consejero podrán requerir la asistencia de profesionales y técnicos pertenecientes a las Asesorías Periciales de su Jurisdicción, así como la colaboración de profesionales y equipos técnicos de los Municipios que integren el área de su competencia territorial, en aquellos casos que resulte necesario un abordaje interdisciplinario de la problemática familiar planteada.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia podrá disponer la creación de un segundo Consejero de Familia por cada Juzgado cuando razones estadísticas así lo justifiquen.

Para el Departamento Judicial de Mar del Plata la Ley establece la conformación de seis (6) Juzgados de Familia.

Como consecuencia de estas modificaciones, la estructura organizacional de los Juzgados de Familia será la siguiente:



Notas:

- 1) Dependen jerárquicamente
- 2) Dependen funcionalmente
- 3) Prestan funciones

Pese a la creación de esta Ley, actualmente muchos Departamentos Judiciales conservan los Tribunales de Familia, incluyendo el Departamento Judicial de Mar del Plata.

El Tribunal de Familia tiene competencia exclusiva, en las siguientes materias:

- Separación personal y divorcio.
- Inexistencia y nulidad del matrimonio.
- Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, excepto por causa de muerte.
- Reclamación e impugnación de filiación y lo atinente a la problemática que origine la inseminación artificial u otro medio de fecundación o gestación de seres humanos.
- Suspensión, privación y restitución de la patria potestad y lo referente a su ejercicio.
- Designación, suspensión y remoción del tutor y lo referente a la tutela.
- Tenencia y régimen de visitas.
- Guarda con fines de adopción, adopción, nulidad y revocación de ella.
- Autorización para contraer matrimonio, supletoria o por disenso y dispensa judicial del artículo 167 del Código Civil.
- Autorización supletoria del artículo 1.277 del Código Civil.
- Emancipación y habilitación de menores y sus revocaciones.
- Autorización para disponer, gravar y adquirir bienes de incapaces.

- Alimentos y litisexpensas.
- Declaración de incapacidad e inhabilitaciones, sus rehabilitaciones y curatela.
- Guarda de personas.
- Internaciones del artículo 482 del Código Civil.
- Cuestiones referentes a inscripción de nacimientos, nombres, estado civil y sus registraciones.
- Toda cuestión que se suscite con posterioridad al deceso de un ser humano sobre disponibilidad de su cuerpo o alguno de sus órganos.
- Actas de exposiciones sobre cuestiones familiares, a este solo efecto.
- Exequátur, siempre relacionado con la competencia del Juzgado.
- En los supuestos de protección de personas comprendidos en la sección VIII del Capítulo III del Título IV del Libro I del presente.
- Violencia Familiar
- La permanencia temporal de niños en ámbitos familiares alternativos o entidades de atención social y/o salud de conformidad a lo determinado por el artículo 35 de la Ley 13298.
- Aquellas situaciones que impliquen la violación de intereses difusos reconocidos constitucionalmente y en los que se encuentren involucrados niños.
- Cualquier otra cuestión principal, conexa o accesoria referida al Derecho de Familia y del Niño con excepción de las relativas al Derecho Sucesorio.

Por otra parte, dicha institución puede intervenir si hay una derivación:

- 1- De la policía, ejemplo: violencia.
- 2- Casa de justicia.
- 3- Oficina de denuncias (dependencias del Ministerio Público).
- 4- Casas de internaciones ejemplo: Clínicas Privadas u Hospital Interzonal.

En el Tribunal de Familia de Mar del Plata se trabaja con todas las familias que solicitan su intervención. El mismo, flexibiliza aquel concepto de familia que la define como relaciones reguladas por el parentesco, los vínculos creados por el matrimonio y su descendencia a fin de defender los derechos de los niños y de las familias que acuden al tribunal, ya que si no se va transformando este concepto de acuerdo a la realidad social en la que le toca intervenir, muchas familias quedarían fuera del sistema.

Por lo cual, teniendo en cuenta la realidad actual, esta institución trabaja con un concepto de familia amplio, considerando a la misma como todo vínculo afectivo, fundado en relaciones de solidaridad, con un proyecto en común. Este puede ser un grupo conviviente o no, siendo importante que sus miembros se sientan integrantes de un mismo grupo familiar.

Como ya hemos expuesto existen diferentes tipos de familia pero también entendemos que "hoy por hoy, la familia es un lugar de resguardo para los que están y una familia puede ser un abuelo, una madre, un hermano, alguien de la comunidad que se constituye en lugar de refugio y acogimiento. Estas son las "nuevas" realidades cuantitativamente crecientes: sujetos solos "en relación con". Su implicancia es una actitud respetuosa de la necesidad de

apoyarse en esos vínculos afectivos tal como se nos aparecen, sin dejar de lado el aporte que permita la creación de un contexto que permita la construcción de la familia idealizada.”⁶⁶

⁶⁶ Luna, Matilde, “Qué hacer con menores y familias”, Editorial LUMEN HVMANITAS, Argentina, 1998, Pág. 40.

CONCLUSIONES FINALES

El presente trabajo de investigación ha pretendido identificar cuáles son las metodologías de intervención que implementan los Asistentes Sociales del Tribunal de Familia N°2 de la ciudad de Mar del Plata, cuales son los objetivos perseguidos durante la misma así como también qué refiere y cómo se realiza la aplicación de la Ley de Violencia Familiar, tanto Nacional como Provincial para dichos casos.

Hemos podido observar que a lo largo de la historia, siempre existió lo que hoy llamamos Violencia Familiar, pero no era percibida como tal, porque estaba naturalizada, sobre todo porque las principales víctimas, las mujeres, las niñas y los niños eran considerados de una categoría inferior, carecían de derechos y, de acuerdo a las leyes, dependían de un varón: el padre o el marido, quien tenía el poder dentro de la familia y en las demás instituciones.

Actualmente, se considera que todo acto de violencia constituye una vulneración a los derechos y las libertades fundamentales de las personas y una ofensa a su dignidad. Las consecuencias de estas formas de violencia son innumerables en el ámbito individual y social, por lo que se considera un grave problema de salud pública, de política social y educativa y de recepción y prestación debida del servicio de justicia.

La normativa en violencia familiar, le dio identidad y materializó este fenómeno social, y asimismo otorgó a dichas conductas desviadas –violentas– una respuesta inmediata y facilitadora para la situación de violencia puesta en conocimiento de la autoridad de aplicación.

El Tribunal de Familia N°2 de la ciudad de Mar del Plata, interviene en los casos de Violencia Familiar teniendo como sustento legal para dicha intervención la Ley de Violencia Familiar.

Dicha Ley, se constituye en un instrumento que establece medidas protectoras para las víctimas del maltrato familiar, está sustentada en los tratados internacionales de Derechos Humanos y tiene status de proteger la vida y seguridad de las personas.

Se ha podido observar que las leyes de Violencia Familiar fueron sancionadas con la finalidad de poder dar respuesta, por un lado a los nuevos modelos de familia, estas leyes, van considerando, desde determinados aspectos, a la nueva configuración familiar.

Como ya hemos visto, a lo largo del siglo XX el modelo de familia tradicional ha sufrido importantes modificaciones tanto en su estructura como en su organización interna. Por tal motivo, la ley amplía aquel concepto de familia, procurando adecuarse a los diferentes modelos existentes en la actualidad. No refiriéndose solo a las familias como el núcleo conviviente unidas legalmente, sino también a aquellas uniones de hecho y grupos familiares disueltos o uniparentales.

Por otra parte, esta Ley también amplía el concepto con respecto a lo que se considera el acto violento, no solo amparando situaciones de violencia física, sino también psíquica, psicológica y verbal.

Por lo tanto, el Tribunal de Familia se presenta como la institución encargada de hacer cumplir dicha ley dando respuesta inmediata y otorgando protección a los denunciados, dado que las crisis familiares de violencia no

pueden esperar, y requiere de la toma de decisiones específicas, imperativas y de intervenciones concretas.

Una vez radicada la denuncia, el Tribunal da intervención a los peritos Psicólogos y Asistentes Sociales pertenecientes a su Equipo Técnico, el cual en su desempeño no realiza su laborar interdisciplinariamente con el resto del equipo, con excepción de los casos que la problemática lo requiera.

Por su parte, la intervención de los peritos Asistentes Sociales, en los casos de violencia familiar sigue una serie de pasos metodológicos propios del Trabajador Social en esta Institución. Este se inicia con una inserción tomando conocimiento del caso a partir de la lectura de la denuncia y continúa durante la audiencia en donde se interroga a las partes involucradas. Una vez que el profesional ha logrado identificar los aspectos particulares del caso, es decir, que ha conseguido obtener los elementos empíricos a fin de visualizar mejor el campo problemático, elabora mentalmente un pequeño diagnóstico. Seguidamente, procederá a elaborar conjuntamente con las partes un plan de acción, intentando mediar entre ellos a fin de lograr un acuerdo. Este acuerdo debe fundarse en lo que la ley propone como medidas protectoras tendientes a morigerar la problemática.

Podemos decir que la intervención tanto de los Asistentes Sociales como del equipo técnico en general es acotada, por varios motivos, por una parte, la gravedad de la situación requiere de una resolución inmediata, por otra parte, la Ley así lo dispone, otorgando un plazo máximo de 48 hs para aplicar estas medidas; y por otra parte la cantidad de denuncias por Violencia Familiar que recibe esta institución requiriendo su intervención excede su capacidad

operativa, impidiendo la posibilidad de realizar un seguimiento de cada uno de los casos.

Cabe destacar que a partir de lo observado durante las audiencias (ver anexo I) la mayor cantidad de denuncias han sido radicadas por mujeres, por lo tanto, podemos inferir que la violencia de género es la más frecuente, por lo cual se constituye en la problemática más relevante.

REFLEXIONES FINALES

Nos resulta oportuno emitir nuestra opinión con respecto a la intervención del Tribunal de Familia sobre la problemática de Violencia Familiar.

En principio, en cuanto a la Ley de Violencia Familiar, consideramos que, si bien procura la atención inmediata en los casos denunciados, y plantea cuestiones referidas al tratamiento, en las audiencias observadas no vemos que esto se indique en todos los casos, por lo tanto nos preguntamos hasta qué punto la intervención de este Tribunal logrará erradicar definitivamente la violencia familiar. Por otra parte, otro interrogante que se nos plantea es respecto a la eficiencia de las medidas cautelares y el logro de sus objetivos, si tenemos en cuenta que las mismas son de fácil transgresión ya que no existe un ente que controle su cumplimiento.

Así mismo, creemos que en todos los casos, a las mujeres maltratadas se les debería brindar un tratamiento que les permita concientizarse acerca la gravedad de la problemática y asesorarse con respecto a la forma en que debieran actuar ante situaciones tales, donde puedan encontrar un lugar de reflexión y recibir apoyo y contención emocional, como son los espacios que propone el CAMM, el CAV, etc.

Consideramos de igual importancia el tratamiento que se debiera brindar al "maltratador", en el cual pueda recibir atención psicológica y contención emocional, donde acompañado de profesionales debidamente capacitados se logre trabajar conjuntamente a fin de erradicar las conductas violentas. Ya que, entendiendo que si en una familia, se excluye al maltratador, y no se lo "trata",

como sucede en la mayoría de los casos, es factible que la situación vuelva a repetirse, empeore o bien se revierta, pero para evitar el acontecimiento del mal peor se considera imprescindible la derivación a este tipo de instituciones.

Cabe destacar que a nuestro entender, la cantidad de denuncias por Violencia familiar excede ampliamente la capacidad operativa del mismo, (concibiendo que recibe entre 500 y 600 causas por mes) lo cual impide un abordaje más personalizado.

A fin de modificar esta situación es que se establece la Ley 13.634 la cual propone la disolución de los Tribunales de Familia y la creación en su lugar de Juzgados unipersonales. Al igual que las juezas (ver anexo II), consideramos que esta modificación no alcanzará los objetivos que pretende ya que no propone un aumento de la cantidad de personal sino una mera reforma en su estructura. Teniendo en cuenta que la demanda de intervención del Tribunal en dicha problemática se acrecienta día a día, las modificaciones que generarían un aumento en la eficacia y eficiencia del servicio, estarían relacionadas con los tipos de procedimientos y mayor dotación de juzgados.

Por último, hemos conseguido divisar que la función del servicio de justicia en la cuestión que nos concierne se encuentra orientado a resolver o remediar un conflicto ya existente e instalado en un núcleo familiar y en donde muchas veces se ha llegado a adoptar, erróneamente, a la violencia como una forma de interacción normal entre los miembros de la familia, (de aquí la cantidad de causas abiertas con más de una denuncia). Por tal motivo, resaltamos la necesidad imprescindible de promover y ayudar a tomar conciencia en todos los sectores de la sociedad sobre los costos sociales, culturales y económicos tanto de la violencia de género como de la violencia

familiar. La prevención de las mismas es una prioridad que exige un conocimiento exhaustivo de su magnitud, y por lo tanto es necesario disponer de sistemas de información fiables y de generación de conocimientos mediante la investigación, que orienten las necesarias políticas para luchar contra ella y erradicarla.

BIBLIOGRAFIA

- Alday, María Angélica, Ramljak de Bratti, Norma, Nicolini, Graciela, "El Trabajo Social en el servicio de justicia: Aportes desde y para la intervención", Ed. Espacio, Buenos Aires, 2001.
- Ander Egg, Ezequiel, "Técnicas de Investigación Social", Ed. Humanitas, Buenos Aires, 1986.
- Ander-Egg Ezequiel, "Diccionario del Trabajo Social", Ed. LUMEN, Argentina, 1995.
- Aylwin de Barros, Nidia, Jiménez de Barros, Mónica, Quesada de Greppi Margarita. "Un enfoque operativo de la metodología del Trabajo Social". Ed. Humanitas, Buenos Aires, 1982.
- Barg, Liliana, "Las tramas familiares en el campo de lo social", Editorial Espacio, Argentina, 2009.
- Blanco, Laura, Bruno; María Luz, Eroles: Carlos, Fazzio; Adriana, Franco Mariel, "Familia y Trabajo Social, Un enfoque clínico e interdisciplinario de la intervención profesional", Ed. Espacio, Buenos Aires, 1998.
- Bringiotti, M. Ines, "Maltrato Infantil: Factores de riesgo para el maltrato físico en la población infantil", Ed. Miño y Dávila, Buenos Aires, 1999.
- Caruso de Gundin, Zulema, "Violencia Familiar: Comentarios a la ley 12.569", Ed. Némesis, Buenos Aires, 2003.

- Consejo Nacional de la Mujer/UNICEF, "Manual de Capacitación: serie La violencia Contra la Mujer en el ámbito de las relaciones Familiares", Buenos Aires, 1999.
- De Barros, Nadia; De Barros Mónica, De Greppi, Margarita, "Un enfoque operativa de la metodología del Trabajo Social", Ed. Humanitas, Buenos Aires, 1982.
- De Robertis, Cristina, "Fundamentos del Trabajo Social: Ética y metodología", Ed. Nau Llibres, Valencia, 2003.
- De Robertis, Cristina, "Metodología de la intervención en Trabajo Social", Ed. Lumen, Buenos Aires, 2006.
- Decalmer, P, "El maltrato a las personas mayores", Ed. Paidos, Madrid, 2000.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. 2009. En Internet <http://www.un.org/ef/document/udhr/>
- Dell'Aglio, Marta, "La práctica del perito Trabajador Social", Ed. Espacio, Buenos Aires, 2004.
- Díaz Soriano, Andrés, "Educación y violencia familiar", Ed. Dykinson, Madrid, 2002.
- Elosegui, M.; Gles Cortes MT.; Y Gaudó, "El rostro de la violencia", Ed. Icaria, Barcelona, 2002.

- Equipo latinoamericano de justicia y género, "Informe sobre género y derechos humanos: vigencia de los derechos de las mujeres en Argentina", Primera edición, Ed. Biblos, Buenos Aires, 2005.
- Giberti, Eva, "La Familia a pesar de todo", Ed. Noveduc, 2007.
- Grosman, Cecilia; Mesterman, Silvia; Adamo, María, "Violencia en la familia. La relación de pareja. Aspectos sociales, psicológicos y jurídicos", Ed. Universidad, Buenos Aires, 1992.
- Hamilton, Gordon, "Teoría y práctica del trabajo social de casos", Ed. La Prensa Médica Mexicana, México, 1960.
- Hernández Sampieri, C. Roberto, "Metodología de la investigación", Ed. McGraw-Hill, Segunda Edición, México, 1998.
- <http://www.pagina12.com.ar/2001/01-01/01-01-17/pag11.htm>
- Iglesias, Padron, M, "Informe sobre violencia y discapacidad", Asociación IES, La Coruña, España, 1998.
- Jelin, Elisabeth, "Las familias en America Latina", Ediciones de las Mujeres N°20, 1994.
- Jelin, Elizabeth, "Las familias Latinoamericana en el marco de las transformaciones globales: hacia una nueva agenda de políticas públicas, CEPAL, 2005.
- Jelin, Elizabeth, "Pan y afectos: la transformación de las familias", Ed. Fondo de Cultura Económica, Argentina, Buenos Aires, 1998.

- Lamberti, Sanchez y Viar, "Violencia Familiar y Abuso Sexual", Ed. Universidad, Buenos Aires, 1998.
- Larrain, Soledad, "Violencia puertas adentro. La mujer golpeada", Ed. Universitaria, Chile, 1994.
- Loyarte, Dolores; Rotonda, Adriana; Obligado, Alejandra, X Congreso Nacional de capacitación judicial, "La capacitación como una herramienta fundamental para el logro de una justicia eficiente en el Tribunal de Familia", Mar del Plata, noviembre de 2006.
- Luna, Matilde, "Qué hacer con menores y familias", Editorial LUMEN HVMANITAS, Argentina, 1998.
- Ortega, Luz Rioseco, "Buenas prácticas para la erradicación de la violencia domestica en la región de América Latina y el Caribe", Naciones Unidas, Santiago de Chile, 2005.
- Perlman, Helen Harris, "El trabajo social individualizado", Ed. Rialp, Madrid, 1965.
- Perrone, R y Nannini M, "Violencia y abusos sexuales en la familia", Ed. Paidos, Buenos Aires, 2007.
- Podesta, Marta del Carmen; Rovea, Laura Ofelia, "Abuso sexual infantil intrafamiliar: Un abordaje desde el Trabajo Social", Ed. Espacio, Buenos Aires, 2003.
- Quintero Velásquez, Ángela María, "Trabajo Social y procesos familiares", Ed. Lumen-Humanitas, Buenos Aires, 1998.

- Richmond, Mary E., "Caso social individual", Ed. Humanitas, Buenos Aires, 1993.
- Robles, Claudio, "La intervención Pericial en Trabajo Social. Orientaciones teórico-prácticas para la tarea forense", Ed. Espacio, Buenos Aires, 2007.
- Rosas Pagaza, Margarita, "Una perspectiva teórica metodológica de la intervención en Trabajo Social", Ed. Espacio, Buenos Aires, 1998.
- Sabino, Carlos, "El Proceso de Investigación", Ed. LUMEN-Humanitas, Buenos Aires, 1996.
- Sanmartin, José; Famos de los Santos Teresa; Capel, José Luís; Molina, Alicia, "Violencia contra las mujeres (Situación actual mundial)", Ed. Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia.
- Sau, Victoria, "Diccionario ideológico feminista", Ed. Icaria, Barcelona, 1990.
- Secretaria de Derechos Humanos, Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, "Capacitación en prevención de Violencia contra las Mujeres", La Plata, 2003.
- Taylor S.J. y Bogdan R, "Introducción a los métodos cualitativos de investigación", Ed. Paidós, Barcelona, 1998.
- Teubal, Ruth, "Violencia Familiar Trabajo Social e Instituciones", Ed. Paidós, Buenos Aires, 2001.

- Torrado, Susana, "Familia y diferenciación social: cuestiones de método", Ed. Eudeba, Buenos Aires, 1998.
- Varela, Nuria, "Feminismo para principiantes", Ed. Ediciones B Grupo Zeta, Buenos Aires, 2004.

ANEXO I

OBSERVACIÓN DE AUDIENCIAS

Audiencia N°1

Se presenta a audiencia fijada para fecha 31 de mayo de 2010 a las 8:30 hs. la denunciante.

El expediente de la causa se encuentra cortado, lo que significa que ha habido intervenciones y denuncias previas. La denunciante realizó denuncia en la comisaria correspondiente a su barrio.

Actualmente debido a la denuncia realizada y como expresa la ley, la Sra. se encuentra alojada junto a sus hijos en la casa de una amiga que se localiza muy próxima a su vivienda.

La denunciante expresa que fue y es víctima de violencia física y verbal, desde hace 20 años, que su marido es alcohólico.

Solicita por lo expuesto medida cautelar de exclusión del hogar y medida de restricción de acercamiento. Dado que la Sra. expresa que su marido no ha respetado la medida de restricción de acercamiento impuesta por la denuncia anterior, la Asistente Social hace saber a la Sra. sobre qué significa y cómo se procede con ambas medidas. Plantea también la posibilidad de sugerir a su marido que haga un tratamiento para alcoholismo.

La Lic. consulta sobre la situación económica y laboral de la familia en pos de conocer las condiciones existentes y posibilidades respecto de la exclusión del hogar del marido, ya que el mismo, en el caso de que la medida tome efecto debería retirarse del hogar por un plazo mínimo de 30 días. Pero de no presentarse la otra parte, no se puede establecer acuerdo y se fija otra audiencia. El marido es estibador y ella percibe la Asignación Universal por Hijo.

La Asistente Social llama a la casa del Sr. para consultar su motivo de ausencia en la audiencia. Le comunican que se encontraba trabajando.

La Sra. expresa que el denunciado estaría notificado de la audiencia y pese a ello no concurrió, infiriendo que se estaría negando a concurrir.

Por ultimo la Lic. redacta el acta de comparecencia de parte, ya que se presentó solo una de ellas, se deja constancia de lo acordado y sucedido durante la audiencia, se fija nueva fecha para el día 2 de Junio a las 8:30 hs. Imprime el acta, firma la parte y se archiva en su expediente.

Audiencia N°2

Se presenta ante la Lic. a audiencia la parte implicada por causa de Violencia Familiar, con fecha anterior, 31 de Mayo a la cual no concurrió.

La Asistente Social lee la denuncia realizada en su contra por su mujer, pide al Sr. que exprese su opinión y cuente su versión de los hechos. El denunciado argumenta que solo suceden discusiones pero que nunca ejerció violencia sobre la Sra. La Lic. indaga sobre la vida familiar y laboral, el trato de

la Sra. con sus hijos. Posteriormente, comenta sobre las medidas a tener en cuenta, Restricción de Acercamiento y Exclusión del hogar y pregunta al denunciado que posibilidades de retirarse del domicilio tiene, ya que deberá ser él quien deba retirarse del hogar que comparte con la Sra.

Luego entra la Sra. y ambas partes están presentes ante la Asistente Social, la misma hace un relato de cómo ve e interpreta la situación e interviene tratando de que los mismo lleguen a un acuerdo. Hace saber a ambos que luego de la audiencia, lo determinado en la misma deberá cumplimentarse responsablemente.

Dado que la Sra. manifiesta el deseo de separarse de su pareja, la Lic. aconseja Dirigirse a la Defensoría Oficial para iniciar causa por alimentos, régimen de visitas y tenencia.

Acuerdan que el Sr. se retire del domicilio por un plazo de 30 días, y que ante la falta de cumplimiento de la restricción y exclusión la señora podrá nuevamente denunciar al Sr. por falta de cumplimiento.

Se lee el acta acuerdo de partes y se firma la misma, adjuntándola al resto del expediente.

Audiencia N°3

A las 9:00 hs se presenta en al Tribunal de Familia N° 2 el denunciado, argumenta no saber por qué está ahí, cuenta que su mujer cada dos meses se va de la casa porque discuten. Tienen una hija en común y ella dos hijos con una pareja anterior, según lo expuesto por el Sr. la denunciante cuando se

retira del domicilio por peleas se lleva a los hijos de ella, dejando con el Sr. a la menor de edad nacida de ese vínculo.

La Asistente Social cuenta que se pide por parte de la mujer las medidas de Restricción de acercamiento y de Exclusión del hogar.

El niega ser agresivo, tiene marcas físicas de violencia de su mujer hacia él. Cuenta también que el padre de los hijos de su mujer no ve a los chicos, salvo en vacaciones, el tiene buena relación con ambos pero les pone límites, sobre todo al mayor, que tiene 15 años y es rebelde. Según su relato, ella lo insulta a él y a los hijos, dice poder tener testigos de lo que acredita. Acepta haberle pegado hace tres años porque en una discusión le tiro a la beba. La Asistente Social interroga sobre el por qué de las discusiones, él argumenta que ella solo usa el dinero para sus cosas, que se va mucho de la casa y descuida el hogar. La Sra. recibe \$400 del padre de los hijos, así como también una pensión por la discapacidad de uno de ellos (es hipoacusico). El Sr. es pintor, albañil, coloca durlock, etc.

Ante la ausencia de la denunciante la Asistente Social llama a la misma por teléfono, el denunciado no sabe si esta notificada. La Sra. atiende y dice no saber de la audiencia, se compromete a estar en lugar en una hora y se hace un cuarto intermedio.

Una hora más tarde llega la denunciante y entra al despacho de la Lic. sin la compañía del Sr., manifiesta no querer nada, solamente que él no se le acerque, se encuentra muy nerviosa. La Asistente Social solicita a la Sra. que le cuente lo que está sucediendo en su vida matrimonial y familiar, hace hincapié en los hechos de violencia.

Luego de entrevistar a la Sra. entra el Sr., la Asistente Social pone en conocimiento lo que cada parte expresó, hace una interpretación de la situación y busca un acuerdo de las partes. Aconseja al denunciado iniciar, de ser su deseo, una causa por régimen de visitas y tenencia de su hija, informándole la posibilidad de acudir a la Defensoría Oficial. Aclara a ambas partes que el hecho de la Exclusión y Restricción de acercamiento, no impide a ninguna de las partes el contacto con la menor. Así mismo, sugiere a la Sra. comenzar terapia debido a su situación angustiante.

Por último redacta el acta de comparecencia de las partes y acuerdo, lee la misma a ambos y hace firmar, archivando luego al expediente.

Audiencia N°4

A las 9:00 hs. se presenta ante la Lic. con patrocinio letrado la denunciante alegando violencia verbal y hostigamiento por parte de su pareja. Los mismos vivían en concubinato, no tienen hijos en común, solo comparten la vivienda.

La denunciante es peluquera, tiene en el domicilio su negocio, ante la denuncia por violencia él es excluido del hogar y vive en la peluquería que esta a continuación de la vivienda, desde donde continua hostigándola por la cercanía.

La Sra. cuenta que él tiene 4 hijos con su primer matrimonio, tuvo una segunda pareja con la cual tuvo una hija, por esta segunda unión tiene una causa por violencia.

Considera que él no ha sido notificado, por lo cual la Asistente Social llama al Sr. y el mismo se compromete a asistir en 30 minutos.

Luego de 30 minutos se presenta el Sr. con patrocinio letrado, ingresan juntos, la Asistente Social les da a conocer las causas de la situación ante el Tribunal de Familia N° 2.

El Sr. cuenta que las acusaciones de la Sra. son falsas, que él no la molesta desde que se encuentra en la peluquería.

Debido a que no había sido notificado el denunciado y no contando con el tiempo suficiente su abogada para presenciar la audiencia, acuerdan ambas partes, con patrocinio letrado dar solución mediando los mismos.

La Asistente Social redacta el acta de comparecencia de la partes, lee a ambos y firman ante la misma.

Audiencia N°5

Siendo las 10:30 hs se presenta la denunciante ante la Lic. por causa de violencia, solicitando la medida de Exclusión del hogar y Restricción de acercamiento, ya que su marido la ha agredido tanto física como verbalmente.

La Asistente Social lee la denuncia, en ésta, la mujer expresa que su marido es alcohólico, que cuando vuelve de trabajar toma y por lo general la insulta y hasta la ha golpeado en oportunidades. Pregunta si esto es cierto y donde está ubicada actualmente, la Sra. cuenta que la residencia tiene una vivienda a parte en el sector trasero, que allí es donde se estaría quedando el

marido, aun que no respeta lo acordado y siempre estaría hostigándola y vigilando que hace. Comenta que en varias oportunidades ha llamado a la policía y que cuando llega el Sr. va a la parte trasera de la vivienda y finge estar durmiendo.

Ella dice estar muy angustiada y sin saber qué hacer.

Tienen dos hijos que viven con ellos, un varón de 19 años que es esquizofrénico y no esta medicado actualmente y una nena de 17 años de edad que es estudiante, tienen dos hijos más que viven, uno en Brasil y otro en España.

Luego de sus declaraciones la Asistente Social solicita a la Sra. que aguarde afuera del despacho e ingresa el Sr. Durante la audiencia él reconoce tener problemas con el alcohol y sabe que ha procedido mal, pero no reconoce haberla molestado desde que se encuentra morando en la residencia trasera. La Lic. explica que luego de la audiencia el Sr. deberá respetar la restricción de acercamiento, caso contrario la Sra. estaría en su derecho de llamar a la policía y de encontrarlo en el domicilio iría detenido por incumplimiento.

El denunciado cuenta que aproximadamente en un mes se estaría yendo a vivir a Brasil con unos de sus hijos, ya que el mismo le habría ofrecido una propuesta laboral. La Asistente Social pregunta si ante esta realidad, ambos se comprometerían a esperar la partida de Sr., procurando respetar los espacios de restricción mínimos que cuentan por la cercanía. Ambos aceptan. Posteriormente, la Lic. aclara que el Sr. tiene el derecho de ver a sus hijos con libertad, acordando con la Sra. a fin de evitar discordias.

Por otra parte, recomienda tratamiento para ambos, a él le informa sobre tratamiento de Alcoholismo, a los cuales puede acudir en la sala de su barrio, o en el Hospital Regional. A ella, le recomienda terapia o recurrir al CAMM (Centro de atención a la mujer maltratada). Insiste en la importancia de retomar el tratamiento del hijo de 19 por esquizofrenia, ya que es responsabilidad de ambos.

Por último, redacta y lee el acta de comparecencia de las partes, firman al final y archiva junto al expediente.

Audiencia N°6

En un principio se mantiene una entrevista con la Sra. quien denuncia a su pareja por violencia física y psicológica. La misma refiere que no es la primera vez que la maltrata, ya estuvo detenido el Sr. en San Juan, donde vivían juntos con anterioridad, cuando la empujo estando embarazada, provocándole rotura de bolsa. En la denuncia solicita la exclusión del hogar y la restricción de acercamiento.

Actualmente tienen una hija en común de dos años, ella expresa el deseo de separarse. Ante esta manifestación, la Lic. indaga sobre su situación económica. Ella cuenta que él es quien se hace cargo de pagar el alquiler del departamento donde viven actualmente, y que ella no recibe otro ingreso más que la asignación familiar por hijo, dinero con el cual le compra ropa al mismo.

La Asistente Social pregunta acerca de la existencia de algún familiar que pueda ayudarla, ella contesta que sus padres no están dispuestos a ayudarla mientras mantenga la relación con su pareja.

Mantiene el pedido de que él se retire de la casa donde viven juntos.

Posteriormente, se mantiene una entrevista con el Sr. La Lic. le explica los motivos de la denuncia y la lee. Le explica las medidas que su pareja solicita que se tomen. El Sr. explica que el contrato de alquiler esta a su nombre y que no tiene otro lugar donde ir.

La Asistente Social le solicita que exponga la situación que desencadenó la denuncia. Él se encuentra molesto, aunque no reconoce el maltrato, porque su mujer no hace las tareas del hogar y visita frecuentemente a los familiares de su pareja anterior, con quien tiene otra hija. Refiere que quiere hacerse cargo de su hija, pero no de la hija de su pareja con otra persona.

Ante esto, la Lic. aconseja iniciar una causa por tenencia y alimentos en la Defensoría Oficial. Luego, la misma hace una reconstrucción de la situación, e intenta que el Sr. aporte una solución, sugiere que el debería pagarle un alquiler a la Sra., insiste que él no tiene los medios económicos para poder darle un techo.

Concluida la entrevista con el Sr. entra ella. La Lic. expone a la Sra. lo hablado durante la entrevista con el Sr. Insiste en llegar a un acuerdo. El finalmente cede, y acepta retirarse del lugar donde alquilaban y pagarle el alquiler hasta que la misma reconstruya la relación con sus padres quienes podrían ayudarla hasta conseguir un trabajo.

Dado que él expresa que no le dará más dinero que el del alquiler, la Lic. aconseja iniciar una causa por alimentos.

Luego la Asistente elabora el acta, y se hace firmar por las partes.

Audiencia N°7

Se mantiene audiencia con la Sra. quien denuncia a su marido por violencia verbal y psicológica. Junto a ella, se hace también presente su hijo mayor. En la denuncia pide las medidas de exclusión del hogar y restricción de acercamiento. Al hacer la denuncia se retira de la casa con sus tres hijos en común y se aloja en la casa de su suegra.

Días después, regresa a su casa por pedido de sus hijos. Solicita que se anule la denuncia.

La Lic. indaga acerca de la situación, el porqué de la denuncia y el porqué del arrepentimiento. Trata de hacerla reflexionar sobre los hechos. Refiere que fue su hijo el que la incentivó a denunciarlo. Interroga acerca de la relación que mantienen después de su regreso.

Por otra parte, se asegura de que el Sr. tenga conocimiento de los hechos, la denuncia y la audiencia. La Lic. se asevera de que la Sra. no levanta la denuncia por estar amenazada o por no animarse a seguir con el proceso por temor. El hijo interviene contando que su madre regresa a la casa después de haber tenido una conversación en familia, estando el padre presente, donde se resolvió el problema existente.

La Asistente Social, comenta que seguramente la jueza sugerirá que realice un tratamiento psicológico, mostrándose ella predispuesta. Luego concientiza al hijo de la importancia de estar atento a la situación, y se asegura de que ambos tomen el compromiso de la decisión que han tomado.

Se elabora el acta, se lee y es firmada por ambos.

Audiencia N°8

El expediente va tiene intervenciones previas. el denunciado tiene abierta una causa anterior en el Tribunal de Familia N° 1. La Asistente Social lee el expediente y recuerda los hechos sucedidos en dicha ocasión. El denunciado le habría pegado a la hija de ambos. En esa ocasión se habría retirado del hogar por una semana, fue en Septiembre del año 2009. La Lic. pregunta como volvieron a convivir, mediando una orden de restricción y exclusión, ella argumenta que fue amenazada por él.

Actualmente, la Sra. dice sufrir agresiones, conviven pero ya no son pareja, tiene un hijo en común de 11 años, ella tiene 2 hijos más. La Lic. pregunta cómo viven juntos sin ser pareja y por qué ninguno se retira del domicilio, la Sra. argumenta que ella no se va porque a casa es de ella y tiene a los hijos, explica que debería irse él de la casa ya que tiene donde ir. La Asistente Social aclara que esos temas no son de incumbencia en esa ocasión, y que allí solo se trata la cuestión de la violencia. Aconseja para ello dirigirse a la Defensoría Oficial e iniciar las causas correspondientes.

La Lic. le aclara a la denunciante que las medidas son cortas y provisionarias, que por 30 o 60 se determinarían las medidas que la misma solicite ante la situación.

La Lic. pregunta dónde se encuentra residiendo actualmente y ella refiere q en su casa, que en la comisaria al momento de hacer la denuncia le dijeron que debía retirarse, pero ella no quiso dejar el hogar a causa de que su marido, en otras ocasiones, le habría roto cosas de de su pertenencia.

Ante la ausencia del denunciado, la Lic. pregunta si tiene conocimiento de que él haya sido notificado, a lo cual contesta que sí. Por lo tanto, llama por teléfono al Sr., no teniendo respuesta.

Redacta acta de comparecencia de parte y fija fecha para próxima audiencia para el día lunes 13 de septiembre. Clara que de no presentarse a la próxima audiencia el señor, ella deberá concurrir junto a dos testigos para poder resolver la medida de exclusión.

Audiencia N°9

Se presenta a la audiencia asentada la denunciante, la cual en su denuncia y tal como lee la Asistente Social ha sido víctima de agresiones física y verbales por parte de su marido, en ocasión que él habría tomado de mas, no siendo esta la primera vez.

Luego de la denuncia, la Sra. fue a vivir momentáneamente a la casa de su hermana, junto con sus tres hijos menores de edad. Aclara que la situación no puede sostenerse por mucho tiempo más, ya que son muchas personas las

que viven allí. Ante esto, la Lic. le informa que de no ser imposible continuar viviendo allí, y de no solucionarse la situación con su marido, podría dirigirse al Hogar Gale, pudiendo también previamente, ir con la compañía de la policía a su domicilio a retirar pertenencias y notificar la próxima audiencia al marido.

La señora manifiesta no querer separarse, sino que su marido se rehabilite de su adicción al alcohol, refiere que no es agresivo y que tomó esa medida porque quería resguardar la vida de sus hijos. La Asistente Social concientiza de la importancia de proteger los derechos de sus hijos.

Indaga acerca de la situación de su marido, con respecto a la existencia de algún familiar o amigo que pueda darle asilo durante la vigencia de la medida de exclusión del hogar. Ante la negativa de la Sra., interroga sobre las comodidades de su casa ya que en el caso de que existiera algún ambiente independiente, el podría permanecer allí, sin tener contacto con la misma.

Al no contar con teléfono el Sr., la Asistente Social llama a la comisaria para constatar si la citación ha llegado a su domicilio. En la comisaria le informan que sí, que fue notificado.

El Sr. se presenta más tarde, se retira la mujer y entra a la sala el denunciado. La Asistente Social le pregunta si sabe por qué está allí, él reconoce tener problemas con el alcohol pero refiere que fue la primera vez que la agredió, aunque dice no recordarlo.

La Asistente Social cuenta al Sr. como es la situación, y la solicitud de mujer con respecto a las medidas de restricción de acercamiento y exclusión de hogar. Él dice no tener medios para alquilar un lugar donde vivir, y que no cuenta con familiares, pero está dispuesto a retirarse y solucionar la situación.

El hace "changas" y actualmente no tiene mucho trabajo. Ella recibe la Asignación Universal por Hijo.

Luego entran ambas partes y la Lic. explica a ambos cómo es, o cómo ve ella la situación. La misma, teniendo en cuenta el problema de adicción del Sr., recomienda iniciar un tratamiento, el acepta y se muestra predispuesto. Informa sobre las posibilidades y lugares a acudir. Posteriormente, explica que al haberse comprometido con la realización de un tratamiento, se realizara una audiencia de seguimiento a la cual el deberá llevar los certificados correspondientes.

Acuerdan que al día siguiente él se retirara del hogar, se hace hincapié en que el mismo cuenta con libertad de visitar a sus hijos pero sin la presencia de la Sra., sino de un tercero. Ambos se comprometen a cumplir con lo acordado. La Lic. redacta el acta de comparecencia de la parte, la lee y firman, adjuntando al expediente la misma.

ANEXO II

ENTREVISTAS

Las siguientes entrevistas fueron realizadas a fin de obtener la información necesaria para abordar nuestro objeto de estudio.

Dado que esta investigación se centra en las metodologías de intervención de los Peritos Asistentes Sociales en los casos de Violencia Familiar, el trabajo de campo ha constado principalmente, en la realización de entrevistas focalizadas semi estructuradas tanto a los diferentes Asistentes Sociales del Tribunal de Familia N°2 de Mar del Plata, como así también a Psiquiatras y Psicólogos integrantes del Equipo Técnico.

A fin de complementar los datos obtenidos y también obtener información con respecto a la modalidad de trabajo y la estructuración del Tribunal, consideramos importante realizar entrevistas a referentes institucionales calificados como son las juezas.

Todas las entrevistas realizadas fueron elaboradas previamente, teniendo en cuenta las dimensiones a abordar de acuerdo a los objetivos planteados en el trabajo de investigación. Las mismas han tenido una duración aproximada de 1 hora, fueron realizadas en el Tribunal de forma individual, en el caso de los psicólogos y juezas; y grupal en el caso de las Asistentes Sociales, acordando previamente con cada profesional fecha y hora.

Es importante aclarar que el instrumento conto con la flexibilidad necesaria, lo cual permitió abordar los diferentes temas de acuerdo a la enunciación que el entrevistado iba haciendo, e ir ampliando o limitando los temas según el interés que tuvieran para la investigación. En muchos casos el orden de las preguntas fue modificado a fin de seguir el hilo conductor del discurso del entrevistado. A su vez, muchas respuestas fueron dadas antes de enunciar la pregunta, por lo que fueron ignoradas continuando por la pregunta posterior.

Por otra parte, estas entrevistas al ser semi estructuradas y flexibles permitieron incluir nuevas dimensiones que no habían sido consideradas previamente y que serán incluidas en el análisis e interpretación posterior.

Entrevista a las Asistente Sociales

De acuerdo al abordaje planteado desde la metodología de trabajo (estudio exploratorio- descriptivo), el día 12 de Abril de 2011, se mantiene una entrevista con las Asistentes Sociales del Tribunal de Familia N°2 pudiendo recabar la siguiente información.

El concepto de Violencia Familiar que las mismas emplean, surge de un proceso de elaboración conjunta, sin embargo existen ciertas particularidades en como lo conciben. Consideran que *<<la violencia familiar es multidimensional, responde a un problema de interacción en la comunicación, en la relación vincular y en la manera de expresarse ese problema comunicacional a través de la violencia. Cada uno de ellos le da al concepto de*

violencia familiar, de acuerdo a su orientación de trabajo, una vinculación orientada hacia el lado comunicacional, hacia el lado vincular o de sistema [sic]>>.

La intervención de Asistentes Sociales en Violencia Familiar en dicha institución es muy acotada, dado que intervienen en un conflicto concreto, que el denunciante presenta ante el Tribunal, analizando durante la audiencia que se mantiene con el profesional a cargo los aspectos que atraviesa dicha problemática, teniendo la obligación de resolver cada uno de los casos de manera urgente.

El concepto de familia con el que trabajan es el de *<<un grupo basado en el afecto, la solidaridad, con un proyecto en común, el mismo puede ser o no conviviente. Se trabaja con distintos tipos de grupos familiares, lo importante es que ellos mismos se sientan integrantes de un mismo grupo familiar, más allá de la cantidad de miembros que sean [sic]>>.* Interpretamos que el concepto que utilizan los Peritos es completamente abierto y amplio para poder dar respuesta a los distintos tipos de familias existentes en la actualidad.

La institución cuenta con personal encargado de la designación de causas por Violencia Familiar a cada profesional del Equipo Técnico (Asistentes Sociales, Psicólogos y Consejeros). Dicha tarea se realiza sin ningún criterio particular, es decir que distribuyen las causas entre dichos profesionales teniendo en cuenta que cualquiera de ellos se encuentra debidamente capacitado para el abordaje de la problemática.

Generalmente, los casos no son abordados de manera interdisciplinaria, dichas audiencias se encuentran a cargo de un sólo profesional, no obstante

si el mismo considera que, por las peculiaridades del caso requiere la intervención de otro miembro del Equipo Técnico puede solicitarlo.

Los objetivos que se persiguen en las audiencias se basan principalmente en lo que insta el/la denunciante teniendo en cuenta lo que plantea la ley acerca de las medidas cautelares, es decir, la exclusión del hogar, la restitución de los bienes personales y la restricción de acercamiento. Durante las mismas se aborda este tema con cada una de las partes, buscando siempre, por medio de una mediación, que se arribe a un acuerdo y evitar así que sea la jueza quien deba tomar una decisión.

Las profesionales consideran que *<<es importante lograr un acuerdo dado que la mejor manera de que sea efectivo el cumplimiento del mismo es que las partes tomen conciencia de la situación y se comprometan a cumplirlo, esto muchas veces se logra aunque muchas veces no, principalmente cuando los dos integrantes de la pareja demuestran componentes agresivos. En ocasiones se pueden divisar durante las audiencias, que la cuestión de violencia no se resuelve solo con las medidas cautelares y se intenta comprometer al denunciante o denunciado que comience un tratamiento psicológico o mismo el juez puede resolverlo por mandato. En los casos en los que no se logra llegar a dicho acuerdo se solicita la presencia de testigos de la denunciante y el juez es quien resuelve. Muchas veces las causas terminan en violencia y no se hacen las acciones de fondo [sic]>>*.

Generalmente las medidas cautelares, tanto la restricción de acercamiento como la exclusión del hogar, se establecen por un periodo de 30, 60 o 90 días dependiendo de las particularidades del caso. El compromiso de

respetar dichas medidas recae sobre las personas involucradas, en caso de infracción por parte del agresor, el denunciante podrá hacer una denuncia por incumplimiento o deberá dar aviso a la policía quien podrá llevarlo detenido.

Habitualmente no se realiza seguimiento de casos. Sin embargo, en ocasiones se efectúan derivaciones a otras instituciones que intervienen en estas cuestiones, tales como, el Centro de protección de los Derechos del Niño (CPDeN), a las diferentes salas barriales, al Centro de Protección a las Adicciones (CPA), entre otras . Esto sucede en aquellos casos en los que se visualiza durante las audiencias que la violencia es también hacia los menores integrantes del grupo familiar.

Durante la entrevista, las Asistentes Sociales refieren que *<<en el transcurso de las audiencias se suceden una serie de pasos, tiene una apertura o un inicio que consiste en tomar conocimiento de la situación con cada una de las partes en forma individual. De acuerdo a lo que va sucediendo particularmente en las mismas (que muchas veces no coincide precisamente con lo que está escrito en la denuncia), se aborda el tema buscando siempre el acuerdo y la conciliación, lo cual requiere de la disposición y comunicación de las dos partes. Hay que tener en cuenta que no se puede tomar una medida cautelar en ausencia de alguno de ellos, con excepción de aquellos casos en los cuales se tiene conocimiento de que el denunciado ha sido notificado tres veces de la audiencia y el mismo se niega a concurrir, entonces con los testigos y con las tres audiencias realizadas a la persona que denuncia, el juez puede resolver. Lo mismo sucede en aquellos casos en los que existen elementos que demuestran que la persona es agresiva debido a anteriores denuncias realizadas en su contra. El fin de la intervención sería el acuerdo o*

no, o la resolución del juez o un llamado a nueva audiencia citando testigos. Al finalizar la audiencia, se elabora un acta en donde queda registrado el acuerdo al que han arribado las partes y los datos más relevantes que se pudieron obtener durante la misma. Al final de dicha acta deben firmar las partes comprometiéndose a cumplir lo acordado [sic]>>.

Concluyen entonces que la <<metodología que se siguen durante las audiencias consiste inicialmente en una pequeña investigación con los datos de la entrevista, un análisis de los mismos, seguidamente se arriba a un diagnóstico y se establecen las líneas de acción pautadas por la ley. Todos estos pasos se realizan muy provisoriamente y acotado en el tiempo, disponiendo de los elementos que se poseen por escrito y que se pueden obtener durante la única audiencia. Son menores los casos en que pueden obtener mayor cantidad de información, principalmente en aquellos en los que hay situaciones de abuso o en los que la jueza solicita una audiencia de seguimiento o el llamado a algún familiar. Dicha intervención es muy puntual para dar respuesta inmediata a las situaciones de violencia [sic]>>.

Esta modalidad de trabajo en Violencia Familiar fue una manera que se ha acordado desde que se inicio el Tribunal, como así también se procura instrumentar lo que la ley establece con respecto a las medidas cautelares y los tiempos para su aplicación. Por otra parte, la institución busca permanentemente optimizar los recursos disponibles y que su labor sea lo más satisfactoria posible, por lo que se conserva una buena relación e intercambio con otras entidades.

Entrevista a los Psicólogos

De acuerdo al abordaje planteado desde la metodología de trabajo (estudio exploratorio- descriptivo), el día 12 de Abril de 2011, se mantiene una entrevista con los Psicólogos del Tribunal de Familia N°2 pudiendo recabar la siguiente información.

Con respecto a la intervención en los casos de Violencia Familiar en dicha institución, refieren que habitualmente su abordaje no se realiza de forma interdisciplinaria entre los miembros del equipo técnico. Puntualmente se solicita intervención de las Asistentes Sociales en casos específicos, tales como aquellos en los que existen menores en riesgo. Dichos profesionales le otorgan un papel preponderante al rol de los Asistentes Sociales dado que las mismas son quienes pueden asistir al domicilio del denunciado y hacer un informe de la interacción familiar, la información que se logra recabar allí complementa lo que es posible visualizar durante las audiencias. También solicitan su intervención cuando se presume que la/el denunciante puede estar en un proceso de demencia, o está corriendo riesgo respecto a su integridad física, en especial cuando se trata de personas ancianas. Generalmente estas denuncias por violencia familiar devienen en una protección y guarda de persona.

Por otra parte, los Psicólogos también reciben solicitud de intervención por parte de las Asistentes Sociales cuando consideran necesario la mirada profesional de los mismos. De igual forma sucede con el médico psiquiatra, se solicita su intervención, cuando ante los dichos y los hechos denunciados existen signos de alguna alteración psiquiátrica.

Es decir, que si bien las audiencias no se toman en forma conjunta sino de manera individual por un solo profesional, ya sea Psicólogo o Asistente Social, cada uno de ellos tiene siempre presente el recurso de los demás integrantes del Equipo Técnico.

Las audiencias, finalizan con la elaboración de un acta, actas de comparencia de las dos partes y actas de incomparencia, cuando asiste solo una de las partes. En el acta de comparencia, queda estipulado el acuerdo al que arriban o el no acuerdo. El acta cuenta con un encabezado, en donde se registra el nombre y DNI de cada una de las partes. Seguidamente, se plasman los datos más relevantes que el relato de las partes manifiesta. Finalizada esta acta, deberán firmar ambas partes asumiendo de esta forma el compromiso de cumplir el acuerdo al cual han arribado. Seguidamente, la misma es elevada a la jueza quién la homologa, de forma que esto transforma de forma inmediata aquello que las partes firmaron como acuerdo en una orden judicial. Esta es una forma de ejercer presión sobre las partes intervinientes, dado que en caso de incumplimiento habilitaría a la jueza de trámite a dar inicio a una acción penal por desobediencia a una orden judicial.

Solo en aquellos casos en que las partes no llegan a un acuerdo y es el juez quien tiene que tomar la decisión final, el mismo solicita la elaboración de un informe en donde el profesional puede plasmar su visión de la situación. De esta forma el juez tendrá mayor cantidad de elementos para poder decidir.

<<El Tribunal de Familia N°2 trabaja entre 400 y 500 causas por mes de Violencia Familiar, dada esta cantidad se hace imposible hacer un seguimiento de cada una de ellas. Son pocos los casos en los cuales puede

llegar a realizarse, por ejemplo en aquellos en los cuales una persona denuncia y luego desiste de la medida, el juez ordena un tratamiento terapéutico y le exige la acreditación del mismo en el Tribunal, por lo que el seguimiento se realiza de esta forma por un período corto de entre uno y tres meses [sic]>>.

Del total de las causas que el Tribunal de Familia N° 2 recibe por mes, en un gran porcentaje se trata de denuncias de violencia hacia las mujeres. Habitualmente, estas mujeres denuncian hechos de violencia de larga data, respondiendo a un vínculo violento desde lo complementario patológico, es decir que la violencia es bidireccional.

En cuanto al concepto de Violencia Familiar, entienden que *<<el mismo debe ser un concepto amplio dada la complejidad de la problemática, la misma se encuentra atravesada por diversas variables que deben ser tenidas en cuenta, tanto particulares de cada individuo integrante de un grupo familiar, la historia familiar de dicho grupo, como también cuestiones ideológicas, económicas, entre otras. Dicha complejidad hace que esta problemática sea difícil de abordar. En general, cuando se habla de violencia familiar, pareciera ser que se remite siempre a la mujer y a los hijos maltratados, y se coloca al hombre en el papel de victimario, por lo que si se sigue pensando a la violencia familiar en estos términos, probablemente esto origine equivocaciones en los modos y herramientas de intervención. Es decir que, dicha problemática no se puede reducir a una cuestión de género, de fuerzas y de poder como tradicionalmente se la ha definido. Por otra parte, cada caso requiere una intervención especial, por lo que no se puede generalizar [sic]>>.*

Con respecto al concepto de Familia, consideran que éste <<se encuentra hoy más que nunca en revisión. Ya no se puede pensar más en el concepto clásico, en donde se le daba a la mujer un lugar como persona que nutre y al hombre el papel de proveedor, el que conecta con el afuera. Hoy en día, y a partir del contacto permanente que poseen al intervenir con familias diversas, pueden ver que estos roles tradicionales se han ido modificando, hay muchos padres que pueden cumplir las funciones que le eran asignadas a la mujer y nutrir afectivamente a sus hijos más allá de las características propias de lo masculino. Lo mismo sucede con las mujeres que muchas veces ocupan el lugar de proveedoras en la familia.

La familia, refieren, es una construcción que se hace a partir de un proyecto común de dos personas que se aman y se respetan. Dicha familia se arma con las características propias de cada pareja [sic]>>.

Estos conceptos, tanto de violencia familiar como de Familia se deben ir re significando dado que la sociedad va cambiando y evolucionando constantemente.

Entrevista al médico Psiquiatra

De acuerdo al abordaje planteado desde la metodología de trabajo (estudio exploratorio- descriptivo), el día 12 de Abril de 2011, se mantiene una entrevista con el Psiquiatra del Tribunal de Familia N°2 pudiendo recabar la siguiente información.

La intervención de dicho profesional en los casos de Violencia es indicada ya sea por la Jueza, la Consejera o el Equipo técnico en aquellos casos en los que puede visualizarse una posible alteración mental de alguna de las partes involucradas en el hecho. Por lo tanto, su labor no compete a la solución de la problemática familiar sino a la atención o detección de una posible patología psiquiátrica. Su intervención consiste en realizar una evaluación médica psiquiátrica a fin de determinar la necesidad de un tratamiento posterior.

<<Una vez concluida la intervención, se elabora un informe en donde se registra lo detectado durante la evaluación psiquiátrica, allí determinará si el examen es normal o si considera necesario la realización de algún tipo de tratamiento tanto psicológico como psiquiátrico. Dichos informes consisten en lo que es básicamente una entrevista psiquiátrica y finalmente se hace una consideración de lo que se sugiere desde el punto de vista de la psiquiatría. Posteriormente, este informe es elevado al juez para que el mismo pueda, con todos los elementos con los que cuenta tomar una decisión final [sic]>>.

Entrevista con las juezas

De acuerdo al abordaje planteado desde la metodología de trabajo (estudio exploratorio- descriptivo) y utilizando fundamentalmente la técnica de entrevista, el día 12 de Abril de 2011, se mantiene una entrevista con las Juezas del Tribunal de Familia N°2 pudiendo recabar la siguiente información.

En el Departamento Judicial de Mar del Plata, el primero de los Tribunales de Familia, inició su actividad el año 2002, mientras que el Tribunal N°2, fue creado posteriormente por una ley especial que dispuso la creación de un nuevo Tribunal de Familia para este departamento judicial. Esta fue una ley modificatoria de la ley 5827(Ley de Organización Judicial de toda la Provincia de Buenos Aires), la cual, en un principio había dispuesto la creación de un solo Tribunal de Familia para todo el Departamento Judicial de Mar del Plata, el mismo incluye la ciudad de Mar del Plata, el Partido General Alvarado y Balcarce. Por disposición de dicha ley el Tribunal de Familia N°2 comienza a cumplir sus funciones el día 1 de Enero de 2006.

El Poder Judicial es eminentemente jerárquico, por lo cual el Tribunal de Familia tiene estrictamente delimitadas sus funciones. El mismo cuenta con tres jueces, los cuales tienen una presidencia anual, quien preside cumple funciones de organización y disciplinarias con los empleados, asimismo tiene la responsabilidad de establecer pautas de trabajo. Dichas pautas nacen del consenso entre los jueces, como también refieren a la organización de solicitudes o pedidos que se hagan a instituciones de organismos que son de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, que es el órgano jerárquico final de todo el Poder Judicial de la Provincia. Debajo de los jueces se posicionan jerárquicamente los Secretarios (3), éstos son los "gerenciadores" o "encargados de la gestión" y responsables directos de la relación con el personal. A su vez, existen otros funcionarios que son los Consejeros de Familia (6), que estatutariamente tienen un rango superior que los Secretarios. Éstos se abocan al tratamiento de las cuestiones en la etapa conciliatoria o llamada etapa previa, y también tienen intervenciones en Salud Mental y en

toda otra materia que el Juez le asigne intervención para trabajar con las familias o las redes sociales. Seguidamente se encuentran los Pro- secretarios (2 –en este momento-), luego los Oficiales Mayores, Primeros, Segundos, Auxiliares hasta Ordenanza, éstos son empleados dentro del Tribunal por lo que no revisten la característica de ser funcionarios. Por otra parte, el Tribunal cuenta con un Equipo Técnico que está compuesto por Asistentes Sociales (4 –en este momento, hay una designación más en trámite), una de las cuales ha sido incorporada recientemente, Psiquiatras (2) y Psicólogos (4).

La Ley 13.634, conjuntamente con la modificatoria del Fuero de Menores, dispuso la unipersonalización de los Tribunales de Familia, pese a esto, muchos Departamentos Judiciales conservan todavía los Tribunales de Familia, de estructura colegiada. Esta Ley propone una plantilla de 27 personas en total para los juzgados unipersonales, con un número de profesionales limitado como funcionarios y un número de integrantes de Equipo Técnico.

<<Desde algunos Departamentos Judiciales, se planteó esta necesidad de modificación, muchas veces por dificultades funcionales que tuvieron que ver con la gestión interna de cada Tribunal. Esta división en juzgados surge de una creencia de que la misma facilitaría la tarea. Esta idea resulta equivocada, entendiendo que su labor se acrecienta día a día por el índice de conflictividad de las relaciones sociales actuales y de las relaciones familiares. Es decir, que las modificaciones que realmente producirían mejoras para la prestación del servicio de justicia, tienen que ver con modificaciones de los tipos de procedimientos y mayor dotación de juzgados, en razón de la realidad que se puede apreciar. Con esta modificación, los parámetros de intervención serán similares, se tendrá eventualmente, un órgano externo (cámara) para la

resolución de los recursos en aquellos casos en que se deduzcan apelaciones. Cabe mencionar que si bien en la modificación legal se menciona la Sala Especializada en materia de Familia, en los Departamentos Judiciales en los cuales se ha puesto en funcionamiento la reforma, no se han creado las salas especializadas. Esta circunstancia afecta la especialidad del fuero [sic]>>.

Con respecto a los objetivos de dicha institución, las juezas refieren que la tarea de la misma consiste en resolver jurisdiccionalmente los conflictos que se plantean en la materia en la cual es competente. Es importante partir de esta base, ya que los Tribunales no son organismos asistenciales, la finalidad de la jurisdicción es impartir derecho. El artículo 827 del Código de Procedimiento, establece en sus incisos de la A a la X cual es la competencia de los Tribunales de Familia, es decir, determina sobre qué conflictos jurídicos está llamado a resolver, entre ellos; declaraciones de inhabilitación de personas, cuestiones que tienen que ver con la capacidad de las personas, protección de personas en el caso de adultos, violencia familiar, autorizaciones de índole familiar, divorcios, tenencias, suspensión, privación y restricción de la patria potestad, responsabilidad parental, acciones filiatorias, disolución y liquidación de sociedad conyugal, guarda con fines de adopción, adopción, nulidad, revocación, la permanencia temporal de niños en ámbitos familiares alternativos, o entidades de atención social que son las declaraciones de legalidad de los abrigos tomados por el Poder Ejecutivo de la nueva Ley 13.298, finalmente en el último de sus incisos establece que también tendrá intervención en cuestiones conexas o accesorias referidas al derecho de familia y del niño, con excepción de las relativas al derecho sucesorio.

Los Tribunales de Familia son entidades abiertas a toda la población, ya que todas las personas tienen el derecho de acceder a la justicia. Es necesario mencionar, que todas las personas deben contar con debido patrocinio, exigencia que el Tribunal debe respetar a fin de efectivizar el derecho constitucional a la debida defensa en juicio. Las personas pueden contar con patrocinio de abogado privado, contratado por cada persona o solicitar ellos mismos la intervención de la Defensa Oficial, a través de las Defensorías Civiles –órganos del Ministerio Público de la Defensa que el Estado provincial organiza para las personas que no cuentan con medios para afrontar la contratación de profesional privado-. También el Colegio de Abogados Departamental ofrece a la población el servicio del Consultorio Jurídico gratuito que funciona en el ámbito de dicho colegio profesional.

El concepto de familia actual es sumamente amplio, particularmente el que brinda la ley de violencia familia (ley 12.569). *<<Se entiende por Familia, a todas las relaciones afectivas que en algún momento contienen a las personas, sean matrimoniales o no. Aún las reformas del sistema de protección de derechos de niños y jóvenes (ley 26.061 nacional y decreto reglamentario) señala a aquella relación afectiva que aparece en la vida de un niño, como puede ser un guardador –vecino, allegado afectivo- que haya fijado esa entidad, puede ser una pareja, una ex pareja. El concepto es sumamente amplio, una pareja puede ser hetero afectiva u homo afectiva, una pareja que fue y se disolvió y sigue conectada a través de la violencia, entre otras. Las intervenciones que requiere la ley de protección contra la violencia familiar, incluyen a todas estas relaciones [sic]>>.*

El Tribunal, trabaja con esta diversidad de familias, incluyendo las homo afectivas, con las cuales se interviene de la misma manera, no habiendo distinción alguna. A partir de la Ley de Matrimonio igualitario se le reconocen los mismos derechos, pudiendo contraer matrimonio, tener hijos, ser adoptantes, divorciarse, etc.

Por otra parte, el tipo violencia que la Ley dispone abordar es toda forma de violencia psíquica, psicológica, física y verbal. Dentro de éstas se presentan casos que son de entidades de mayor riesgo que otras, donde se traspasan los límites físicos, como así también surgen casos de violencia psíquica manifiesta de gran importancia, los cuales requieren un trabajo de exploración permanente.

<<Estos casos se presentan a partir de una denuncia que puede ser realizada en la sede del Tribunal o a través de la Seccional de la Mujer o de las seccionales de policía en general. A partir de allí se cita a las personas involucradas, se mantiene audiencia con cada una de ellas por separado. Estas son tomadas por los integrantes del Equipo Técnico, funcionarios y eventualmente, por alguno de los jueces dependiendo de la entidad y la circunstancia, fundamentalmente cuando se presentan casos en los que hay situaciones reiteradas o colaterales graves. La ley obliga al juez a dictar medidas en el término de 48 hs., esto hace que todas las intervenciones en violencia familiar tengan carácter urgente [sic]>>.

En esta intervención existen pautas preestablecidas que indican una determinada modalidad de trabajo.

Las juezas refieren, que debido a cantidad de causas que existen en el tribunal y a la falta de capacidad operativa es imposible realizar un seguimiento de cada una de ellas. Destacan, así mismo, que cuando ello es necesario por la gravedad de la situación, dicho seguimiento se realiza según las particularidades del caso con nuevas citaciones, órdenes de terapia bajo mandato y acreditación, etc.

Por otra parte, *<<en ocasiones, se realiza un trabajo interdisciplinario con otras instituciones, principalmente con el Hospital Interzonal, cuando hay situaciones vinculadas a la Salud Mental, equipos de atención a la niñez, centros privados, Hospital Materno y otros centros locales. Se procura desde el Tribunal de Familia ir tendiendo redes. Por este motivo, en las denuncias de Violencia Familiar en el formulario se registran datos que tienen que ver con la salud, la institución educativa a la cual concurren los niños, etc. [sic]>>*.

ANEXO III

LEYES DE PROTECCIÓN CONTRA LA **VIOLENCIA FAMILIAR**

Ley Nacional 24.417

Artículo 1º.- Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas. A los efectos de esta Ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho.

Artículo 2º.- Cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el Ministerio Público. También estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales y educativos, públicos o privados; los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor. El menor o incapaz puede directamente poner en conocimiento de los hechos al Ministerio Público.

Artículo 3º.- El juez requerirá un diagnóstico de interacción familiar efectuado por peritos de diversas disciplinas para determinar los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia. Las partes podrán solicitar otros informes técnicos.

Artículo 4°.- El juez podrá adoptar, al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, las siguientes medidas cautelares:

Ordenar la exclusión del autor, de la vivienda donde habita el grupo familiar;

Prohibir el acceso del autor al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo o estudio;

Ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo al autor;

Decretar provisionalmente alimentos, tenencia y derecho de comunicación con los hijos.

El juez establecerá la duración de las medidas dispuestas de acuerdo con los antecedentes de la causa.

Artículo 5°.- El juez, dentro de las 48 horas de adoptadas las medidas precautorias, convocará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia de mediación instando a las mismas y a su grupo familiar a asistir a programas educativos o terapéuticos, teniendo en cuenta el informe del artículo 3°.

Artículo 6°.- La reglamentación de esta ley preverá las medidas conducentes a fin de brindar al imputado y su grupo familiar asistencia médica psicológica gratuita.-

Artículo 7°.- De las denuncias que se presente se dará participación al Consejo Nacional del Menor y la Familia a fin de atender la coordinación de los servicios públicos y privados que eviten y, en su caso, superen las causas del maltrato, abusos y todo tipo de violencia dentro de la familia.

Para el mismo efecto podrán ser convocados por el juez los organismos públicos y entidades no gubernamentales dedicadas a la prevención de la violencia y asistencia de las víctimas.

Artículo 8º.- Incorpórase como segundo párrafo al artículo 310 del Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984) el siguiente:

“En los procesos por algunos de los delitos previstos en el libro segundo, títulos I, II, III, V, y VI, y título V, capítulo I del Código Penal, cometidos dentro de un grupo familiar conviviente, aunque estuviese constituido por uniones de hecho, y las circunstancias del caso hicieren presumir fundadamente que pueden repetirse, el juez podrá disponer como medida cautelar la exclusión del hogar del procesado. Si el procesado tuviere deberes de asistencia familiar y la exclusión hiciere peligrar la subsistencia de los alimentados, se dará intervención al asesor de Menores para que se promuevan las acciones que correspondan.”

Artículo 9º.- Invítase a las provincias a dictar normas de igual naturaleza a las previstas en la presente.

Artículo 10º.- Comuníquese, etc.

Sanción.- 7 de diciembre de 1994

Promulgación.- 28 de diciembre de 1994

Publicación B.O.- 3 de enero de 1995

Ley Provincial 12.569

Artículo 1°.- A los efectos de la aplicación de la presente ley se entenderá por VIOLENCIA FAMILIAR, toda acción, omisión, abuso, que afecte la integridad física, psíquica, moral, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito.

Artículo 2°.- Se entenderá por grupo familiar al originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, incluyendo a los ascendientes, descendientes, colaterales y/o consanguíneos y a convivientes o descendientes directos de algunos de ellos.

La presente ley también se aplicará cuando se ejerza violencia familiar sobre la persona con quien tenga o haya tenido relación de noviazgo o pareja, o con quien estuvo vinculado por matrimonio o unión de hecho.

Artículo 3°: Las personas legitimadas para denunciar judicialmente son las enunciadas en los artículos 1 y 2 de la presente ley, sin necesidad del requisito de la convivencia constante, y toda persona que haya tomado conocimiento de los hechos de violencia. La denuncia podrá realizarse en forma verbal o escrita.

Artículo 4°.- Cuando las víctimas fueran menores de edad, incapaces, ancianos o discapacitados que se encuentren imposibilitados de accionar por sí mismos, estarán obligados a hacerlo sus representantes legales, los obligados por alimentos y/o el Ministerio Público, como así también quienes se desempeñan en organismos asistenciales, educativos, de salud y de justicia, y en general, quienes desde el ámbito público o privado tomen conocimiento de situaciones de violencia familiar o tengan sospechas serias de que puedan existir. La denuncia deberá formularse inmediatamente. En caso de que las personas mencionadas precedentemente incumplan con la obligación establecida, el

Juez o Tribunal interviniente deberá citarlos de oficio a la causa, además podrá imponerles una multa y, en caso de corresponder, remitirá los antecedentes al fuero penal.

De igual modo procederá respecto del tercero o superior jerárquico que por cualquier medio, obstaculizara o impidiera la denuncia.

Artículo 5º: Los menores de edad y/o incapaces víctimas de violencia familiar, podrán directamente poner en conocimiento de los hechos al Juez o Tribunal, al Ministerio Público o la autoridad pública con competencia en la materia, a los fines de requerir la interposición de las acciones legales correspondientes.

Artículo 6º.- Corresponde a los Tribunales de Familia, a los Jueces de Menores, a los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y a los Jueces de Paz, del domicilio de la víctima, la competencia para conocer en las denuncias a que se refieren los artículos precedentes.

Cuando la denuncia verse sobre hechos que configuren delitos de acción pública o se encuentren afectados menores de edad, el Juez que haya prevenido lo pondrá en conocimiento del Juez competente y del Ministerio Público, sin perjuicio de tomar las medidas urgentes contempladas en la presente ley tendientes a hacer cesar el hecho que diera origen a la presentación. Se guardará reserva de identidad del denunciante cuando éste así lo requiriese.

Artículo 7º: El Juez o tribunal deberá ordenar con el fin de evitar la repetición de los actos de violencia, algunas de las siguientes medidas conexas al hecho denunciado:

a) Ordenar la exclusión del presunto autor de la vivienda donde habita el grupo familiar.

b) Prohibir el acceso del presunto autor al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo, estudio o esparcimiento del afectado, y/o del progenitor o representante legal cuando la víctima fuere menor o incapaz; como así también fijar un perímetro de exclusión para circular o permanecer por determinada zona.

Asimismo arbitrará los medios necesarios para que el agresor cese con todo acto de perturbación o intimidación contra la o las víctimas.

c) Ordenar a petición de quien ha debido salir del domicilio por razones de seguridad personal su reintegro al mismo, previa exclusión del presunto autor.

d) La restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos por hechos de violencia familiar.

e) Proveer las medidas conducentes a fin de brindar al agresor y al grupo familiar, asistencia legal, médica y psicológica a través de los organismos públicos y entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima.

f) En caso de que la víctima fuere menor o incapaz, puede otorgar su guarda provisoria a quien considere idóneo para tal función, si esta medida fuere necesaria para su seguridad psicofísica y hasta tanto se efectúe un diagnóstico de la situación. La guarda se otorgará prioritariamente a integrantes del grupo familiar, o de la comunidad de residencia de la víctima.

g) Fijar en forma provisoria cuota alimentaria y tenencia.

h) Toda otra medida urgente que estime oportuna para asegurar la custodia y protección de la víctima.

Desde el conocimiento del hecho hasta la adopción de las medidas no podrá exceder el término de las cuarenta y ocho horas.

En caso de no dar cumplimiento a las medidas impuestas por el Juez o Tribunal, se dará inmediatamente cuenta a éstos, quienes podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para asegurar su cumplimiento.

Artículo 8º: El Juez o Tribunal requerirá un diagnóstico de interacción familiar efectuado por peritos de diversas disciplinas para determinar los daños físicos y/o psíquicos sufridos por la víctima, la situación del peligro, y medio social y ambiental de la familia. Las partes podrán solicitar otros informes técnicos. Este requerimiento del Juez o Tribunal, de acuerdo a la gravedad del caso, no podrá exceder de las 48 horas desde que tuvo conocimiento de la denuncia.

En caso de que la denuncia esté acompañada por un diagnóstico producido por profesionales o instituciones públicas o privadas idóneas en la materia, el Juez o Tribunal podrá prescindir del requerimiento anteriormente mencionado.

Artículo 9º: El Juez o tribunal interviniente, en caso de que lo considere necesario, requerirá un informe al lugar de trabajo y/o lugares donde tenga actividad la parte denunciada, a los efectos de tener un mayor conocimiento de la situación planteada.

Asimismo deberá solicitar los antecedentes judiciales y/o policiales de la persona denunciada con la finalidad de conocer su conducta.

Artículo 10º: La resolución referida en el artículo anterior será apelable con efecto devolutivo y la apelación se otorgará en relación.

Artículo 11º: Adoptadas las medidas enunciadas en el artículo 7º, el Juez o Tribunal interviniente citará a las partes, en días y horas distintos, y en su caso al Ministerio Público, a audiencias separadas, contando con los informes requeridos en los artículos 8 y 9. En las mismas, de considerarlo necesario, el Juez o Tribunal deberá instar al grupo familiar o a las partes involucradas a

asistir a programas terapéuticos. En caso de aceptar tal asistencia, será responsabilidad de las partes acreditar periódicamente la concurrencia a los mismos.

Artículo 12º: El Juez o Tribunal deberá establecer el término de duración de la medida conforme a los antecedentes que obren en el expediente, pudiendo disponer su prórroga cuando perduren situaciones de riesgo que así lo justifiquen.

Artículo 13º: El Juez o Tribunal deberá comunicar la medida cautelar decretada a las instituciones y/u organismos públicos o privados a los que se hubiere dado intervención en el proceso, como así también a aquellos cuyos intereses pudieren resultar afectados por la naturaleza de los hechos.

Artículo 14º: Ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas en esta ley, o la reiteración de hechos de violencia por parte del agresor, el Juez o Tribunal interviniente podrá -bajo resolución fundada- ordenar la realización de trabajos comunitarios en los lugares que se determinen.

Dicha resolución será recurrible conforme a lo previsto en el Código Procesal Civil y Comercial concediéndose el recurso al solo efecto suspensivo.

Artículo 15º: El Poder Ejecutivo a través del organismo que corresponda instrumentará programas específicos de prevención, asistencia y tratamiento de la violencia familiar y coordinará los que elaboren los distintos organismos públicos y privados, incluyendo el desarrollo de campañas de prevención en la materia, y de difusión de las finalidades de la presente ley.

Artículo 16º: De las denuncias que se presenten se dará participación al Consejo de la Familia y Desarrollo Humano a fin de que brinde a las familias afectadas la asistencia legal, médica y psicológica que requieran, por sí o a

través de otros organismos públicos y de entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima.

Artículo 17º: Créase en el ámbito del Consejo de la Familia y Desarrollo Humano, el Registro de Organizaciones no Gubernamentales Especializadas, en el que se podrán inscribir aquellas que cuenten con el equipo interdisciplinario para el diagnóstico y tratamiento de violencia familiar.

Artículo 18º: El Poder Judicial llevará un Registro de Denuncias de Violencia Familiar en el que se dejará constancia del resultado de las actuaciones, resguardándose debidamente el derecho a la intimidad de las personas incluidas.

Artículo 19º: La Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, realizará todas las acciones tendientes a capacitar sobre el tema "Violencia Familiar" a las actuales Fiscalías Departamentales, dictando los reglamentos e instrucciones que resulten necesarios.

Artículo 20º: El Poder Ejecutivo arbitrará los medios y los recursos necesarios para el cumplimiento de los siguientes objetivos.

Articulación de las políticas de prevención, atención y tratamiento de las Víctimas de violencia familiar.

Desarrollar programas de capacitación de docentes y directivos de todos los niveles de enseñanza, orientados a la detección temprana, orientación a padres y derivación asistencial de casos de abuso o violencia, así como a la formación preventiva de los alumnos.

Crear en todos los centros de salud dependientes de la Provincia, equipos multidisciplinarios de atención de niños y adolescentes víctimas y sus familias, compuestos por un médico infantil, un psicólogo y un asistente social con formación especializada en este tipo de problemáticas. Invitar a los municipios a generar equipos semejantes en los efectores de salud de su dependencia. Incentivar grupos de autoayuda familiar, con asistencia de profesionales expertos en el tema.

Capacitar en todo el ámbito de la Provincia, a los agentes de salud. Destinar en las comisarías personal especializado en la materia (equipos interdisciplinarios: abogados, psicólogos, asistentes sociales, médicos) y establecer un lugar privilegiado a las víctimas.

Capacitar al personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires sobre los contenidos de la presente Ley, a los fines de hacer efectiva la denuncia. Crear un programa de Promoción familiar destinado a sostener en forma temporaria a aquellos padres o madres que queden solos a cargo de sus hijos a consecuencia de episodios de violencia o abuso, y enfrenten la obligación de reorganizar su vida familiar.

Generar con los municipios y las entidades comunitarias casas de hospedajes en cada comuna, que brinden albergue temporario a los niños, adolescentes o grupos familiares que hayan sido víctimas.

Desarrollar en todos los municipios servicios de recepción telefónica de denuncias, dotados de equipos móviles capaces de tomar contacto rápido con las familias afectadas y realizar las derivaciones correspondientes, haciendo un seguimiento de cada caso.

Artículo 21°.- Las normas procesales establecidas en esta ley serán de aplicación, en lo pertinente, a los casos contemplados en el artículo 1°, aún cuando surja la posible Comisión de un delito de acción pública o dependiente de instancia privada.

Cuando las víctimas fueren menores o incapaces, se estará a lo dispuesto en el artículo 4° de la presente.

Artículo 22°: Para el caso de que existiesen víctimas menores de edad se deberá requerir al Tribunal de Menores y en forma inmediata, la remisión de los antecedentes pertinentes.

Artículo 23°: El magistrado interviniente estará facultado para dictar las medidas cautelares a que se refiere el artículo 7°, inc. a), b), c), d), e), sin perjuicio de lo dispuesto por el Juez con competencia en la materia. Las resoluciones serán apelables con efecto devolutivo y la apelación se otorgará en relación. Las resoluciones que denieguen las medidas, deberán ser fundadas.

Artículo 24°: El incumplimiento de los plazos establecidos en la presente ley, será considerado falta grave.

Artículo 25°: Incorpórase como inciso U) del artículo 827 del Decreto-Ley 7.425/68 -Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires- texto según Ley 11.453-, el siguiente: "U) Protección contra la violencia familiar"

Artículo 26°: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que demande el cumplimiento de la presente.

Artículo 27°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata a los seis días del mes de diciembre del año dos mil.

Boletín Oficial: La Plata, 2 de Enero de 2001